



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 13 de septiembre de 2019

Año CXXVII Número 34.197

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

| | |
|---|---|
| JUSTICIA. Decreto 643/2019. DECTO-2019-643-APN-PTE - Acéptase renuncia. | 3 |
| JUSTICIA. Decreto 645/2019. DECTO-2019-645-APN-PTE - Acéptase renuncia. | 3 |
| JUSTICIA. Decreto 644/2019. DECTO-2019-644-APN-PTE - Acéptase renuncia. | 4 |

Decisiones Administrativas

| | |
|---|----|
| COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Decisión Administrativa 782/2019. DA-2019-782-APN-JGM | 5 |
| DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. Decisión Administrativa 786/2019. DA-2019-786-APN-JGM..... | 6 |
| JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 783/2019. DA-2019-783-APN-JGM..... | 7 |
| MINISTERIO DE HACIENDA. Decisión Administrativa 781/2019. DA-2019-781-APN-JGM | 8 |
| PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN. Decisión Administrativa 784/2019. DA-2019-784-APN-JGM..... | 9 |
| SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Decisión Administrativa 785/2019. DA-2019-785-APN-JGM..... | 10 |

Resoluciones

| | |
|---|----|
| JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 311/2019. RESOL-2019-311-APN-SECEP#JGM..... | 12 |
| JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 312/2019. RESOL-2019-312-APN-SECEP#JGM..... | 13 |
| JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 313/2019. RESOL-2019-313-APN-SECEP#JGM..... | 14 |
| JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 314/2019. RESOL-2019-314-APN-SECEP#JGM..... | 15 |
| JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 315/2019. RESOL-2019-315-APN-SECEP#JGM..... | 16 |
| JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 316/2019. RESOL-2019-316-APN-SECEP#JGM..... | 18 |
| JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 317/2019. RESOL-2019-317-APN-SECEP#JGM..... | 19 |
| JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 323/2019. RESOL-2019-323-APN-SECEP#JGM..... | 20 |
| MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR. Resolución 113/2019. RESOL-2019-113-APN-SCE#MPYT..... | 22 |
| MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR. Resolución 114/2019. RESOL-2019-114-APN-SCE#MPYT..... | 23 |
| MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución 166/2019. RESOL-2019-166-APN-SIN#MPYT..... | 27 |
| SECRETARÍA GENERAL. Resolución 519/2019. RESOL-2019-519-APN-SGP..... | 33 |
| SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 350/2019. RESOL-2019-350-APN-SGAYDS#SGP..... | 35 |
| SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 351/2019. RESOL-2019-351-APN-SGAYDS#SGP..... | 37 |
| SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA. Resolución 426/2019. RESOL-2019-426-APN-SEDRONAR..... | 38 |

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

| | |
|---|----|
| MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 2821/2019. RESOL-2019-2821-APN-MECCYT..... | 40 |
| MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA. Resolución 715/2019. RESOL-2019-715-APN-SGCTEIP#MECCYT..... | 41 |
| MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA. Resolución 723/2019. RESOL-2019-723-APN-SGCTEIP#MECCYT..... | 43 |
| MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Resolución 400/2019. RESOL-2019-400-APN-MI..... | 44 |
| INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS. Resolución 213/2019. RESOL-2019-213-APN-INDEC#MHA..... | 46 |
| ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 401/2019. RESFC-2019-401-APN-D#APNAC..... | 49 |
| MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 34/2019. RESOL-2019-34-APN-MAGYP..... | 52 |
| MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. Resolución 1856/2019. RESOL-2019-1856-APN-SGS#MSYDS..... | 53 |
| SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 302/2019. RESOL-2019-302-APN-SIGEN..... | 54 |

Resoluciones Generales

| | |
|---|----|
| COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 808/2019. RESGC-2019-808-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación..... | 56 |
|---|----|

Resoluciones Sintetizadas

| | |
|-------|----|
| | 58 |
|-------|----|

Disposiciones

| | |
|---|----|
| MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 309/2019. DI-2019-309-APN-DNRNPACP#MJ - Digesto de Normas Técnico-Registrales. Modificación..... | 59 |
| MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 310/2019. DI-2019-310-APN-DNRNPACP#MJ..... | 60 |
| ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 7439/2019. DI-2019-7439-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: Prohibición de uso y comercialización..... | 61 |
| ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 7441/2019. DI-2019-7441-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: Prohibición de uso y comercialización..... | 63 |
| ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 7446/2019. DI-2019-7446-APN-ANMAT#MSYDS..... | 64 |
| MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN EN SALUD. Disposición 1/2019. DI-2019-1-APN-DNSIS#MSYDS..... | 68 |
| MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO. Disposición 52/2019. DI-2019-52-APN-SSME#MHA..... | 70 |
| MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE MERCADO INTERNO. Disposición 7/2019. DI-2019-7-APN-SSPMI#MPYT..... | 71 |
| MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE MERCADO INTERNO. Disposición 8/2019. DI-2019-8-APN-SSPMI#MPYT..... | 72 |
| DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 3854/2019. DI-2019-3854-APN-DNM#MI..... | 74 |
| POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. Disposición 849/2019. DI-2019-849-APN-PSA#MSG..... | 75 |
| POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. Disposición 851/2019. DI-2019-851-APN-PSA#MSG..... | 76 |
| ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Disposición 36/2019. DI-2019-36-E-AFIP-DGADUA..... | 78 |
| ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL JUNÍN. Disposición 52/2019. DI-2019-52-E-AFIP-DIRJUN#SDGOPII..... | 79 |

Concursos Oficiales

| | |
|-------|----|
| | 81 |
|-------|----|

Avisos Oficiales

| | |
|-------|----|
| | 82 |
|-------|----|

Convenciones Colectivas de Trabajo

| | |
|-------|----|
| | 94 |
|-------|----|

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

| | |
|-------|-----|
| | 120 |
|-------|-----|



Decretos

JUSTICIA

Decreto 643/2019

DECTO-2019-643-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-70003250- -APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Alejandro DE KORVEZ, ha presentado su renuncia, a partir del 1° de octubre de 2019, al cargo de JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 4 DE SAN MARTIN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de octubre de 2019, la renuncia presentada por el doctor Alejandro DE KORVEZ (D.N.I. N° 10.809.313), al cargo de JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 4 DE SAN MARTIN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 13/09/2019 N° 69206/19 v. 13/09/2019

JUSTICIA

Decreto 645/2019

DECTO-2019-645-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-69813232-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la doctora Mónica Liliana BERDIÓN, ha presentado su renuncia, a partir del 1° de octubre de 2019, al cargo de JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 47 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de octubre de 2019, la renuncia presentada por la doctora Mónica Liliana BERDIÓN (D.N.I. N° 11.098.659), al cargo de JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 47 DE LA CAPITAL FEDERAL.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 13/09/2019 N° 69208/19 v. 13/09/2019

JUSTICIA

Decreto 644/2019

DECTO-2019-644-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-75616810- -APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Antonio PACILIO, ha presentado su renuncia, a partir del 1° de octubre de 2019, al cargo de VOCAL DE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE LA PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SALA III.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de octubre de 2019, la renuncia presentada por el doctor Antonio PACILIO (D.N.I. N° 10.196.264), al cargo de VOCAL DE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE LA PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SALA III.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 13/09/2019 N° 69207/19 v. 13/09/2019

¡NOS RENOVAMOS!
CONOCÉ LAS HERRAMIENTAS QUE TE BRINDA
LA NUEVA WEB Y APP DEL BOLETÍN OFICIAL

 www.boletinoficial.gob.ar  



Decisiones Administrativas

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Decisión Administrativa 782/2019

DA-2019-782-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-10446487-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Resolución del Directorio de la COMISION NACIONAL DE VALORES N° 19.091 de fecha 17 de noviembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467, se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Resolución del Directorio de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES N° 19.091/17 se aprobó la estructura organizativa de nivel inferior al primer nivel operativo del citado Organismo.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la citada Comisión Nacional se considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo de Subgerente de Protección al Inversor y Educación Financiera actualmente dependiente de la GERENCIA DE GOBIERNO CORPORATIVO Y PROTECCIÓN AL INVERSOR.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio permanente de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente a partir del 1° de febrero de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la doctora Maria de las Mercedes GEANDET (M.I. N° 29.191.291), en el cargo de Subgerente de Protección al Inversor y Educación Financiera actualmente dependiente de la GERENCIA DE GOBIERNO CORPORATIVO Y PROTECCIÓN AL INVERSOR de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, entidad autárquica actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS actual MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE HACIENDA - Entidad 602 – COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Jorge Roberto Hernán Lacunza

e. 13/09/2019 N° 69163/19 v. 13/09/2019

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decisión Administrativa 786/2019

DA-2019-786-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-73481433-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 43 del 28 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 43/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la citada Dirección Nacional, solicitó la designación transitoria del doctor Diego SOMBRA (D.N.I. N° 26.839.485), en el cargo de Coordinador de Operativos Territoriales de Documentación dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEAMIENTO Y LOGÍSTICA DOCUMENTAL, a fin de asegurar el normal funcionamiento del organismo.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 28 de enero de 2019, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al doctor Diego SOMBRA (D.N.I. N° 26.839.485), en el cargo de Coordinador de Operativos Territoriales de Documentación, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEAMIENTO Y LOGÍSTICA DOCUMENTAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR,

OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - Entidad 200 - DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 13/09/2019 N° 69202/19 v. 13/09/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 783/2019

DA-2019-783-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-20047580-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 295 del 9 de marzo de 2018 y sus modificatorias y lo solicitado por la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467, se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 295/18 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y se homologó y reasignó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, diversas unidades organizativas pertenecientes a la citada Jurisdicción, entre las que se encuentra la COORDINACIÓN DE ASUNTOS TÉCNICOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esa Jefatura.

Que el cargo citado se encuentra vacante y financiado, y su cobertura se impone con cierta inmediatez frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 9 de marzo de 2018, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida, a la doctora Silvina Mabel ARANCIBIA (D.N.I. N° 20.623.073), en el cargo de Coordinadora de Asuntos Técnicos de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en un cargo Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago

del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25- JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 13/09/2019 N° 69164/19 v. 13/09/2019

MINISTERIO DE HACIENDA

Decisión Administrativa 781/2019

DA-2019-781-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-68587889-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 325 de fecha 15 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate .

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 325/18 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por específicas razones de servicio de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP de Coordinador de Sistemas de Información Presupuestaria Salarial de la Dirección de Presupuesto y Evaluación de Gastos en Personal de la Oficina Nacional de Presupuesto de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la citada Secretaría.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 100 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de septiembre de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria, al Licenciado en Economía Alejandro Ronald KREBS (M.I. N° 31.270.497), en el cargo de Coordinador de Sistemas de Información Presupuestaria Salarial de la Dirección de Presupuesto y Evaluación de Gastos en Personal de la Oficina Nacional de Presupuesto de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Jorge Roberto Hernán Lacunza

e. 13/09/2019 N° 69008/19 v. 13/09/2019

PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN

Decisión Administrativa 784/2019

DA-2019-784-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-42374401-APN-DCTA#PTN, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la transferencia de la agente de la planta permanente de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Doctora María Rosario EGUINO (D.N.I. N° 34.169.666), quien revista en UN (1) cargo Nivel C, Grado 1, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, a la planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SUMARIOS E INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN organismo desconcentrado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que lo peticionado se fundamenta en que la referida agente posee una capacitación que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al organismo de destino.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico para la agente en cuestión, quien ha prestado su conformidad al respecto manifestando que la misma no le ocasiona menoscabo moral ni material.

Que la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que los servicios jurídicos permanentes de las Jurisdicciones involucradas han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades emergentes de los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 15, inciso b), punto IV del Anexo I al Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese, a partir de la fecha de la presente medida, de la planta permanente de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO a la Doctora María Rosario EGUINO (D.N.I. N° 34.169.666), quien revista en UN (1) cargo Nivel C, Grado 1, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, a la planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SUMARIOS E INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, organismo desconcentrado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

ARTÍCULO 2°.- La agente transferida por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, mantendrá su actual Nivel, Grado, Tramo y Agrupamiento de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la presente medida, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Germán Carlos Garavano - Jorge Marcelo Faurie

e. 13/09/2019 N° 69168/19 v. 13/09/2019

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Decisión Administrativa 785/2019

DA-2019-785-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-31132150-APN-DNTYA#SENASA, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 1585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, 40 del 25 de enero de 2007, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Resolución del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA N° 301 del 12 de junio de 2012 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467, se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que no se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva del artículo 6° de la misma, existentes a la fecha de su sanción, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 1585/96 y sus modificatorios, se aprobó la entonces estructura organizativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que por la Resolución del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA N° 301/12 se aprobó en el ámbito de dicho organismo entre otras Coordinaciones, la de Vigilancia y Alertas de Residuos y Contaminantes dependiente de la Unidad Presidencia.

Que por el Decreto N° 40/07, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del entonces cargo de Coordinadora de Vigilancia y Alerta de Residuos y Contaminantes de la Unidad Presidencia del referido organismo, desde el 28 de noviembre de 2017 y hasta el 9 de diciembre de 2018.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.467 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a la Veterinaria María Ester del Rosario CARULLO (M.I. N° 12.548.274), desde el 28 de noviembre de 2017 y hasta el 9 de diciembre de 2018, en el entonces cargo de Coordinadora de Vigilancia y Alerta de Residuos y Contaminantes de la Unidad Presidencia, del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la ex Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General, Función de Jefatura I, autorizándose el pago de la referida Función de Jefatura prevista en el Título IV, Capítulo II, artículo 45, con excepción a lo dispuesto por el artículo 48 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40/07 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA - ENTIDAD 623 - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Luis Miguel Etchevehere

e. 13/09/2019 N° 69203/19 v. 13/09/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google play





Resoluciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

Resolución 311/2019

RESOL-2019-311-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2019

VISTO el EX-2019-21558480-APN-DGRRHHMM#JGM, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Resoluciones de la Secretaría de Empleo Público Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 131 de fecha 9 de mayo de 2019 y 162 de fecha 30 de mayo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto 2017 se aprobó el Régimen de Selección para la Cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 131 de fecha 9 de mayo de 2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de CUATRO (4) cargos de la planta permanente de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN, y se designó a los integrantes del Comité de Selección y el Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la mencionada Secretaría N° 82/2017.

Que se designó al Comité de Selección N° 1 para llevar a cabo el proceso para la cobertura de los cargos de: "DIRECTOR DE ANÁLISIS Y PLANEAMIENTO DE DOTACIONES", "COORDINADOR DE CONTROL OPERATIVO", "DIRECTOR DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO", Y "COORDINADOR DE ANÁLISIS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO".

Que mediante la Resolución de la citada Secretaría N° 162 de fecha 30 de mayo de 2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura de los cargos mencionados.

Que el Comité de Selección N° 1 en el marco de sus competencias aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación General, confeccionó la Evaluación Sustantiva y evaluó a los postulantes.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que por Acta N° 14 de fecha 30 de agosto de 2019 (IF-2019-81310589-APN-ONEP#JGM) el Comité de Selección N° 1, elaboró y elevó los Órdenes de Mérito correspondiente a los cargos de "DIRECTOR DE ANÁLISIS Y PLANEAMIENTO DE DOTACIONES", "COORDINADOR DE CONTROL OPERATIVO", "DIRECTOR DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO", que por el presente acto se aprueban.

Que, atento lo expuesto, corresponde aprobar el Orden de Mérito del cargo de: "DIRECTOR DE ANÁLISIS Y PLANEAMIENTO DE DOTACIONES", y conformar la terna respectiva.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 68 del Anexo de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Orden de Mérito, elevado por el Comité de Selección N° 1, correspondiente al proceso de selección convocado mediante Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 162/2019, para la cobertura del cargo de: "DIRECTOR DE ANÁLISIS Y PLANEAMIENTO DE DOTACIONES", (Nivel escalafonario

B, Función Ejecutiva III), perteneciente a la planta permanente de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2019-81882796-APN-SECEP#JGM), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébense la terna resultante del Orden de Mérito aprobada en el artículo 1° de la presente, conforme el detalle obrante en el Anexo II (IF-2019-81882664-APN-SECEP#JGM), que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/09/2019 N° 68980/19 v. 13/09/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

Resolución 312/2019

RESOL-2019-312-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2019

VISTO el EX-2019-21558480-APN-DGRRRHMM#JGM, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 131 de fecha 9 de mayo de 2019 y 162 de fecha 30 de mayo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto 2017 se aprobó el Régimen de Selección para la Cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 131 de fecha 9 de mayo de 2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de CUATRO (4) cargos de la planta permanente de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN y se designó a los integrantes del Comité de Selección y Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la mencionada Secretaría N° 82/2017.

Que se designó al Comité de Selección N° 1 para llevar a cabo el proceso para la cobertura de los cargos de: "DIRECTOR DE ANÁLISIS Y PLANEAMIENTO DE DOTACIONES", "COORDINADOR DE CONTROL OPERATIVO", "DIRECTOR DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO", Y "COORDINADOR DE ANÁLISIS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO".

Que mediante la Resolución de la citada Secretaría N° 162 de fecha 30 de mayo de 2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura de los cargos mencionados.

Que, conforme surge del Acta N° 4 (IF-2019-80095952-APN-ONEP#JGM), el Coordinador Concursal, en el marco de sus competencias, propició declarar desierto el proceso respecto del cargo de "COORDINADOR DE ANÁLISIS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO" por no alcanzar la cantidad de postulantes para conformar la terna requerida en las bases del proceso.

Que atento el estado de las actuaciones corresponde declarar desierto el proceso para el cargo en cuestión en el marco de lo normado por el artículo 66 de la Resolución SEP N° 82/2017 y en las bases de los procesos mencionados.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 66 del Anexo de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese desierto el proceso para el cargo “COORDINADOR DE ANÁLISIS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO”, nivel escalafonario B, Función Ejecutiva IV (2019-019724-SGOMOD-PFE-IV-B); perteneciente a la planta permanente de la de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN, cuyo llamado a convocatoria se realizó mediante Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 162 de fecha 30 de mayo de 2019, por no haber alcanzado la cantidad mínima de postulantes para conformar la terna requerida en las Bases respectivas.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

e. 13/09/2019 N° 68901/19 v. 13/09/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 313/2019

RESOL-2019-313-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2019

VISTO el EX-2019-21558480-APN-DGRRHHMM#JGM, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; las Resoluciones de la Secretaría de Empleo Público Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 131 de fecha 9 de mayo de 2019 y 162 de fecha 30 de mayo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto 2017 se aprobó el Régimen de Selección para la Cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 131 de fecha 9 de mayo de 2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de CUATRO (4) cargos de la planta permanente de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN, y se designó a los integrantes del Comité de Selección y el Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la mencionada Secretaría N° 82/2017.

Que se designó al Comité de Selección N° 1 para llevar a cabo el proceso para la cobertura de los cargos de: “DIRECTOR DE ANÁLISIS Y PLANEAMIENTO DE DOTACIONES”, “COORDINADOR DE CONTROL OPERATIVO”, “DIRECTOR DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO”, Y “COORDINADOR DE ANÁLISIS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que mediante la Resolución de la citada Secretaría N° 162 de fecha 30 de mayo de 2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura de los cargos mencionados.

Que el Comité de Selección N° 1 en el marco de sus competencias aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación General, confeccionó la Evaluación Sustantiva y evaluó a los postulantes.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que por Acta N° 14 de fecha 30 de agosto de 2019 (IF-2019-81310589-APN-ONEP#JGM) el Comité de Selección N° 1, elaboró y elevó los Órdenes de Mérito correspondiente a los cargos de “DIRECTOR DE ANÁLISIS Y PLANEAMIENTO DE DOTACIONES”, “COORDINADOR DE CONTROL OPERATIVO”, “DIRECTOR DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO”, que por el presente acto se aprueban.

Que, atento lo expuesto, corresponde aprobar el Orden de Mérito del cargo de “DIRECTOR DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO”, y conformar la terna respectiva.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 68 del Anexo de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Orden de Mérito, elevado por el Comité de Selección N° 1, correspondiente al proceso de selección convocado mediante Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 162/2019, para la cobertura del cargo de "DIRECTOR DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO", (Nivel escalafonario B, Función Ejecutiva III), perteneciente a la planta permanente de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2019-81883113-APN-SECEP#JGM), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébense la terna resultante del Orden de Mérito aprobada en el artículo 1° de la presente, conforme el detalle obrante en el Anexo II (IF-2019-81882995-APN-SECEP#JGM), que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/09/2019 N° 68977/19 v. 13/09/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 314/2019

RESOL-2019-314-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2019

VISTO el EX-2019-21558480-APN-DGRRHHMM#JGM, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; las Resoluciones de la Secretaría de Empleo Público Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 131 de fecha 9 de mayo de 2019 y 162 de fecha 30 de mayo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto 2017 se aprobó el Régimen de Selección para la Cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 131 de fecha 9 de mayo de 2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de CUATRO (4) cargos de la planta permanente de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN, y se designó a los integrantes del Comité de Selección y el Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la mencionada Secretaría N° 82/2017.

Que se designó al Comité de Selección N° 1 para llevar a cabo el proceso para la cobertura de los cargos de: "DIRECTOR DE ANÁLISIS Y PLANEAMIENTO DE DOTACIONES", "COORDINADOR DE CONTROL OPERATIVO", "DIRECTOR DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO", Y "COORDINADOR DE ANÁLISIS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO".

Que mediante la Resolución de la citada Secretaría N° 162 de fecha 30 de mayo de 2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura de los cargos mencionados.

Que el Comité de Selección N° 1 en el marco de sus competencias aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación General, confeccionó la Evaluación Sustantiva y evaluó a los postulantes.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que por Acta N° 14 de fecha 30 de agosto de 2019 (IF-2019-81310589-APN-ONEP#JGM) el Comité de Selección N° 1, elaboró y elevó los Órdenes de Mérito correspondiente a los cargos de "DIRECTOR DE ANÁLISIS Y PLANEAMIENTO DE DOTACIONES", "COORDINADOR DE CONTROL OPERATIVO", "DIRECTOR DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO", que por el presente acto se aprueban.

Que, atento lo expuesto, corresponde aprobar el Orden de Mérito del cargo de "COORDINADOR DE CONTROL OPERATIVO", y conformar la terna respectiva.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 68 del Anexo de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Orden de Mérito, elevado por el Comité de Selección N° 1, correspondiente al proceso de selección convocado mediante Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 162/2019, para la cobertura del cargo de "COORDINADOR DE CONTROL OPERATIVO", (Nivel escalafonario B, Función Ejecutiva IV), perteneciente a la planta permanente de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2019-81882403-APN-SECEP#JGM), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébense la terna resultante del Orden de Mérito aprobada en el artículo 1° de la presente, conforme el detalle obrante en el Anexo II (IF-2019-81882236-APN-SECEP#JGM), que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/09/2019 N° 68973/19 v. 13/09/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 315/2019

RESOL-2019-315-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2019

VISTO el Expediente EX-2019-36274399-APN-DGRRHHMM#JGM, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017 y 242 de fecha 1° de agosto de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por medio el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante de la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 82/2017 se aprobó el "Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva", para el personal comprendido en el SINEP.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 242/2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de DOS (2) cargos pertenecientes a la planta permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y se designó a los integrantes de los Comités de Selección y a los Coordinadores Concursales, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82/2017.

Que los integrantes del Comité de Selección N° 1 han aprobado el perfil y las bases de la convocatoria para DOS (2) cargos vacantes asociados a unidades organizativas con Función ejecutiva: “Dirección de Gestión de la Capacitación” (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III), y “Coordinación de Gestión Docente y Vinculación Institucional” (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva IV).

Que las mencionadas Bases, reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación, por lo que corresponde resolver sobre el particular.

Que, en el marco del proceso de la jerarquización de la Alta Dirección Pública, se impulsan las presentes acciones a fin de dotar a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias de dirección para las funciones ejecutivas.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso por convocatoria abierta de DOS (2) cargo asociado a unidad organizativa con Función Ejecutiva y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 22 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 22 del Anexo I a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82/2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Bases de los Concursos dictadas por el Comité de Selección designados para la cobertura de DOS (2) cargos vacantes de la planta permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, “Dirección de Gestión de la Capacitación” (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III), y “Coordinación de Gestión Docente y Vinculación Institucional” (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva IV) de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I y Anexo II (IF-2019-78454118-APN-ONEP#JGM y IF-2019-78452450-APN-ONEP#JGM, respectivamente) que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Llámese a concurso mediante convocatoria abierta, conforme con los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura de los cargos mencionados en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Fijase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir del día 24 de septiembre de 2019, a partir de las 10:00 horas, y hasta el 07 de octubre de 2019, hasta las 16:00 horas del último día citado. El plazo antes dispuesto podrá ser modificado por el Coordinador Concursal. La inscripción electrónica se efectuará a través de la dirección web <http://www.concursar.gov.ar>.

ARTÍCULO 4°.- Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional la correspondiente a la Dirección de Procesos de Selección de Personal ubicada en la calle Perú 151, Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: concurso@modernizacion.gov.ar.

ARTÍCULO 5°.- Fijase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal, conforme las facultades conferidas por la Resolución SEP N° 82/2017.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO****Resolución 316/2019****RESOL-2019-316-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2019

VISTO el Expediente EX-2019-09163881-APN-DGDYL#MI, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017 y 230 de fecha 26 de julio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por medio el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82/2017 se aprobó el “Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva”, para el personal comprendido en el SINEP.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 230/2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de DOS (2) cargo de la planta permanente del MINISTERIO DE INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82/2017.

Que los integrantes del Comité de Selección han aprobado el perfil y las Bases de la respectiva convocatoria.

Que las mencionadas Bases, reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación, por lo que corresponde resolver sobre el particular.

Que, en el marco del proceso de la jerarquización de la Alta Dirección Pública, se impulsan las presentes acciones a fin de dotar al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias de dirección para las funciones ejecutivas.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso por convocatoria abierta de DOS (2) cargos asociados a unidades organizativas con Función Ejecutiva y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 22 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 22 del Anexo I a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82/2017.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección designado para la cobertura de DOS (2) cargos vacantes de la planta permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA de acuerdo al detalle obrante en los Anexo I y II (IF-2019-77888319-APN-ONEP#JGM, IF-2019-77889143-APN-ONEP#JGM), que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Llámese a concurso mediante convocatoria abierta, conforme con los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura de los cargos de “Director de Asuntos Judiciales” y “Director de Normativas Especiales”, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo III (IF-2019-77903021-APN-ONEP#JGM) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Fijase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir del día 23 de septiembre de 2019, a partir de las 10:00 horas, y hasta el 4 de octubre de 2019, hasta las 16:00 horas del último día citado. Este plazo puede ser modificado por el Coordinador Concursal conforme sus facultades. La inscripción electrónica se efectuará a través de la dirección <http://www.argentina.gob.ar/concursar>

ARTÍCULO 4°.- Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional la correspondiente a la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL ubicada en la calle Perú 151, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: concurso@modernizacion.gob.ar.

ARTÍCULO 5°.- Fijase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/09/2019 N° 68967/19 v. 13/09/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

Resolución 317/2019

RESOL-2019-317-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2019

VISTO el Expediente EX-2018-51609650-APN-DRRHHME#MECCYT, las Leyes Nros. 25.164, 22.431 y 27.431, y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; los Decretos N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002; la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.431 que aprueba el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 estableció que las decisiones administrativas que autoricen la cobertura de cargos vacantes tendrán vigencia durante el presente ejercicio fiscal y el siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018 se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.431 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de SIETE MIL (7.000) cargos vacantes pertenecientes a la reserva establecida por el artículo 6° de dicha Ley, en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios.

Que, mediante el Acto Administrativo citado en el párrafo anterior, se facultó a la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a identificar los cargos vacantes que se consideraran autorizados a cubrir, y cuyo descongelamiento se dispone en el artículo 4° de dicha medida, sobre la base de la información suministrada por los titulares de las jurisdicciones y entidades, y el análisis que efectúe respecto de las necesidades de cobertura de vacantes.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme lo disponen los artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley N° 25.164, los artículos concordantes de su Decreto Reglamentario N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y los artículos 11, 19, 51, 56 y 57 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, aplicables también para la promoción del personal permanente a cargos superiores.

Que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA ha solicitado autorización para la cobertura determinados cargos vacantes de la planta permanente.

Que a fin de hacer operativa la mencionada Decisión Administrativa y en base a la información suministrada; el análisis efectuado respecto de las necesidades de cobertura de vacantes; y lo establecido en los artículos 4° y 5° de la Decisión Administrativa N° 338/2018, se procede asignar los cargos vacantes al citado Organismo, autorizados para su cobertura mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE

EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por otra parte resulta importante optimizar en cada Jurisdicción la propia fuerza de trabajo y la inversión realizada en capacitación de personal logrando así, la regularización, de las plantas de personal que participen del llamado a concurso desde esta primera instancia.

Que, asimismo, sobre la base de la práctica recogida, se estima necesario dotar al Estado Nacional de personal idóneo que aporte su experiencia en las distintas áreas de la Administración Pública.

Que, elaborada la propuesta, la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera se ha expedido favorablemente mediante Acta N° 122 de fecha 27 de mayo de 2019.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Asígnanse CIENTO DOS (102) cargos vacantes y autorizados para su cobertura por el artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA conforme ANEXO I (IF-2019-77248887-APN-ONEP#JGM) que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Los procesos de selección serán realizados por convocatoria Interna y mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV y XIV, conforme corresponda, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA deberá proceder a la apertura de inscripción de los procesos mencionados en el artículo anterior dentro de los cuarenta (40) días contados a partir de la fecha de publicación de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Establécese como requisito general de admisión a la Convocatoria Interna para la cobertura de los cargos vacantes autorizados por Decisión Administrativa N° 338/2018 - la acreditación de experiencia laboral superior a DIEZ (10) años en la Administración Pública Nacional.

El aludido requisito de admisión no será aplicable a las personas con discapacidad que se postulen a los cargos que se encuentra bajo el régimen de reserva de puestos de trabajo en los términos previstos en el artículo 8° de la Ley N° 22.431.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/09/2019 N° 68972/19 v. 13/09/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 323/2019

RESOL-2019-323-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2019

VISTO el Expediente EX-2018-32320393- -APN-INADI#MJ, las Leyes Nros. 25.164, 22.431 y 27.431, y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; los Decretos N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002; la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.431 que aprueba el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 estableció que las decisiones administrativas que autoricen la cobertura de cargos vacantes tendrán vigencia durante el presente ejercicio fiscal y el siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018 se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.431 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de SIETE MIL (7.000) cargos vacantes pertenecientes a la reserva establecida por el artículo 6° de dicha Ley, en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios.

Que, mediante el Acto Administrativo citado en el párrafo anterior, se facultó a la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a identificar los cargos vacantes que se consideraran autorizados a cubrir, y cuyo descongelamiento se dispone en el artículo 4° de dicha medida, sobre la base de la información suministrada por los titulares de las jurisdicciones y entidades, y el análisis que efectúe respecto de las necesidades de cobertura de vacantes.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme lo disponen los artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley N° 25.164, los artículos concordantes de su Decreto Reglamentario N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y los artículos 11, 19, 51, 56 y 57 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, aplicables también para la promoción del personal permanente a cargos superiores.

Que el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFobia Y EL RACISMO (INADI) ha solicitado autorización para la cobertura determinados cargos vacantes de la planta permanente.

Que a fin de hacer operativa la mencionada Decisión Administrativa y en base a la información suministrada; el análisis efectuado respecto de las necesidades de cobertura de vacantes; y lo establecido en los artículos 4° y 5° de la Decisión Administrativa N° 338/2018, se procede asignar los cargos vacantes al citado Organismo, autorizados para su cobertura mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por otra parte resulta importante optimizar en cada Jurisdicción la propia fuerza de trabajo y la inversión realizada en capacitación de personal logrando así, la regularización, de las plantas de personal que participen del llamado a concurso desde esta primera instancia.

Que, asimismo, sobre la base de la práctica recogida, se estima necesario dotar al Estado Nacional de personal idóneo que aporte su experiencia en las distintas áreas de la Administración Pública.

Que, elaborada la propuesta, la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera se ha expedido favorablemente mediante Acta N° 118 de fecha 27 de mayo de 2019.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Asígnanse CIENTO DIECISEIS (116) cargos vacantes y autorizados para su cobertura por el artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, a el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFobia Y EL RACISMO (INADI) conforme ANEXO I (IF-2019-77230481-APN-ONEP#JGM) que forma parte de la presente

ARTÍCULO 2°.- Los procesos de selección serán realizados por convocatoria Interna y mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV y XIV, conforme corresponda, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- El INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFobia Y EL RACISMO (INADI) deberá proceder a la apertura de inscripción de los procesos mencionados en el artículo anterior dentro de los cuarenta (40) días contados a partir de la fecha de publicación de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Establécese como requisito general de admisión a la Convocatoria Interna para la cobertura de los cargos vacantes autorizados por Decisión Administrativa N° 338/2018 - la acreditación de experiencia laboral superior a DIEZ (10) años en la Administración Pública Nacional.

El aludido requisito de admisión no será aplicable a las personas con discapacidad que se postulen a los cargos que se encuentra bajo el régimen de reserva de puestos de trabajo en los términos previstos en el artículo 8° de la Ley N° 22.431.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL archívese.
Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/09/2019 N° 68976/19 v. 13/09/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR

Resolución 113/2019

RESOL-2019-113-APN-SCE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-28349889- -APN-DGD#MP y sus Expedientes en Tramitación Conjunta Nros. EX-2018-28352329- -APN-DGD#MP, EX-2018-28353261- -APN-DGD#MP, EX-2018-28355868- -APN-DGD#MP, EX-2018-28356845- -APN-DGD#MP, EX-2018-28649262- -APNDGD#MP, EX-2018-28651403- -APN-DGD#MP, EX-2018-28652543- -APN-DGD#MP, EX-2018-28653884- -APN-DGD#MP, EX-2018-35060014- -APN-DE#MP, EX-2018-35061917- -APN-DE#MP, EX-2018-35063533- -APN-DE#MP, EX-2018-35065346- -APN-DE#MP, EX-2018-35067207- -APNDE#MP, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 177 de fecha 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1.012 de fecha 29 de mayo de 1991, se estableció el Régimen de Draw-Back, el cual prevé la restitución total o parcial de derechos de importación y tasa de estadística para los insumos, componentes, partes, piezas y/o envases importados que se incorporan al proceso de perfeccionamiento o beneficio de un producto cuyo destino sea el mercado externo.

Que mediante la Resolución N° 177 de fecha 27 de junio de 1991 de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS se establecieron los requisitos a observar en cada una de las presentaciones.

Que las Resoluciones Nros. 1.041 de fecha 31 de agosto de 1999 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones, y 685 de fecha 14 de noviembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, suspendieron la aplicación de los Artículos 2° y 3° de la Resolución N° 288 de fecha 8 de marzo de 1995 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, por la cual se procedió a adecuar el Régimen de Draw-Back a lo acordado entre los Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que han sido solicitadas las actualizaciones de tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación para consumo.

Que en las mencionadas presentaciones, el peticionante requiere que le sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados en los Anexos de la presente medida.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en las Leyes Nros. 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, y 23.101, en el Artículo 3° del Decreto N° 177/85, modificado por el Decreto N° 1.012/91, en el

Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y en la Resolución N° 288/95 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1° del Decreto N° 1.012 de fecha 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6° de la Resolución N° 177 de fecha 27 de junio de 1991 de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y en el Artículo 8° del Decreto N° 2.182 de fecha 21 de octubre de 1991, se actualizan las tipificaciones de las mercaderías que como Anexo (IF-2019-49896678-APN-DE#MPYT) forma parte integrante de la presente resolución, en las condiciones y con el detalle que se consigna a continuación:

ANEXO I: Lingote ALSI 7MG.

ANEXO II: Barrote 6063E.

ANEXO III: Barrote 6063M.

ANEXO IV: Lingote ALSI 7MGSR.

ANEXO V: Barrote 6060.

ANEXO VI: Barrote 6063E.

ANEXO VII: Barrote 6063M.

ANEXO VIII: Lingote ALSI 7MG.

ANEXO IX: Barrote 6063E.

ANEXO X: Lingote ALSI 7MG.

ANEXO XI: Lingote ALSI 7MGSR.

ANEXO XII: Barrote 6060.

ANEXO XIII: Barrote 6063E.

ANEXO XIV: Barrote 6063M.

ARTÍCULO 2°.- Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) según lo previsto en la Resolución N° 288 de fecha 8 de marzo de 1995 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, deberá considerar lo establecido en el Decreto N° 108 de fecha 11 de febrero de 1999.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Delia Marisa Bircher

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/09/2019 N° 69042/19 v. 13/09/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR

Resolución 114/2019

RESOL-2019-114-APN-SCE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-67145327- -APN-DGD#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la firma DAK AMERICAS ARGENTINA S.A. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “poli (tereftalato de etileno), en gránulos, con un índice de viscosidad superior o igual a 78 ml/g pero inferior o igual a 101 ml/g”, originarias del SULTANATO DE OMÁN, mercadería que clasifica en las posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3907.61.00.

Que mediante la Resolución N° 43 de fecha 22 de abril de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se declaró procedente la apertura de la investigación por presunto dumping del producto originario del SULTANATO DE OMÁN.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a través del Acta de Directorio N° 2172 (IF-2019-58681924-APN-CNCE#MPYT) de fecha 1 de julio de 2019, determinó preliminarmente la existencia de presuntas prácticas de dumping para la exportación de “poli (tereftalato de etileno), en gránulos, con un índice de viscosidad superior o igual a 78 ml/g pero inferior o igual a 101 ml/g”, originario del SULTANATO DE OMÁN.

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior, se desprende que el margen de dumping determinado para esta etapa de la investigación es de NUEVE COMA CUARENTA Y TRES POR CIENTO (9,43 %) para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto en cuestión originario del SULTANATO DE OMÁN.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, se expidió respecto al daño y la causalidad a través del Acta de Directorio N° 2188 (IF-2019-71099527-APN-CNCE#MPYT) de fecha 9 de agosto de 2019, determinando preliminarmente que la rama de producción nacional de “poli (tereftalato de etileno), en gránulos, con un índice de viscosidad superior o igual a 78 ml/g pero inferior o igual a 101 ml/g” sufre amenaza de daño importante causado por las importaciones con presunto dumping originarias del SULTANATO DE OMÁN, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos para continuar con la investigación.

Que, asimismo, la citada Comisión Nacional recomendó que corresponde continuar con la investigación sin aplicación de medidas provisionales.

Que el organismo citado precedentemente, por medio de la Nota NO-2019-71122885-APN-CNCE#MPYT de fecha 9 de agosto de 2019, remitió una síntesis de las consideraciones relacionadas con las determinaciones efectuadas en la citada Acta.

Que, en este sentido, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, indicó con respecto al daño importante que, de la información disponible en esta etapa, se advierte, al igual que en la instancia anterior, que si bien se registraron importaciones crecientes de PET originarias del SULTANATO DE OMÁN que ingresaron, en general, a precios inferiores a los de la producción nacional, no se ha configurado una situación de daño importante en los términos del Acuerdo Antidumping. Esto se sustenta en que la industria nacional mantuvo su cuota de mercado por encima del SETENTA POR CIENTO (70 %). Además, si bien se registraron caídas en los indicadores de volumen y en la rentabilidad en el primer trimestre de 2019, ello coincidió con el período en que se registró una leve disminución de las importaciones.

Que, la mencionada Comisión Nacional indicó que, en atención a lo expuesto, dicha Comisión concluye que la industria nacional de PET no sufre daño importante en los términos del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado mediante la Ley N° 24.425. En consecuencia, se procedió a expedirse acerca de la posible existencia de una amenaza de daño, considerando para ello los lineamientos del Artículo 3.7 del citado Acuerdo.

Que, la mencionada Comisión Nacional indicó que, con respecto a la amenaza de daño, con relación al ítem i) del referido Artículo 3.7, que, conforme fuera expuesto precedentemente, observó que existió un aumento de las importaciones originarias del SULTANATO DE OMÁN tanto en términos absolutos (durante los años completos) como en relación a la producción nacional y al consumo aparente a lo largo del período analizado. Así, si bien la participación de las importaciones investigadas en el consumo aparente no fue significativa durante parte del período, la misma prácticamente se sextuplicó en los años completos analizados al pasar de representar un DOS POR CIENTO (2 %) del mercado en 2016 al ONCE POR CIENTO (11 %) en 2018, destacándose que en los primeros TRES (3) meses de 2019, la participación de estas importaciones se incrementó en TRES (3) puntos porcentuales CATORCE POR CIENTO (14 %).

Que continuó señalando dicho Organismo Técnico que, en función de lo antedicho, con los elementos reunidos en esta etapa preliminar del procedimiento, se considera que, dado comportamiento de estas importaciones, existe la probabilidad de que aumenten sustancialmente.

Que, adicionalmente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR observó que, en cuanto a los ítems ii) y iv) del citado Artículo 3.7, que en esta etapa del procedimiento, junto con la información aportada por la firma DAK AMERICA ARGENTINA S.A., la exportadora OCTAL SAOC FZC adjuntó información referente a distintas variables como producción, capacidad de producción y exportaciones, entre otras.

Que la mencionada Comisión Nacional indicó que "...de los datos presentados surge que la capacidad de producción de PET de esta empresa se ubicó en 587,6 mil toneladas durante los años completos analizados y en poco menos de 145 mil toneladas en el período parcial de 2019". En este contexto, el grado de utilización de dicha capacidad fue de entre el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) y el SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65 %) durante todo el período.

De lo expuesto, se observa que la exportadora poseía, hacia el final del período analizado, un grado de ociosidad del CUARENTA Y UNO POR CIENTO (41 %), destacándose que, conforme surge del Informe Técnico, la capacidad disponible de esta empresa llegó a representar el CIENTO CUARENTA Y UNO POR CIENTO (141 %) en enero-marzo de 2019, del consumo aparente de la REPÚBLICA ARGENTINA, ubicándose siempre por encima del CIENTO POR CIENTO (100 %) del mismo. Asimismo, si se observa la relación entre la capacidad ociosa de la empresa y sus exportaciones a la REPÚBLICA ARGENTINA, los porcentajes son superiores al MIL CIENTO POR CIENTO (1.100 %).

Que, por otra parte, la citada Comisión Nacional señaló que, en línea con lo indicado por la exportadora, de los datos aportados se observó que las ventas al mercado interno aumentaron durante todo el período. Sin perjuicio de ello, los volúmenes de venta resultan inferiores a los destinados a la exportación, los que también se incrementaron. Asimismo, que la empresa indicó que posee un claro perfil exportador.

Que, adicionalmente el citado Organismo señaló que, "...como ya fuera mencionado en la etapa anterior, Omán se posicionó como un jugador relevante a nivel mundial ya que, con un mercado pequeño, destina el grueso de su producción a la exportación.

Que, en este marco, la peticionante indicó que en el Medio Oriente –región a la que pertenece Omán- la oferta excede ampliamente a la demanda regional y, mientras que la capacidad de producción de resina PET en dicha región fue de 2,896 millones de toneladas en 2017 -estimando una capacidad de 4,912 millones de toneladas para el 2026-, el grado de utilización de la misma no superaba el 62% en sus previsiones para el 2018".

Que, la mencionada Comisión Nacional indicó que, en este punto, no es menor señalar que existen y existieron medidas antidumping vigentes en la REPÚBLICA ARGENTINA para ciertas resinas de PET originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, de la REPÚBLICA DE LA INDIA, de la REPÚBLICA DE COREA (que se encuentran actualmente en revisión) y de la REPÚBLICA DE INDONESIA, así como también medidas en otros mercados, lo que afecta el comercio internacional de estos productos.

Que, continuó señalando dicho Organismo Técnico que, con relación al ítem iii) del referido Artículo 3.7., de acuerdo al análisis realizado, las importaciones originarias de SULTANATO DE OMÁN se realizaron a precios que, nacionalizados, resultaron inferiores a los de la rama de producción nacional en prácticamente todos los casos, destacándose que las subvaloraciones detectadas se profundizan y las sobrevaloraciones cambian de signo prácticamente en su totalidad cuando las comparaciones se realizan con niveles de rentabilidad considerados como razonables por dicho organismo. Por lo tanto, entiende que resulta probable que los menores precios de los productos importados respecto a los nacionales deriven en una mayor demanda de las importaciones investigadas.

Que, en función de lo expuesto, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR considera que el incremento sustancial de las importaciones investigadas registrado a lo largo de prácticamente todo el período analizado, en condiciones de subvaloración de precios, junto con las evidencias relativas a la alta capacidad productiva y exportadora libremente disponible del país involucrado en la investigación, configuran una situación de amenaza de daño importante a la rama de producción nacional, en los términos del Artículo 3.7 del Acuerdo Antidumping.

Que, el citado Organismo Técnico indicó que, en consecuencia, y en el contexto de los indicadores exigidos por el Artículo 3.4 del citado Acuerdo, puede concluirse que, de concretarse un mayor aumento de las importaciones originarias del SULTANATO DE OMÁN, estas operaciones pueden captar una cuota importante del consumo aparente, lo que afectaría directamente los volúmenes de producción y, por lo tanto, el grado de utilización de la capacidad instalada y los niveles de empleo, como así también, dicho incremento tendría el efecto de hacer reducir los precios nacionales afectando la rentabilidad de la rama de producción nacional, que ya se encuentra deteriorada, con la consiguiente repercusión en otros indicadores como el cash flow, el crecimiento, los beneficios, entre otros, configurándose así una situación de daño importante a la rama de producción nacional.

Que, por otra parte, el citado organismo, señaló que conforme surge del Acta N° 2172 se ha determinado la existencia de presuntas prácticas de dumping para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de PET del origen investigado, habiéndose calculado un presunto margen de dumping de NUEVE COMA CUARENTA Y TRES POR CIENTO (9,43 %).

Que, asimismo, la mencionada Comisión Nacional indicó que, en lo que respecta al análisis de otros factores de daño distintos de las importaciones objeto de investigación se destaca que, conforme los términos del Acuerdo Antidumping, el mismo deberá hacerse respecto de cualesquiera otros factores de que se tenga conocimiento, es decir, dicho análisis deberá realizarse sobre la base de las evidencias “conocidas” que surjan del expediente citado en el Visto.

Que, en este sentido, el citado organismo señaló que las importaciones de orígenes no investigados fueron disminuyendo durante todo el período en términos absolutos y en relación al consumo aparente, con una participación máxima en el mercado del VEINTIOCHO POR CIENTO (28 %) en 2016, concluyendo con un NUEVE POR CIENTO (9 %) en enero-marzo de 2019. Asimismo, los precios FOB de dichas importaciones fueron, en general, superiores a los de las importaciones investigadas prácticamente en todo el período. En este marco, cabe señalar que entre estos orígenes se encuentran cuatro que poseen medidas antidumping vigentes, por lo que las mismas no generarían un daño a la industria nacional. Sin perjuicio de lo cual, se señala que las medidas de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, de la REPÚBLICA DE LA INDIA y de la REPÚBLICA DE COREA se encuentran en proceso de revisión, tanto por expiración de plazo como por cambio de circunstancias, investigación que a la fecha de la presente Acta continúa en trámite sin haberse emitido la determinación final.

Que, en este marco, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR indicó que otro indicador que habitualmente podría ameritar atención en este análisis es el resultado de la actividad exportadora de la peticionante, en tanto su evolución podría tener efectos sobre la industria local. En ese sentido, la firma DAK AMERICAS ARGENTINA S.A. efectuó exportaciones del producto similar durante todo el período, las que se incrementaron durante los años completos, con un coeficiente de exportación que se ubicó en un ONCE POR CIENTO (11 %) al final en 2018 (máximo coeficiente del registrado).

Que, por otra parte, el citado organismo señaló que, en el transcurso de la investigación se plantearon cuestiones relacionadas con el efecto que tienen o han tenido en el mercado las importaciones del producto investigado ingresadas por el AAE (Área Aduanera Especial de Tierra del Fuego al amparo de la Ley N° 19.640) y por el TAG (Territorio Aduanero General) en la modalidad de ‘temporarias’. En este sentido, en el análisis de daño y amenaza de daño importante a la rama de producción nacional se tienen en cuenta las cantidades importadas y los precios a los cuales ingresaron las importaciones investigadas. Por consiguiente, dicha Comisión, sin perder de vista que dichos regímenes pueden afectar el funcionamiento del mercado, no los tendrá en cuenta en su análisis toda vez que los mismos se encuentran dentro del marco legal.

Que, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR señaló que asimismo, y si bien en el marco de la presente investigación se realizaron comparaciones de precios desagregadas por destinación, cabe señalar que el Acuerdo Antidumping no realiza ningún tipo de distinción entre importaciones a consumo e importaciones bajo el régimen de admisión temporaria sino que se refiere a ‘precio de exportación’ e ‘importaciones objeto de dumping’ en general. En este sentido, a los efectos de una correcta determinación de la existencia de dumping, daño y relación causal corresponde considerar al total de las importaciones de el o los orígenes de que se trate, las cuales pueden estar siendo objeto de prácticas de dumping como así también estar causando daño a la rama de producción nacional. La consideración de las importaciones en el marco del Acuerdo Antidumping es una cuestión técnica independiente de la decisión de política comercial en virtud de la cual las importaciones bajo el régimen de admisión temporaria no se encuentran sujetas a un eventual derecho antidumping.

Que el citado Organismo Técnico consideró, que ninguno de los factores analizados previamente rompe el nexo causal entre las importaciones objeto de investigación y la amenaza de daño determinada sobre la rama de producción nacional.

Que finalmente la mencionada Comisión Nacional determinó, preliminarmente que la rama de producción nacional de “poli (tereftalato de etileno), en gránulos, con un índice de viscosidad superior o igual a 78 ml/g pero inferior o igual a 101 ml/g” sufre amenaza de daño importante causado por las importaciones con presunto dumping originarias del SULTANATO DE OMÁN, estableciéndose así los extremos requeridos para continuar con la investigación sin aplicación de medidas provisionales.

Que finalmente la mencionada Comisión Nacional indicó que, en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 381 de fecha 30 de mayo de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a partir del análisis realizado, recomienda continuar la investigación, tal como lo establece el Artículo 25 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

Que, a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, para proseguir la investigación sin la aplicación de medidas antidumping provisionales, a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “poli (tereftalato de etileno), en gránulos, con un índice de viscosidad superior o igual a 78 ml/g pero inferior o igual a 101 ml/g”, originarias del SULTANATO DE OMÁN.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 1.393/08 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Continúase la investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “poli (tereftalato de etileno), en gránulos, con un índice de viscosidad superior o igual a 78 ml/g pero inferior o igual a 101 ml/g”, originarias del SULTANATO DE OMÁN, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3907.61.00, sin la aplicación de derechos antidumping provisionales.

ARTÍCULO 2°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Delia Marisa Bircher

e. 13/09/2019 N° 69043/19 v. 13/09/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA
Resolución 166/2019
RESOL-2019-166-APN-SIN#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-78380136- -APN-DGD#MPYT, y

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 24.449 estableció en el Artículo 28 del Título V las condiciones de seguridad que deben cumplir los vehículos que se fabriquen e importen para ser librados al tránsito público, así como las autopartes de seguridad.

Que, asimismo, en dicho artículo se facultó a las autoridades nacionales en materia industrial o de transporte para fiscalizar el cumplimiento de dicha ley en la fabricación e importación de vehículos y partes.

Que el Artículo 28 del Título V del Anexo 1 al Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 establece, entre otros aspectos, que todos los componentes, piezas u otros elementos destinados a los vehículos, acoplados y semiacoplados que se fabriquen o importen, definidos en su Anexo C deben ser certificados por la Autoridad Competente y que, asimismo, la Autoridad de Fiscalización instrumentará los medios para permitir la trazabilidad de las autopartes originales en el mercado.

Que el párrafo 8 del mencionado artículo, establece que las autopartes componentes del vehículo quedan certificadas con la Licencia para Configuración de Modelo (L.C.M.) del vehículo, acoplado o semiacoplado que se trate.

Que, en tanto se destinen al mercado de reposición, deberán declararse como repuesto original por los titulares de las respectivas Licencia para Configuración de Modelo (L.C.M.).

Que las autopartes de reposición se considerarán originales siempre que reúnan mismas e idénticas especificaciones en términos de diseño, materiales, procesos de fabricación y control, funcionalidad y prestación respecto a las destinadas a fabricación.

Que, las autopartes de seguridad no producidas como provisión normal del modelo de vehículo, acoplado o semiacoplado, que se fabriquen o se importen para el mercado de reposición exclusivamente, serán certificadas como repuesto no original por la Autoridad Competente, debiendo obtener el correspondiente Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.). Que la Resolución N° 91 de fecha 13 de septiembre de 2001 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA estableció las prescripciones vinculadas a la Certificación de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.) destinados al mercado de reposición.

Que la citada norma dispuso que la Dirección Nacional de Industria actualmente dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, fuera la autoridad competente para realizar la emisión de los Certificados de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.).

Que por la Resolución N° 20 de fecha 30 de enero de 2003 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN se ha derivado el otorgamiento del Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.) en el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que la experiencia recogida evidencia la necesidad de adoptar medidas tendientes a resguardar la seguridad de los consumidores y/o usuarios y, en ese sentido, resulta relevante optimizar los mecanismos para el otorgamiento, como así también, tipificar las distintas causales por las que operaría la cancelación del Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.), entre las que se encuentran las originadas por las actividades de fiscalización.

Que la Resolución N° 66 de fecha 14 de marzo de 2008 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y PRODUCCIÓN estableció la exigencia del Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.) a las autopartes y/o elementos de seguridad pertenecientes a los modelos de vehículos de las Categorías M, N y O únicamente, y de éstos, a los que se fabriquen o importen a la fecha de entrada en vigencia de esa medida, por lo que resulta necesario ampliar esta exigencia a los vehículos de la Categoría L.

Que a los efectos de contar con un régimen ordenado y simplificado que prevea todos los instrumentos legales acordes a las tareas señaladas, se entiende necesario unificar la normativa regulatoria de este régimen, derogando las Resoluciones Nros. 91/01 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, la 20/03 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y 66/08 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que, asimismo, resulta necesario mejorar el proceso de identificación de autopartes y elementos de seguridad alcanzados por el Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.).

Que resulta necesario también crear un mecanismo de certificación de aquellas autopartes originales no instaladas en vehículos, acoplados y semiacoplados que cuenten con la Licencia para Configuración de Modelo (L.C.M.), en tanto se destinen al mercado de reposición.

Que, por otro lado, se hace necesario también crear un régimen de fiscalización que incorpore la participación de las empresas fabricantes y/o importadoras y las cámaras que las nuclean, a través de un canal de denuncias.

Que, a los efectos de lograr una mayor efectividad en el cumplimiento de la norma, resulta necesario contemplar un régimen de sanciones.

Que la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, es autoridad competente en materia de lealtad comercial de conformidad con el Decreto N° 274 de fecha 17 de abril de 2019 y en tal sentido podrá intervenir en casos de verificarse incumplimientos al presente régimen.

Que a fin de dar cumplimiento con los ejes que propone la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para lograr así una Administración Pública eficiente, el Decreto N° 561 de fecha 7 de abril de 2016 establece el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como único sistema integrado de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional. Dicho sistema actúa como plataforma para la implementación de expedientes electrónicos.

Que, asimismo, a partir del Decreto N° 1.063 de fecha 5 de octubre de 2016 se implementa la Plataforma Trámites a Distancia (TAD), como medio de interacción entre el ciudadano y la Administración Pública Nacional, que servirá para la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, documentación, solicitud, notificaciones y comunicaciones en los expedientes electrónicos del ESTADO NACIONAL.

Que, en el mismo sentido, la Resolución N° 90 de fecha 14 de septiembre de 2017 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, aprobó el Reglamento para el uso del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) y los Términos y Condiciones de Uso de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 28 de la Ley N° 24.449 y por el Artículo 28 del Anexo I del Artículo 1° del Decreto N° 779/95.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVE:

TÍTULO I

DISPOSICIONES INICIALES

ARTÍCULO 1°.- La presente resolución es aplicable a las autopartes y/o elementos de seguridad de los vehículos de las Categorías L, M, N y O, indicados en el Anexo C, referido en el Artículo 28 del Anexo 1 al Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, que se destinen exclusivamente al mercado de reposición, quedando fuera de su alcance las partes, piezas y componentes que se destinen a la fabricación de los mencionados vehículos.

TÍTULO II

Capítulo I

REPUESTOS NO ORIGINALES. SOLICITUD DE C.H.A.S.

ARTÍCULO 2°.- A efectos de la comercialización de una autoparte o elemento de seguridad no producida como provisión normal del modelo de vehículo, acoplado o semiacoplado, que se fabrique o se importe para el mercado de reposición exclusivamente como repuesto no original, en los términos del inciso c) del Artículo 28 del Título V del Anexo 1 al Decreto N° 779 del 20 de noviembre de 1995 se deberá obtener el correspondiente Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.).

ARTÍCULO 3°.- El Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.) es el instrumento que habilita la comercialización, importación o transferencia por cualquier título en el Territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA de la autoparte y/o elemento de seguridad de que se trate para el mercado de reposición. El Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.) será otorgado por producto o por familia de productos en la medida que cuenten previamente con Licencia de Certificación emitida con dicho alcance y de conformidad a las previsiones dispuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- A los fines de la presente resolución, entiéndase como Licencia de Certificación al instrumento emitido por un Organismo Certificador que da cuenta del cumplimiento de los requisitos de seguridad respecto de las autopartes analizadas.

Entiéndase como Organismo Certificador apto para otorgar la Licencia de Certificación en el marco de la presente resolución a:

- a) Los Organismos TRANS/WP.29/343 reconocidos por la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (O.N.U.) vigente a la fecha de certificación del ensayo.
- b) El INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, o el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN (IRAM).
- c) Las instituciones que estén acreditadas a tal efecto por el Organismo Argentino de Acreditación (O.A.A.) y cuenten con la conformidad de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Asimismo, en aquellos supuestos en los que en virtud de la Resolución N° 299 de fecha 30 de julio de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se hubiere dictado un reglamento técnico específico aplicable a determinadas autopartes o elementos de seguridad, la Licencia de Certificación exigible a efectos de tramitar el Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.), será la emitida en el marco de dicho reglamento técnico.

A efectos de sustentar el proceso de trazabilidad de las Licencias de Certificación emitidas, los organismos mencionados en los incisos b) y c) del presente artículo, así como aquellos organismos de certificación intervinientes en el caso de un reglamento técnico, deberán cargar la información contenida en las mismas, en la base de datos que a tal efecto se desarrolle y administre en la órbita de la Dirección Nacional de Industria. Por su parte, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) deberá cargar en la misma base de datos la información contenida en las licencias otorgadas por los organismos mencionados en el inciso a) del presente artículo.

ARTÍCULO 5°.- A los fines de tramitar el Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.), los interesados deberán cumplimentar con lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución N° 838 de fecha 11 de noviembre de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Adicionalmente, deberán ingresar a la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), aprobada por el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016, completar la solicitud online del trámite de Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.) y adjuntar la Licencia de Certificación emitida por alguno de los organismos mencionados en el Artículo 4° de la presente resolución, la constancia de pago del arancel correspondiente al trámite y el listado de autopartes y/o elementos de seguridad, indicando número de Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), descripción del producto y marca.

ARTÍCULO 6°.- La emisión del Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.) se encuentra a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), la que será automática en caso de que la información aportada por el interesado sea completa y correcta en función de los datos aportados por el Organismo Certificador en la base de datos referida en el Artículo 4° de la presente medida.

Para el supuesto en que la Licencia de Certificación haya sido emitida por alguno de los organismos indicados en el inciso a) del Artículo 4° de la presente resolución, o que el Organismo Certificador no haya cargado de manera correcta y completa la información correspondiente en la base de datos referida precedentemente, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) analizará la documentación respectiva, determinando si la misma cumple con las exigencias establecidas en la normativa aplicable, emitiendo el Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.) en un plazo de DIEZ (10) días hábiles.

ARTÍCULO 7°.- En todos los supuestos, el Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.) será emitido por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) junto con un código de identificación que contenga al menos; el correspondiente número de Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.) asignado, número de C.U.I.T y razón social del fabricante o importador, identificación y marca del producto y vigencia del Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.) o de la Licencia de Certificación en virtud de la cual fue emitido. Dicho código deberá ser claro y legible e impreso por el solicitante en una etiqueta con un tamaño mínimo de 3 cm².

El solicitante deberá adherir al repuesto la etiqueta indicada en el párrafo anterior. En caso de imposibilidad física, la etiqueta será adherida en el envase, previo a la comercialización del mismo. En ningún caso se podrá obstruir la visualización de otro rótulo.

Capítulo II

VIGENCIA DEL C.H.A.S.

ARTÍCULO 8°.- Los Certificados de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.) emitidos en virtud del cumplimiento de un Reglamento Técnico o a partir de Licencias de Certificación otorgadas por alguno de los organismos indicados en los incisos b) y c) del Artículo 4° de la presente resolución, serán válidos mientras las Licencias de Certificación mantengan su vigencia.

La vigencia de los Certificados de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.) emitidos en virtud de Licencias de Certificación emitidas por alguno de los organismos indicados en el inciso a) del Artículo 4° de la presente medida, se extiende por un plazo de DOS (2) años desde su emisión. Al cumplirse dicho plazo, los interesados deberán solicitar la renovación de Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.) acompañando la documentación descrita en el Artículo 5° de la presente resolución.

Capítulo III

MODIFICACIONES

ARTÍCULO 9°.- Si se introdujeran modificaciones sobre las autopartes y/o elementos de seguridad que ya hubieran obtenido el Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.) se deberá solicitar a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) un nuevo Certificado de conformidad con el Artículo 5° de la presente medida.

Capítulo IV

BAJA DEL C.H.A.S.

ARTÍCULO 10.- Se procederá a la baja del Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.) en los siguientes casos:

- a) Por pedido de su titular.
- b) Por el vencimiento del plazo de vigencia de la Licencia de Certificación otorgada por el Organismo Certificador.

- c) Por haber sido dada de baja la Licencia de Certificación por el Organismo Certificador.
- d) Transcurridos los DOS (2) años contados desde la emisión del Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.) sin que el interesado haya obtenido su correspondiente renovación en los supuestos del inciso a) del Artículo 4° de la presente resolución.
- e) Por el falseamiento de cualquier documento exigido por la presente resolución.
- f) Como resultado de las actividades de fiscalización de acuerdo a lo establecido en el Título V de la presente medida.

En el caso de los incisos a) a d) del presente artículo, la baja del Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.) operará de manera automática.

TITULO III

Capítulo I

REPUESTOS ORIGINALES. SOLICITUD DE C.A.P.E.

ARTÍCULO 11.- A efectos de la Certificación de las autopartes originales no instaladas en vehículos, acoplados y semiacoplados que cuenten con la Licencia para Configuración de Modelo (L.C.M.), en tanto se destinen al mercado de reposición, deberán declararse como repuesto original por los titulares de las respectivas Licencias para Configuración de Modelo (L.C.M.), en los términos del inciso b) del Artículo 28 del Anexo 1 al Decreto N° 779/95 para obtener el Certificado de Autoparte Primer Equipo (C.A.P.E.).

ARTÍCULO 12.- El Certificado de Autoparte Primer Equipo (C.A.P.E.), es el instrumento que habilita la comercialización, importación o transferencia por cualquier título en el Territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA de los repuestos originales.

ARTÍCULO 13.- A los efectos de tramitar el Certificado de Autoparte Primer Equipo (C.A.P.E.), los titulares de Licencias para Configuración de Modelo (L.C.M) deberán ingresar a la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), completar la solicitud online del trámite de Certificado Autoparte Primer Equipo (C.A.P.E.), adjuntando un listado de autopartes y/o elementos de seguridad con el respectivo número de Licencia para Configuración de Modelo (L.C.M.) al cual están asociadas indicando número de Licencia para Configuración de Modelo (L.C.M.), descripción del producto y marca.

Si la presentación es completa y correcta, la Dirección Nacional de Industria procederá a emitir el Certificado de Autoparte Primer Equipo (C.A.P.E.) de manera automática, comunicándolo asimismo a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 14.- Los titulares de las Licencias para Configuración de Modelo (L.C.M.) deberán asegurar el proceso de trazabilidad de los repuestos originales en el mercado de reposición, el cual será verificado y contrastado con su correspondiente Certificado de Autoparte Primer Equipo (C.A.P.E.) por la Autoridad de Fiscalización en oportunidad de la misma

Capítulo II

BAJA DEL C.A.P.E.

ARTÍCULO 15.- Se procederá a la baja del Certificado de Autoparte Primer Equipo (C.A.P.E.) en los siguientes casos:

- a) Por pedido de su titular.
- b) Por el falseamiento de cualquier documento y/o información requeridos por la presente resolución.
- c) Como resultado de las actividades de fiscalización, de verificarse que el repuesto no cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 28 del Anexo 1 al Decreto N° 779/95 para ser declarado como original.

TÍTULO IV

ALCANCE

ARTÍCULO 16.- La Dirección General de Aduanas, sólo podrá autorizar el despacho a plaza de las autopartes y/o elementos de seguridad, destinados al mercado de reposición, que cuenten con la habilitación respectiva mediante la emisión del Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.), o en su defecto el Certificado de Autoparte Primer Equipo (C.A.P.E.) informado por el órgano emisor en los términos del Artículo 26 de la presente medida.

En el caso de neumáticos, los fabricantes e importadores deberán cumplir asimismo con las previsiones de la Resolución N° 25 de fecha 17 de agosto de 2007 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 17.- Se considerarán fuera del alcance de lo previsto en la presente resolución:

a) Las autopartes y/o elementos de seguridad producidos localmente o importados por terminales o autopartistas, cuyo destino final sea la incorporación al proceso de fabricación de vehículos, acoplados y semiacoplados.

En ocasión de destinar dichos elementos de seguridad al mercado de reposición, de conformidad con la Resolución N° 122 de fecha 17 de diciembre de 2001 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, se tornará exigible el Certificado de Autoparte Primer Equipo (C.A.P.E.)

b) Las Autopartes y/o elementos de seguridad que se produzcan o importen como prototipos o para realizar las pruebas y/o los ensayos pertinentes a los efectos de la obtención del Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.) de conformidad con la Resolución N° 35 de fecha 21 de noviembre de 2002 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

c) Las autopartes y/o elementos de seguridad que se produzcan o importen cuyo destino sea su utilización en vehículos de competición o históricos, para uso fuera de ruta y uso agrícola, así como aquellas autopartes y/o elementos de seguridad destinados a vehículos que hayan sido fabricados de manera previa a la vigencia de la exigencia de la Licencia para Configuración de Modelo (L.C.M.) prevista en el Anexo 1 al Decreto N° 779/95.

Las importaciones de los bienes comprendidos en los supuestos enumerados en los incisos b) y c) del presente artículo, deberán contar con autorización previa de la Dirección Nacional de Industria dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles de solicitadas, quien procederá asimismo a comunicar dicha autorización a la Dirección General de Aduanas. En caso que la Dirección Nacional de Industria considere que no corresponde acceder a lo solicitado, emitirá su rechazo.

d) Las mercaderías referidas en el Artículo 1° de la Resolución N° 273 de fecha 14 de octubre de 2004 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

TITULO V

FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 18.- A los efectos de proceder a la fiscalización del cumplimiento de las previsiones dispuestas en la presente resolución, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) quedará facultado a instrumentar las acciones correspondientes en el marco de los convenios específicos que se celebren al efecto.

Las acciones de fiscalización podrán realizarse en los lugares en que se encuentren las autopartes y/o elementos de seguridad a las que se refiere la presente resolución, así como verificar las Declaraciones Juradas presentadas, con la finalidad de garantizar la transparencia y eficacia en la tramitación del presente régimen.

ARTÍCULO 19.- El INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) elaborará programas anuales de fiscalización e implementará acciones de verificación mediante ensayos a través de los Organismos de Certificación competentes. Los ensayos se realizarán en laboratorios acreditados por el Organismo Argentino de Acreditación (OAA) cuando se realicen en el país, o por laboratorios acreditados por organismos pertenecientes al International Laboratory Accreditation Cooperation (ILAC), cuando no se disponga de capacidad de ensayo local y se realicen en el exterior.

Los hechos constatados por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), tendrán valor probatorio pleno, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de sus derechos o intereses, pudieran aportar los administrados.

ARTÍCULO 20.- Sin perjuicio de los programas anuales aprobados, podrán realizarse acciones de fiscalización por fuera de los mismos, ante denuncias de irregularidades interpuestas por las empresas fabricantes o importadoras de autopartes y/o elementos de seguridad o las Cámaras que las nuclean.

ARTÍCULO 21.- Los resultados de las acciones de fiscalización realizadas en el marco de la denuncia prevista precedentemente, serán notificados al presunto infractor para que, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles presente el descargo que estime corresponder.

Si la Autoridad de Aplicación considera que existió una infracción, procederá de conformidad con el Título VI de la presente resolución. En caso de considerar que la infracción es inexistente, el costo de la fiscalización será soportado por el denunciante.

TÍTULO VI

SANCIONES

ARTÍCULO 22.- En caso de verificarse cualquier incumplimiento a las disposiciones previstas en el presente régimen se dispondrá alguna de las siguientes medidas:

a) Baja o suspensión del Certificado correspondiente al Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.) o al Certificado de Autoparte Primer Equipo (C.A.P.E.).

b) Intervención a las Autoridades Competentes en el marco de las previsiones de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor y sus normas complementarias, de la Resolución N° 808 de fecha 25 de octubre de 2017 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y/o del Decreto N° 274/19 según corresponda.

Sin perjuicio de las demás sanciones y acciones penales que pudieren corresponder.

TITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 23.- La SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO suscribirá con el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) los convenios específicos que resulten necesarios a efectos de operativizar las previsiones dispuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO 24.- Todos los trámites serán realizados mediante la Plataforma Trámites a Distancia (TAD) o la que en el futuro la reemplace y las notificaciones que deban cursarse se efectuarán al domicilio electrónico constituido oportunamente, salvo disposición en contrario.

ARTÍCULO 25.- Los datos ingresados y la documentación presentada tendrán el carácter de Declaración Jurada, siendo el interesado responsable de la veracidad de los mismos.

ARTÍCULO 26.- La Dirección Nacional de Industria o el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), según corresponda, en un plazo de DIEZ (10) días hábiles, pondrá en conocimiento mediante sistema informático a la Dirección General de Aduanas la emisión, renovación o baja del Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.) o el Certificado de Autoparte Primer Equipo (C.A.P.E.), cuando ello tuviere lugar.

ARTÍCULO 27.- Deróganse las Resoluciones Nros. 91 de fecha 13 de septiembre de 2001 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, 20 de fecha 30 de enero de 2003 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 66 de fecha 14 de marzo de 2008 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 28.- La presente resolución entrará en vigencia a los CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados desde su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 29.- Los Certificados de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.) emitidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma, en el marco de la Resolución N°91/01 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, mantendrán su vigencia hasta que se configure alguno de los supuestos previstos en los Artículos 8°, 9° y 10 de la presente medida.

ARTÍCULO 30.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Fernando Félix Grasso

e. 13/09/2019 N° 68725/19 v. 13/09/2019

SECRETARÍA GENERAL**Resolución 519/2019****RESOL-2019-519-APN-SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2019

VISTO el EX-2019-69806609- -APN-CGD#SGP, EX-2018-30579350- -APN-CGD#SGP, las Leyes Nros. 27.467 y sus modificatorias y 25.164, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 328 del 02 de mayo de 2019, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE

MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 3 del 02 de febrero de 2017 y 5 del 03 de febrero de 2017, las Resoluciones de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN Nros 236 del 28 de mayo de 2018, 335 del 19 de julio de 2018, 117 del 19 de febrero de 2019 y las Decisiones Administrativas Nros. 1145 del 18 de octubre de 2016 y 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 y sus modificatorias se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, dispone que el régimen de estabilidad comprenda al personal que ingrese por los mecanismos de selección que se establezcan.

Que mediante la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Decisión Administrativa N° 1145/16, se autorizó como excepción a la prohibición contenida en el artículo 7° de la Ley N° 27.198, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de TRES MIL CIENTO (3.100) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente en la Administración Pública Nacional.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 3/2017, se establecieron Cláusulas Transitorias incorporando el instituto de Convocatoria Interna como medida de carácter excepcional, con el fin de normalizar las plantas del Estado Nacional y por la cual se indica la intervención del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en los respectivos Comités de Selección.

Que por el Anexo IF-2017-1535521-APN-SECEP#MM de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 5/2017 se asignaron CIENTO CUARENTA Y CINCO (145) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente a la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN autorizados para su cobertura por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1145/16, por convocatoria interna y mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 236/18, se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de CIENTO CUARENTA Y CINCO (145) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA de la NACIÓN.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 335/18, se aprobaron las Bases del Concurso para la cobertura de los cargos vacantes y financiados, y se llamó a concurso mediante Convocatoria Interna para la cobertura de los mismos.

Que el postulante ha sido evaluado por el Órgano de Selección competente, el que aprobó el orden de mérito luego de haber finalizado la totalidad de las etapas del proceso de selección.

Que, asimismo, por la Resolución de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 117/19 se aprobaron los Ordenes de Mérito para la cobertura de CIENTO CUARENTA Y CINCO (145) cargos vacantes y financiados, convocados mediante la Resolución de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 335/18.

Que asimismo el Comité de Selección se expidió respecto a la recomendación de los grados a asignar, conforme artículo 24 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se expidió respecto a los grados a asignar, conforme al artículo 31 y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial citado.

Que por el Decreto 328/19 se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) del 23 de noviembre de 2018.

Que el artículo 3° del Decreto 355/17 y su modificatorio establece que, la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y los Secretarios de Gobierno. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial.

Que corresponde, entonces, dictar el acto administrativo que designe al personal en la Planta Permanente de esta SECRETARÍA GENERAL a quienes obtuvieron los cargos concursados conforme el orden de mérito.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria, habiendo verificado la existencia de los cargos a cubrir.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO de esta SECRETARÍA GENERAL ha efectuado las provisiones presupuestarias necesarias para la cobertura del mencionado cargo.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto Nro. 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase, en Planta Permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN al personal que se detalla en la planilla que, como Anexo IF-2019-77205162-APN-DGRRHH#SGP forma parte integrante de la presente medida, de acuerdo a las condiciones consignadas en el mismo.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- La persona designada por el artículo 1° de la presente medida deberá asumir su respectivo cargo, dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución. De no verificarse tal circunstancia o de cesar en sus funciones por cualquier causa, se procederá conforme lo previsto por el artículo 48 del Anexo del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Fernando De Andreis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/09/2019 N° 69025/19 v. 13/09/2019

**SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
Resolución 350/2019
RESOL-2019-350-APN-SGAYDS#SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2019

VISTO: El EX-2019-75823770-APN-DRIMAD#SGP del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, 859 de fecha 26 de septiembre de 2018 y 958 de fecha 25 de octubre de 2018, la Decisión Administrativa N° 855 de fecha 12 de agosto de 2016, la Resolución N° 42 de fecha 31 de enero de 2019 del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el artículo 3° del Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, el cual sustituye al Artículo 4° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y Secretarios de Gobierno a designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas Jurisdicciones, a aprobar las contrataciones, renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad, incluidas las previstas en el artículo 9° del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y locaciones de servicios en los términos del Decreto N° 1109/17, como así también los contratos celebrados en el marco de convenios para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, comprendiendo entre estos últimos, los que tramiten por acuerdo entre cada Jurisdicción y el

Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en el Decreto N° 1023/01 y sus normas modificatorias y reglamentarias.

Que a través del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2018 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018 se fusionaron diversos Ministerios a fin de centralizar las competencias en un número menor de Jurisdicciones.

Que por el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 se creó el cargo de Secretario de Gobierno en diversas carteras ministeriales con la consecuente designación de sus titulares, en las cuales se encuentra el Secretario de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que resulta necesario proceder a la prórroga de designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 855 de fecha 12 de agosto de 2016, mediante la cual se designó al Dr. Javier GARCÍA ESPIL (D.N.I. N° 30.762.899) como Director Nacional de Biodiversidad y Recursos Hídricos de la entonces SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO de la entonces SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, como excepción a lo dispuesto por los Títulos II, Capítulos III artículo 14, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y cuya última prórroga se aprobó mediante Resolución N° RESOL-2019-42-SGAYDS-SGP de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, modificatorio del Artículo 4° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por prorrogada, a partir del 09 de agosto de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 855 de fecha 12 de agosto de 2016 y cuya última prórroga se aprobó mediante Resolución N° RESOL-2019-42-SGAYDS-SGP, del Dr. Javier GARCÍA ESPIL (D.N.I. N° 30.762.899) en un cargo Nivel A – Grado 0, como Director Nacional de Gestión Ambiental del Agua y Ecosistemas Acuáticos de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), como excepción de los requisitos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistema de selección vigente según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 09 de agosto de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 20 – SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, SUBJURISDICCION 03 – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Sergio Alejandro Bergman

e. 13/09/2019 N° 68580/19 v. 13/09/2019

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
Resolución 351/2019
RESOL-2019-351-APN-SGAYDS#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2019

VISTO: El EX-2019-77691486-APN-DRIMAD#SGP del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, 859 de fecha 26 de septiembre de 2018 y 958 de fecha 25 de octubre de 2018, la Decisión Administrativa N° 459 de fecha 10 de abril de 2018, la Resolución N° 2 de fecha 4 de enero de 2019 del registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el artículo 3° del Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, el cual sustituye al Artículo 4° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y Secretarios de Gobierno a designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas Jurisdicciones, a aprobar las contrataciones, renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad, incluidas las previstas en el artículo 9° del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y locaciones de servicios en los términos del Decreto N° 1109/17, como así también los contratos celebrados en el marco de convenios para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, comprendiendo entre estos últimos, los que tramiten por acuerdo entre cada Jurisdicción y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en el Decreto N° 1023/01 y sus normas modificatorias y reglamentarias.

Que a través del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2018 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018 se fusionaron diversos Ministerios a fin de centralizar las competencias en un número menor de Jurisdicciones.

Que por el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 se creó el cargo de Secretario de Gobierno en diversas carteras ministeriales con la consecuente designación de sus titulares, en las cuales se encuentra el Secretario de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que resulta necesario proceder a la prórroga de designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 459 de fecha 10 de abril de 2018, mediante la cual se designó a la Ing. Alejandra Victoria ACOSTA (D.N.I. N° 29.318.317) como Directora de Sustancias y Productos Químicos de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, como excepción a lo dispuesto por los Títulos II, Capítulos III artículo 14, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y cuya última prórroga se aprobó mediante Resolución N° RESOL-2019-2-APN-SGAYDS#SGP de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN

ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, modificatorio del Artículo 4° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por prorrogada, a partir del 30 de agosto de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 459 de fecha 10 de abril de 2018 y cuya última prórroga se aprobó mediante Resolución N° RESOL-2019-2-APN-SGAYDS#SGP, de la Ing. Alejandra Victoria ACOSTA (D.N.I. N° 29.318.317) en un cargo Nivel A – Grado 0, como Directora de Sustancias y Productos Químicos de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), como excepción de los requisitos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistema de selección vigente según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir 30 de agosto de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 20 – SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN – SUBJURISDICCION 03 - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Sergio Alejandro Bergman

e. 13/09/2019 N° 68584/19 v. 13/09/2019

SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución 426/2019

RESOL-2019-426-APN-SEDRONAR

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-68833645-APN-CGD#SEDRONAR, la Ley Nacional de Salud Mental, la Ley Plan Integral para el Abordaje de los Consumos Problemáticos, la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Régimen Penal de la Minoridad, los Decretos N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y N° 262 de fecha 28 de marzo de 2018, la Resolución SEDRONAR N° 150 de fecha 21 de abril de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 26.657 de Salud Mental (B.O. 3/12/2010) tiene por objeto asegurar el derecho a la protección de la salud mental de todas las personas y el pleno goce de los derechos humanos de aquellas con padecimiento mental que se encuentran en el territorio nacional.

Que su artículo 4° establece que las adicciones deben ser abordadas como parte integrante de las políticas de salud mental.

Que la Ley Nacional N° 26.934 (B.O. 29/05/2014) - PLAN INTEGRAL PARA EL ABORDAJE DE LOS CONSUMOS PROBLEMÁTICOS – (IACOP) entiende por consumo problemático aquellos consumos que –mediando o sin mediar sustancia alguna– afectan negativamente, en forma crónica, la salud física o psíquica del sujeto, y/o las relaciones sociales.

Que el consumo problemático de sustancias debe interpretarse como una problemática multidimensional y asociada a la exclusión y vulnerabilidad social.

Que son objetivos principales del Plan IACOP, prevenir los consumos problemáticos desde un abordaje intersectorial mediante la actuación directa del Estado; asegurar la asistencia sanitaria integral gratuita a los sujetos afectados por algún consumo problemático e integrar y amparar socialmente a los sujetos de algún consumo problemático.

Que la Ley Nacional de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes N° 26.061 (B.O. 26/10/2005) en su artículo 20 dispone que los Organismos del Estado con la activa participación de la sociedad deben establecer programas que garanticen el derecho de todas las niñas, niños y adolescentes en la recreación, esparcimiento, juegos recreativos y deportes, debiendo asegurar programas específicos para aquellos con capacidades especiales.

Que la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Ley Nacional N° 23.849 (B.O. 22/10/1990), establece en su artículo 37 que la prisión deberá ser el último recurso y por el tiempo más breve posible y que los sujetos de tutela deberán ser “tratados con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona” teniendo en cuenta las necesidades específicas a la edad.

Que el artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional otorga a la Convención citada ut supra jerarquía constitucional.

Que la normativa vigente vinculada al Régimen Penal aplicable a los menores incursores en delitos, Ley N° 22.278 (B.O. 28/08/1980) y modificatoria, debe ajustarse a los estándares internacionales en la materia de modo de resultar compatible con la Convención sobre los Derechos del Niño y las normas internacionales en materia de justicia juvenil, en particular en lo que respecta a garantizar que la privación de libertad sólo se utilice como último recurso.

Que la intervención estatal concebida desde el paradigma de protección integral de los derechos humanos, convoca a pensar el desarrollo de políticas públicas de inclusión socio comunitario como estrategia primordial para abordar la situación de estos y estas jóvenes, ubicando a las medidas privativas de la libertad como último recurso de intervención estatal, en virtud de los principios de subsidiariedad y mínima intervención de la Justicia Juvenil.

Que el Decreto N° 174/18 (B.O. 05/03/2018) establece los objetivos de esta Secretaría de Estado, entre los cuales se incluyen elaborar políticas y planificar estrategias nacionales para la prevención y capacitación sobre el uso indebido de estupefacientes y sustancias psicoactivas, supervisando el cumplimiento de la legislación nacional e internacional sobre la materia.

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, como órgano rector en políticas públicas sobre drogas es el organismo responsable de elaborar políticas y planificar estrategias nacionales para la prevención y capacitación sobre el uso indebido de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, velando por el cumplimiento de la legislación nacional e internacional sobre la materia.

Que el Decreto N° 262/18 (B.O. 03/04/2018) establece como responsabilidad primaria de la DIRECCION NACIONAL DE ABORDAJE ESTRATEGICO la de asistir a la SUBSECRETARIA DE ABORDAJE INTEGRAL en el diseño e implementación de la estrategia integral de abordaje territorial de consumo abusivo de sustancias psicoactivas.

Que entre las acciones designadas a la mencionada Dirección se incluye la de supervisar, planificar y coordinar las actividades de los dispositivos de presencia territorial de la Secretaría y propiciar convenios de colaboración con diversos actores del territorio nacional.

Que la Resolución SEDRONAR N° 150/17 (B.O. 26/04/2017) aprueba el “PROGRAMA DE DISPOSITIVOS INTEGRALES DE ABORDAJE TERRITORIAL (DIAT)” que tiene como objetivo implementar dispositivos unificados que brinden un abordaje territorial integral conjunto orientado en la restitución y promoción de derechos humanos.

Que los DISPOSITIVOS INTEGRALES DE ABORDAJE TERRITORIAL creados por el Programa ut supra mencionado (DIAT) tienen como objetivos específicos propiciar prácticas integrales que generen espacios de umbral mínimo de exigencia en el abordaje de los consumos problemáticos en perspectiva de reducción de riesgos y daños, generar estrategias comunitarias de promoción y asistencia integral, promover abordajes que permitan dar respuestas integrales a los consumos problemáticos de sustancias y contribuir al fortalecimiento de las redes territoriales que garantice el acceso a derechos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el marco de la corresponsabilidad.

Que los mismos están compuestos por equipos interdisciplinarios de profesionales, talleristas y operadores para brindar un abordaje integral a la problemática del consumo, que se encuentran distribuidos en distintas provincias del país, y ofrecen espacios de terapia y acompañamiento individual, grupal y familiar, talleres recreativos, deportivos, artísticos, y educativos entre otros, en consonancia con los derechos garantizados en el artículo 20 de la Ley de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes.

Que, en base a lo anteriormente mencionado, resulta necesario coordinar esfuerzos entre los Dispositivos Territoriales de la DIRECCION NACIONAL DE ABORDAJE ESTRATEGICO y las áreas intervinientes del Régimen Penal Juvenil, tanto del Poder Ejecutivo como del Poder Judicial a fin de abordar el consumo problemático de sustancias de los y las jóvenes en conflicto con la Ley Penal.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 45/15 y 174/18.

Por ello,

EL SECRETARIO DE POLITICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Créase en el ámbito de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACION el "PROGRAMA ABORDAJE INTEGRAL AL CONSUMO PROBLEMÁTICO PARA JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL", con los alcances que se especifican en el Anexo I (IF-2019-79669854-APN-SSAI#SEDRONAR), que a todos sus efectos forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Roberto Moro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/09/2019 N° 68625/19 v. 13/09/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución 2821/2019

RESOL-2019-2821-APN-MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2019

VISTO el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98 del 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias y el Expediente N° EX-2019-49928473-APN-DRRHHME#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta permanente de la UNIDAD MINISTRO de este Ministerio en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2017, conforme a lo establecido por el Régimen para la aprobación de la asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98/09 y modificatorias.

Que han sido convocadas las entidades sindicales, expresando su conformidad la UNIÓN PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN) según consta en el Acta de fecha 11 de junio de 2019, obrante en el Expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO" aprobado por el Anexo II a la Resolución SGP N° 98/09 y modificatorias.

Que atento a lo que surge de las actuaciones precedentemente mencionadas, como así también de las conclusiones a las que arriba la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 2° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 223/15

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el listado de agentes de planta permanente de la UNIDAD MINISTRO de este Ministerio, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, correspondiente a las funciones simples del período 2017, de conformidad con el detalle que como Anexo (IF-2019-68672257-APN-DRRHME#MECCYT) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida deberá ser imputado a Jurisdicción 70 – Ministerio de Educación, Programa 1, Actividad 01, Inciso 1 – Gastos en personal, Partida Principal 1 – Personal permanente, Partida parcial 7 – Complementos, Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, notifíquese a los interesados en legal forma, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese.
Alejandro Finocchiaro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/09/2019 N° 68627/19 v. 13/09/2019

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
PRODUCTIVA**

Resolución 715/2019

RESOL-2019-715-APN-SGCTEIP#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2019

VISTO: los expedientes EX-2018-55149838-APN-DDYGD#MECCYT y EX-2019-71098773-APN-ONEP#JGM, La Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 10 de enero de 2019 y modificatorias, las Resoluciones Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 81 de fecha 21 de marzo de 2019, 98 de fecha 12 de abril de 2019 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y la Resolución N° 1167 de fecha 7 de noviembre de 2018 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, distribuido por la Decisión Administrativa N° 12 del 10 de enero de 2019.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que el artículo 34 del Decreto citado establece que los concursos se llevarán mediante procesos de oposición y antecedentes que permitan comprobar y valorar fehacientemente la idoneidad y las competencias laborales de los candidatos, conforme al perfil del puesto o función a cubrir, el nivel escalafonario y el agrupamiento respectivo.

Que mediante la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017 se aprobó el "Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva" para el personal encuadrado en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 81 de fecha 21 de marzo de 2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de TRES (3) cargos de la planta permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA y se designó a los integrantes del Comité de Selección y Coordinador Concursal, conforme lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la citada Resolución SEP N° 82/2017.

Que mediante la Resolución de la citada Secretaría N° 98 de fecha 12 de abril de 2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura del cargo mencionado.

Que el Comité de Selección se expidió respecto a la recomendación de los grados a asignar, conforme artículos 24, 31 y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en función del Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Administración Pública Nacional vigente, verificó la existencia de los cargos concursados.

Que la Dirección General de Administración ha certificado la existencia de crédito suficiente en el presente Ejercicio para hacer frente al gasto que demande la presente medida.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA.

Que mediante el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo 2017 y su modificatorio N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018 se asignaron mayores competencias en materia de personal a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y a las máximas autoridades de organismos descentralizados.

Que dicho decreto prevé que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 23 quater de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92), Decreto N° 802/2018 y Resolución N° 1167/2018 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designese en la planta permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, al Dr. Esteban Alejandro JOHNSTON (D.N.I N° 24.497.454) como Coordinador de Asuntos Contenciosos, en un cargo Nivel A - Grado 4, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente deberá ser imputado a la Jurisdicción 70 - 03 SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, SAF 336, 01 - ACTIVIDADES CENTRALES, Inciso 1 - GASTOS EN PERSONAL, Partida Principal 1 - PERSONAL PERMANENTE, Partida Principal 1 - RETRIBUCIÓN DEL CARGO, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. José Lino Salvador Barañao

e. 13/09/2019 N° 68913/19 v. 13/09/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
PRODUCTIVA

Resolución 723/2019

RESOL-2019-723-APN-SGCTEIP#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2019

VISTO: los expedientes EX-2018-55149432-APN-DDYGD#MECCYT y EX-2019-69004888-APN-ONEP#JGM, La Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 10 de enero de 2019 y modificatorias, las Resoluciones Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 26 de fecha 16 de enero de 2019, 73 de fecha 8 de marzo de 2019 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y la Resolución N° 1167 de fecha 7 de noviembre de 2018 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, distribuido por la Decisión Administrativa N° 12 del 10 de enero de 2019.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que el artículo 34 del Decreto citado establece que los concursos se llevarán mediante procesos de oposición y antecedentes que permitan comprobar y valorar fehacientemente la idoneidad y las competencias laborales de los candidatos, conforme al perfil del puesto o función a cubrir, el nivel escalafonario y el agrupamiento respectivo.

Que mediante la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017 se aprobó el "Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva" para el personal encuadrado en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 26 de fecha 16 de enero de 2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de ONCE (11) cargos de la planta permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA y se designó a los integrantes del Comité de Selección y Coordinador Concursal, conforme lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la citada Resolución SEP N° 82/2017.

Que mediante la Resolución de la citada Secretaría N° 73 de fecha 8 de marzo de 2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura del cargo mencionado.

Que el Comité de Selección se expidió respecto a la recomendación de los grados a asignar, conforme artículos 24, 31 y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en función del Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Administración Pública Nacional vigente, verificó la existencia de los cargos concursados.

Que la Dirección General de Administración ha certificado la existencia de crédito suficiente en el presente Ejercicio para hacer frente al gasto que demande la presente medida.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA.

Que mediante el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo 2017 y su modificatorio N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018 se asignaron mayores competencias en materia de personal a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y a las máximas autoridades de organismos descentralizados.

Que dicho decreto prevé que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 23 quater de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92), Decreto N° 802/2018 y Resolución N° 1167/2018 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designanse en la planta permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, a la Licenciada María de la Paz ALFARO (D.N.I N° 25.557.207) como Directora Nacional de Articulación e Integración Institucional, en un cargo Nivel A - Grado 3, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente deberá ser imputado a la Jurisdicción 70 – 03 SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, SAF 336, 01 – ACTIVIDADES CENTRALES, Inciso 1 – GASTOS EN PERSONAL, Partida Principal 1 – PERSONAL PERMANENTE, Partida Principal 1 – RETRIBUCIÓN DEL CARGO, Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. José Lino Salvador Barañao

e. 13/09/2019 N° 68915/19 v. 13/09/2019

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Resolución 400/2019

RESOL-2019-400-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-57118433- -APN-DCYS#MI del registro de este Ministerio, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios, 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus normas complementarias y la Disposición N° 62-E del 27 de septiembre de 2016 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramita el procedimiento de selección de Contratación Directa por Urgencia N° 81-0016-CDI19 de este Ministerio, para la provisión e instalación de UN (1) Tablero General de Baja Tensión (TGBT), en el edificio de este Ministerio ubicado en la Av. Leandro N. Alem N° 168, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la DIRECCIÓN DE PATRIMONIO Y SERVICIOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio, solicitó el inicio de la presente contratación, acreditando una situación de suma urgencia, en función del alto grado de criticidad que presenta el tablero existente, en los términos del apartado 5 del inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios y del inciso a) del artículo 54 de la Disposición N° 62-E/16 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que, en dicho marco, se cursaron invitaciones a TRES (3) proveedores del sector y se difundió la contratación en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en los términos del inciso c) del artículo 54 de la Disposición N° 62-E/16 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que, en consecuencia, con fecha 9 de agosto de 2019 se llevó a cabo el Acta de Apertura, siendo recepcionadas CUATRO (4) ofertas correspondientes a las firmas ITCBA S.R.L. (C.U.I.T.: 30-71014991-3), CLAUDIO DANIEL LOPEZ (C.U.I.T.: 23-24935704-9), AV INGENIERÍA S.R.L. (C.U.I.T.: 30-71543423-3) y SIAL INGENIERIA S.R.L. (C.U.I.T.: 30-70873202-4), habiéndose elaborado el correspondiente cuadro comparativo de ofertas.

Que con fecha 30 de agosto de 2019, la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y SUMINISTROS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio, en base al informe del Perito Técnico, procedió a recomendar la preadjudicación a la firma SIAL INGENIERÍA S.R.L. (C.U.I.T.: 30-70873202-4) para la totalidad del renglón por un monto total de PESOS DOCE

MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL (\$12.305.000) por cumplir con los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y por ser la oferta económicamente más conveniente.

Que, asimismo, se recomienda desestimar las ofertas de las firmas ITCBA S.R.L. (C.U.I.T.: 30-71014991-3) por no presentar la documentación respaldatoria correspondiente a lo solicitado en el APARTADO A - REQUISITOS ADMINISTRATIVOS, APARTADO B - REQUISITOS TÉCNICOS y APARTADO C - REQUISITOS ECONOMICOS del Pliego Único de Bases y Condiciones Particulares., CLAUDIO DANIEL LOPEZ (C.U.I.T.: 23-24935704-9) por no presentar la documentación respaldatoria correspondiente a lo solicitado en los artículos 38.3, 38.6 y 38.7 del APARTADO A - REQUISITOS ADMINISTRATIVOS, APARTADO B - REQUISITOS TÉCNICOS y APARTADO C - REQUISITOS ECONOMICOS del Pliego Único de Bases y Condiciones Particulares., AV INGENIERÍA S.R.L. (C.U.I.T.: 30-71543423-3) por no cumplir con los parámetros y/o índices económicos establecidos en el Artículo 43 REQUISITOS DEL OFERENTE del APARTADO B - REQUISITOS TÉCNICOS del Pliego Único de Bases y Condiciones Particulares según informe del Perito Técnico.

Que, en función de lo expuesto, corresponde aprobar el procedimiento de selección por Contratación Directa por Urgencia para la provisión e instalación de UN (1) Tablero General de Baja Tensión (TGBT) en el edificio de este Ministerio y adjudicar la misma a la firma SIAL INGENIERÍA S.R.L.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el apartado 5 del inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

**EL MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento de selección de la Contratación Directa por Urgencia N° 81-0016-CDI19 del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, realizado para la provisión e instalación de UN (1) Tablero General de Baja Tensión (TGBT), en el edificio del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ubicado en la AV. Leandro N. Alem N° 168, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, prescindiéndose de las instancias previstas en los incisos a) y b) del artículo 11 del Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios; habiéndose acreditado la urgencia y conforme lo establecido en el apartado 5 del inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios y en lo reglamentado mediante los artículos 14 y 19 del REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, aprobado por Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus normas complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase la presente contratación a la firma SIAL INGENIERIA S.R.L. (C.U.I.T.: 30- 70873202-4) para la totalidad del renglón por un monto total de PESOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL (\$12.305.000.-) por cumplir con los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y por ser la oferta económicamente más conveniente.

ARTÍCULO 3°.- Desestímense las ofertas presentadas por las firmas:

- ITCBA S.R.L. (C.U.I.T.: 30-71014991-3) por no presentar la documentación respaldatoria correspondiente a lo solicitado en el APARTADO A - REQUISITOS ADMINISTRATIVOS, APARTADO B - REQUISITOS TÉCNICOS y APARTADO C - REQUISITOS ECONOMICOS del Pliego Único de Bases y Condiciones Particulares. - CLAUDIO DANIEL LOPEZ (C.U.I.T.: 23-24935704-9) por no presentar la documentación respaldatoria correspondiente a lo solicitado en los artículos 38.3, 38.6 y 38.7 del APARTADO A - REQUISITOS ADMINISTRATIVOS, APARTADO B - REQUISITOS TÉCNICOS y APARTADO C - REQUISITOS ECONOMICOS del Pliego Único de Bases y Condiciones Particulares.

- AV INGENIERÍA S.R.L. (C.U.I.T.: 30-71543423-3) por no cumplir con los parámetros y/o índices económicos establecidos en el artículo 43 REQUISITOS DEL OFERENTE del APARTADO B - REQUISITOS TÉCNICOS del Pliego Único de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a la siguiente imputación:

Ejercicio Financiero 2019 - Jurisdicción 30 - Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda- Subjurisdicción 1 - Entidad 0 - Programa 1 - Actividad 1 - Inciso 4 - Partida Principal 3 - Partida Parcial 9 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Tesoro Nacional por un monto total de PESOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL (\$12.305.000).

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Rogelio Frigerio

e. 13/09/2019 N° 68942/19 v. 13/09/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Resolución 213/2019

RESOL-2019-213-APN-INDEC#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2019

VISTO el Expediente EX-2019-21433137-APN-DPYS#INDEC, y los Decretos Nros. 1.023 del 13 de agosto de 2001 y 1.030 del 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 109 del 10 de mayo de 2019 del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, obrante en RS-2019-43154888-APN-INDEC#MHA con Nro. de Orden 33, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y se autorizó la convocatoria de una Licitación Pública de Etapa Única Nacional Nro. 1/2019, sin modalidad, por el servicio de limpieza general y mantenimiento sanitario para las sedes del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, sitas en la Avenida Julio Argentino Roca N° 609 y en las calles Rivadavia N° 733, Azopardo N° 451/455 y Valentín Gómez N° 2.960, todos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como del módulo sanitario ubicado en el ámbito de dicha ciudad, y el servicio de limpieza general para la Sede Regional NOA sita en General Güemes N° 1717 PB (A4400) Ciudad de Salta, Provincia de SALTA, la Sede Regional NEA sita en 3 de abril N° 998 (3400) Ciudad de Corrientes, Provincia de CORRIENTES y la Sede Regional Patagonia sita en Moreno N° 1115 Piso 1° (8400) Ciudad de Bariloche, Provincia de RÍO NEGRO, por el término de DOCE (12) meses.

Que conforme surge del documento PLIEG-2019-45415031-APN-DPYS#INDEC con Nro. de Orden 37, se adjuntan las invitaciones cursadas por el sistema COMPR.AR a las firmas del rubro.

Que mediante IF-2019-45184506-APN-DPYS#INDEC con Nro. de Orden 39, obra Publicación de Avisos en el Boletín Oficial del Proceso Nro. 27-0001-LPU19.

Que con fecha 31 de mayo de 2019 mediante el Sistema COMPR.AR, la Dirección de Compras y Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración y Operaciones del Instituto, procedió a efectuar la apertura de ofertas conforme surge del IF-2019-51384898-APN-DPYS#INDEC con Orden Nro. 40.

Que conforme surge del IF-2019-51398257-APN-DPYS#INDEC con Nro. de Orden 341, obra el correspondiente cuadro comparativo de ofertas.

Que mediante IF-2019-51671568-APN-DPYS#INDEC con Nro. de Orden 344, obra Informe Técnico de Precios Testigo, orden de Trabajo N° 00251/19, emitido por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (S.I.G.E.N).

Que con fecha 5 de julio de 2019, la Oficina Técnica dependiente de la Dirección General de Administración y Operaciones del Instituto, procedió a elaborar el Informe Técnico obrante en IF-2019- 60666009-APN-DGAYO#INDEC con Nro. de Orden 444.

Que la Comisión Evaluadora procedió a analizar las ofertas presentadas por las firmas: LIMPIA 2001 S.A. (30-66167624-4), ASEO PROFESIONAL S.R.L. (30-71232868-8), REX ARGENTINA S.A. (30- 69284560-5), BET CLEAN S.R.L. (30-70776154-3), COMPAÑÍA DE SERVICIOS MARTÍN FIERRO S.R.L. (30-55696771-3), DOMIN SERVICIOS GENERALES S.R.L. (30-71506297-2), LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. (30-69605181-6), UADEL S.R.L. (33-71059478-9) y OPTIMO S.R.L. (30-71567523-0), emitiendo el correspondiente Dictamen de Evaluación del 11 de julio 2019, conforme surge del IF-2019-64162491-APN-DPYS#INDEC con Nro. de Orden 451, sugiriendo:

a)- Desestimar las ofertas presentas por las firmas que se detallan:

a.i)- BET CLEAN S.R.L.: Renglones Nros. 1, 2, 3 y 4, de acuerdo al inciso b) del Artículo 66 del Anexo al Decreto N° 1.030/2016, ya que la misma fue formulada por persona jurídica no habilitada para contratar con la Administración Nacional, el inciso f) del Artículo 28 del Decreto Delegado 1.023/01 y el Artículo 2° de la Resolución Afip 4164/17.

a.ii) COMPAÑÍA DE SERVICIOS MARTÍN FIERRO S.R.L., LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A., LIMPIA 2001 S.A. y UADEL S.R.L., Renglón Nro. 1, de acuerdo a lo expresado en el informe técnico elaborado por

la Oficina Técnica dependiente de la Dirección General de Administración y Operaciones (IF-2019-606660009-APN-DGAYO#INDEC Nro. de orden 444) requerido por la Comisión Evaluadora, en razón que la oferta presentada no cumple con lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

a.iii)- ASEO PROFESIONAL S.R.L.: Renglón Nro. 2, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 del Anexo al Decreto N° 1.030/2016 y en el Artículo 26 del Anexo de la Disposición 63 - E-2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones, por no cumplir con la documentación requerida mediante la plataforma web COMPR.AR.

a.iv)- REX ARGENTINA S.A.: Renglones Nros. 1, 2, 3 y 4, de acuerdo al inciso a) del Artículo 66 del Anexo al Decreto N° 1.030/2016, la Disposición 64-E-2016 MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA INCORPORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS EN EL SIPRO, el Artículo 25 de la Disposición 62-E/2016 VERIFICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROVEEDORES, en razón que su condición registral ante el Sistema COMPR.AR es, "Desactualizado por Documentos Vencidos" al momento de la evaluación de la ofertas y según el inciso b) del Artículo 66 del Anexo del Decreto N° 1.030/2016, ya que la misma fue formulada por persona jurídica no habilitada para contratar con la Administración Nacional, el inciso f) del Artículo 28 del Decreto delegado 1.023/01 y el Artículo 2 de la Resolución Afip 4164/17.

b)- Otorgar los siguientes Ordenes de Mérito a las firmas que se detallan:

b.i)- Orden Nro. 2, para los Renglones Nros. 2, 3 y 4, a la firma LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A.

b.ii)- Orden Nro. 3, para el Renglón N° 4, a la UADEL S.R.L.

c) - Adjudicar en Orden de Mérito N° 1, a las firmas que se detallan:

c.i)- DOMIN SERVICIOS GENERALES S.R.L. Renglón N° 1, Orden de Mérito N° 1, Única oferta admisible.

Precio unitario: \$ 4.335.116,44.-

Cantidad DOCE (12) meses: \$ 52.021.397,28.-

Monto total: PESOS CINCUENTA Y DOS MILLONES VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 52.021.397,28).

c.ii)- OPTIMO S.R.L., Renglón N° 2, Orden de Mérito N° 1, Menor Precio.

Precio unitario: \$ 24.500.-

Cantidad DOCE (12) meses: \$ 294.000.-

Monto total: PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL (\$ 294.000).

c.iii)- OPTIMO S.R.L., Renglón N° 3, Orden de Mérito N° 1, Menor Precio.

Precio unitario: \$ 11.500.-

Cantidad DOCE (12) meses: \$ 138.000.-

Monto total: PESOS CIENTO TREINTA Y OCHO MIL (\$ 138.000).

c.iv)- OPTIMO S.R.L., Renglón N° 4, Orden de Mérito N° 1, Menor Precio.

Precio unitario: \$ 15.000.-

Cantidad DOCE (12) meses: \$ 180.000.-

Monto total: PESOS CIENTO OCHENTA MIL (\$ 180.000).

Monto total General: PESOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 52.633.397,28).

Que conforme surge del IF-2019-64271915-APN-DPYS#INDEC con Nro. de Orden 453, se notifican a los oferentes, mediante publicación en el Sistema COMPR.AR, el Dictamen de Evaluación del PROCESO COMPR.AR N° 27-0001-LPU19, del 11 de julio de 2019 y mediante PV-2019-65253140-APN-DPYS#INDEC con Nro. de Orden 460, se informa que el citado dictamen ha sido impugnado por las firmas LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A., BET CLEAN SRL y REX ARGENTINA S.A. conforme surge de los expedientes asociados al presente EX-2019-64455351-APN-DGAYO#INDEC, EX-2019-65542672-APN-DGAYO#INDEC y EX-2019-65551221-APN-DGAYO#INDEC respectivamente.

Que la Dirección General de Administración y Operaciones, mediante PV-2019-65420115-APN-DGAYO#INDEC con Nro. de Orden 461, informa que no tiene objeción respecto al Dictamen de Evaluación mencionado precedentemente.

Que mediante expediente asociado EX-2019-64455351-APN-DGAYO#INDEC obra la correspondiente intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos, conforme surge en el IF-2019-73516840-APN-DAJ#INDEC con Nro. de

Orden 18, respecto a la impugnación presentada por la firma LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A., donde surge que correspondería rechazar la dicha impugnación, en virtud de que no se ha cumplido con la presentación de la garantía correspondiente en el plazo establecido, intimación cursada mediante. Conforme los expedientes asociados EX-2019-65542672-APN-DGAYO#INDEC y EX-2019-65551221-APN-DGAYO#INDEC, surgen los Dictámenes de la Dirección de Asuntos Jurídicos según IF-2019-76787653-APN-DAJ#INDEC e IF-2019-76782259-APN-DAJ#INDEC respectivamente, en los cuales se considera ambas presentaciones fuera de término.

Que la Dirección de Programación y Control presupuestario informa que cuenta con crédito necesario para hacer frente a la presente contratación, conforme surge del IF-2019-65532434-APN-DPYCP#INDEC con Nro. Orden 462.

Que la presente contratación se halla encuadrada dentro de los términos establecidos en el inciso f) del Artículo 11 del Decreto N° 1.023 del 13 de agosto de 2001, inciso c) del Artículo 27 del Anexo al Decreto N° 1.030 del 15 de septiembre de 2016 y en el Artículo 5 de la Disposición ONC N° 62-E del 27 de septiembre de 2016 y conforme lo establecido en el Artículo 15 del Anexo al Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, reglamentario de la Ley N° 24.156, en cuanto a la factibilidad de comprometer ejercicios futuros.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas en el Artículo 28 del Decreto N° 3.110 del 30 de diciembre de 1970 y sus modificatorios, el Artículo 35 del Anexo al Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, y por los incisos d) y e) del Artículo 9° del Anexo al Decreto N° 1.030 del 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios y el Decreto N° 181 del 21 de diciembre de 2015.

Por ello,

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Licitación Pública de Etapa Única Nacional N° 1/19, sin modalidad, de acuerdo a lo establecido en el Inciso f) del Artículo 11 del Decreto N° 1.023 del 13 de agosto de 2001.

ARTÍCULO 2°.- Desestímense las ofertas presentadas por las firmas que se detallan:

a.i)- BET CLEAN S.R.L.: Renglones Nros. 1, 2, 3 y 4, de acuerdo al inciso b) del Artículo 66 del Anexo al Decreto N° 1.030/2016, ya que la misma fue formulada por persona jurídica no habilitada para contratar con la Administración Nacional, el inciso f) del Artículo 28 del Decreto Delegado 1.023/01 y el Artículo 2 de la Resolución Afip 4164/17.

a.ii) COMPAÑÍA DE SERVICIOS MARTÍN FIERRO S.R.L., LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A., LIMPIA 2001 S.A. y UADEL S.R.L., Renglón Nro. 1, de acuerdo a lo expresado en el informe técnico elaborado por la Oficina Técnica dependiente de la Dirección General de Administración y Operaciones (IF-2019-606660009-APN-DGAYO#INDEC Nro. de orden 444) requerido por la Comisión Evaluadora, en razón que la oferta presentada no cumple con lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

a.iii)- ASEO PROFESIONAL S.R.L.: Renglón Nro. 2, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 del Anexo al Decreto N° 1.030/2016 y en el Artículo 26 del Anexo de la Disposición 63 - E-2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones, por no cumplir con la documentación requerida mediante la plataforma web COMPR.AR.

a.iv)- REX ARGENTINA S.A.: Renglones Nros. 1, 2, 3 y 4, de acuerdo al inciso a) del Artículo 66 del Anexo al Decreto N° 1.030/2016, la Disposición 64-E-2016 MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA INCORPORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS EN EL SIPRO, el Artículo 25 de la Disposición 62-E/2016 VERIFICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROVEEDORES, en razón que su condición registral ante el Sistema COMPR.AR es, "Desactualizado por Documentos Vencidos" al momento de la evaluación de la ofertas y según el inciso b) del Artículo 66 del Anexo al Decreto N° 1.030/2016, ya que la misma fue formulada por persona jurídica no habilitada para contratar con la Administración Nacional, el inciso f) del Artículo 28 del Decreto delegado 1.023/01 y el Artículo 2 de la Resolución Afip 4164/17.

ARTÍCULO 3°.- Adjudicase la Licitación Pública de Etapa Única Nacional N° 1/19, sin modalidad, por el servicio de limpieza general y mantenimiento sanitario para las sedes del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, por el término de DOCE (12) meses, a las firmas que se detallan:

c.i)- DOMIN SERVICIOS GENERALES S.R.L. Renglón N° 1, Orden de Mérito N° 1, Única oferta admisible.

Precio unitario: \$ 4.335.116,44.-

Cantidad DOCE (12) meses: \$ 52.021.397,28.

- Monto total: PESOS CINCUENTA Y DOS MILLONES VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON VENTIOCHO CENTAVOS (\$ 52.021.397,28).

c.ii)- OPTIMO S.R.L., Renglón N° 2, Orden de Mérito N° 1, Menor Precio.

Precio unitario: \$ 24.500.-

Cantidad DOCE (12) meses: \$ 294.000.-

Monto total: PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL (\$ 294.000).

c.iii)- OPTIMO S.R.L., Renglón N° 3, Orden de Mérito N° 1, Menor Precio.

Precio unitario: \$11.500.-

Cantidad DOCE (12) meses: \$138.000.-

Monto total: PESOS CIENTO TREINTA Y OCHO MIL (\$ 138.000).

c.iv)- OPTIMO S.R.L., Renglón N° 4, Orden de Mérito N° 1, Menor Precio.

Precio unitario: \$ 15.000.-

Cantidad DOCE (12) meses: \$ 180.000.-

Monto total: PESOS CIENTO OCHENTA MIL (\$ 180.000).

Monto total General: PESOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 52.633.397,28).

ARTÍCULO 4°.- Desestímense la impugnación presentada por la firma LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A., de acuerdo al Dictamen Jurídico obrante en IF-2019-73516840-APN-DAJ#INDEC que tramita mediante Expediente asociado EX-2019-64455351-APN-DGAYO#INDEC, en virtud de no haber cumplido con la presentación de la garantía correspondiente en el plazo determinado por la dirección de Compras y Contrataciones, intimación cursada mediante.

ARTÍCULO 5°.- Desestímense las impugnaciones presentadas por las firmas BET CLEAN SRL y REX ARGENTINA S.A. conforme surge de los expedientes EX-2019-65542672-APN-DGAYO#INDEC y EX-2019-65551221-APN-DGAYO#INDEC respectivamente asociados al presente, en virtud de ser extemporáneas.

ARTÍCULO 6°.- Resérvase el Organismo el derecho de rescindir el contrato total o parcialmente por razones presupuestarias o de otra índole, comunicando esa decisión en forma fehaciente a la adjudicataria con DIEZ (10) días corridos de anticipación.

ARTÍCULO 7°.- Autorízase al Director General de Administración y Operaciones y/o Director de Compras y Contrataciones, de forma indistinta, a suscribir las pertinentes órdenes de compra.

ARTÍCULO 8°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 50 – Servicio Administrativo Financiero 321, para los ejercicios que correspondan y conforme lo establecido en el Artículo 15 del Anexo al Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, reglamentario de la Ley N° 24.156, en cuanto a la factibilidad de comprometer ejercicios futuros.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Jorge Alberto Todesca

e. 13/09/2019 N° 68607/19 v. 13/09/2019

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 401/2019

RESFC-2019-401-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2019

VISTO la necesidad de reorganizar el Registro de Transportista de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, cuyas actuaciones han recaído en el Expediente EX-2019-67461869-APN-DGA#APNAC y,

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Plan de Modernización del Estado aprobado por los Decretos Nros. 434/2016 y 891/2017, por el que se aprobaron las Buenas Prácticas en Materia de Simplificación aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de la normativa y sus regulaciones, se destaca entre sus fundamentos que es indispensable elaborar una estrategia sistémica e integral que establezca como premisa básica la mejora regulatoria como una labor continua con el sector público.

Que la mencionada normativa propende a la reducción de trámites excesivos, la simplificación de procesos y la elaboración de normas tendientes a un Estado eficiente en su respuesta a las necesidades ciudadanas.

Que en cumplimiento de lo establecido en los plexos normativos mencionados en los Considerandos precedentes, es entendimiento de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES que existe una oportunidad de revisión y mejora en la dinámica administrativa de los prestadores de servicios asociados a las actividades de uso público en jurisdicción de la Administración, específicamente en el Registro de Transportistas.

Que actualmente el Registro de Transportistas de esta Administración se reglamenta a través de las Resoluciones H.D. Nros. 274/2002 y 240/2011.

Que en las mencionadas Resoluciones se determina una serie de procedimientos y documental a ser presentada ante cada Intendencia con el objeto de que cada vehículo que realice actividades en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES ya sea en el marco de una prestación de servicios turísticos como para el traslado de pasajeros, sea incorporada en el mencionado Registro.

Que por otra parte, surge la Resolución N° 73 de fecha 13 de septiembre de 2017 emitida por la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, mediante la cual se aprueba el “REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR PARA EL TURISMO EN JURISDICCIÓN NACIONAL”.

Que en dicha normativa se estableció en uno de sus Considerandos que, “(..) los avances tecnológicos en materia de vehículos y de normas de seguridad, hacen aconsejable establecer nuevos parámetros para la prestación de estos servicios, propendiendo a la seguridad en el traslado de las personas, a la sustentabilidad ambiental y considerando especialmente la forma en que se realizará la fiscalización de los mismos (...)”.

Que asimismo en la mencionada normativa se indicó que, “(..) en orden a instrumentar controles económicos más eficientes, resulta necesario evaluar los nuevos estándares que aseguren el cumplimiento de las obligaciones administrativas, tributarias y previsionales que requiere la actividad (...)”.

Que en el Anexo I, punto I.2, de la Resolución N° 73/17 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, surge que la “(..) Inscripción para la prestación de los servicios de transporte por automotor para el turismo. Es la autorización genérica a través de la cual la Autoridad de Aplicación faculta a una empresa de transporte a fin de que pueda efectuar un servicio de transporte en cualquiera de las clases de servicios previstos en el Artículo 37 de Decreto N° 958/92, implicando la inscripción en el respectivo Registro establecido a tal efecto (...)”.

Que en este sentido, oportunamente la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE ha emitido la Resolución N° 91 de fecha 12 de octubre de 2017 que establece la aprobación de un Reglamento basado en el régimen normativo específico para la prestación de los Servicios de Transporte de Oferta Libre de Pasajeros de carácter urbano y suburbano de Jurisdicción Nacional.

Que en dicha normativa se determinó en el Artículo 14 que la Constancia de Habilitación de Inicio de Actividades, expedida por la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (C.N.R.T.), tendrá una vigencia de UN (1) año a partir de su emisión y será renovable, a petición de los interesados, siempre que se acredite la actualización de los requisitos establecidos en el mencionado Reglamento.

Que en otra dirección la Resolución N° 389 de fecha 6 de noviembre de 1998 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS creó el REGISTRO DE CIRCUITOS TURÍSTICOS INTEGRADOS ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE CHILE

Que de conformidad a lo establecido en el Reglamento para el Otorgamiento de Permisos de Servicios Turísticos, Resolución H.D. N° 240/201, en el Artículo 3.1, inciso i), se establece que la documentación obligatoria para que el vehículo sea incorporado al Registro de Transportistas es “(..) Modos de transporte a emplear: tipo, capacidad, constancia de su habilitación, constancia de revisión técnica correspondiente, otorgada por la autoridad competente en la materia (...)”.

Que por otra parte en la Resolución H.D. N° 274/2002 en su Artículo 2° establece que, “(..) en el citado Registro deberá figurar: a) Tipo de vehículo; b) Documento del titular del mismo; c) Constancia de habilitación del vehículo para el uso propuesto; d) Constancia de revisión técnica; e) Pólizas de seguros (de responsabilidad civil sobre terceros transportados) (...)”.

Que dicha documentación resulta repetitiva y redundante en función a aquella solicitada por la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT), Organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que atento al tiempo transcurrido desde el dictado de la normativa vigente en esta Administración, y en función al dictado de la normativa evolutiva expedida por la Secretaría referida en los Considerandos precedentes, se entiende oportuno revisar el esquema normativo, llevando a cabo la reformulación, actualización y simplificación de la misma.

Que en función a lo indicado se reemplazará, en aquellos casos que se traten de vehículos habilitados por la Comisión Nacional de Regulación del Transporte para el transporte turístico de pasajeros, toda la documentación para la incorporación de vehículos en el Registro de Transportistas de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, detallada en la Resolución H.D. N° 274/2002, así como también lo receptado al respecto en el texto ordenado del Reglamento para el Otorgamiento de Permisos de Servicios Turísticos de esta Administración aprobado mediante la Resolución H.D. N° 240/2011, en su Artículo 5.7, por la presentación de la Constancia de Habilitación de Inicio de Actividades expedida por la Comisión Nacional de Regulación de Transporte ante cada Intendencia.

Que en función a que el denominado Registro de transportistas no conforma un Registro en términos administrativos corresponde reemplazar su denominación por "Permiso de Circulación Vehicular de Transportes en Jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES".

Que la Unidad de Auditoría Interna, la Dirección Nacional de Uso Público, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Concesiones han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos f) y w), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

**EL HONORABLE DE DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Reemplázase en toda la normativa vigente de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES la denominación del "Registro de Transportistas", el cual pasará a denominarse "Permiso de Circulación Vehicular de Transportes en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES".

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el texto del inciso l) del Artículo 3.1 del "Reglamento para el Otorgamiento de Permisos de Servicios Turísticos" aprobado por la Resolución H.D. N° 240/2011, en los términos del texto detallado a continuación, "i) Modos de transporte a emplear: tipo, capacidad, constancia de su habilitación, constancia de revisión técnica correspondiente, otorgada por la autoridad competente en la materia. En caso de que el transporte a utilizar sea automotor, de no contar el solicitante con transporte propio y contratarse ocasionalmente para cada servicio a terceros, deberá el peticionante manifestarlo en su solicitud, suscribiendo mediante declaración jurada al momento de la solicitud, que los vehículos a utilizarse cumplirán sin excepción alguna con lo establecido en la Resolución H.D. N° 67/1998 y en las exigencias establecidas en el apartado SÉPTIMO del Artículo 5° del presente Reglamento".

ARTÍCULO 3°.- Modifícase el Artículo 5.7 del "Reglamento para el Otorgamiento de Permisos de Servicios Turísticos" aprobado por Resolución H.D. N° 240/2011, el que quedará redactado conforme al texto detallado a continuación, "PERMISO DE CIRCULACIÓN VEHICULAR DE TRANSPORTES EN JURISDICCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES: Para obtener el derecho de circulación vehicular en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, los solicitantes deberán abonar anualmente el derecho de inscripción establecido en el ítem 58 del Tarifario Institucional aprobado mediante Resolución H.D. N° 532/2018 o aquel que la actualice, modifique o reemplace. Asimismo, todos los vehículos que ingresen en un Área Protegida, ya sean vehículos que realizan traslados eventuales de visitantes (punto a punto), que presten servicios como contratistas de Prestadores de Servicios Turísticos registrados - vehículos no propios - o aquellos que formen parte de la flota de vehículos de los Prestadores de Servicios, deberán efectuar la presentación de forma anual -calendario- de la siguiente documentación: -Constancia de revisión técnica vehicular; -Constancia de habilitación del vehículo para el uso propuesto; -Póliza de seguro; y -Documentación del titular. La presentación de estos documentos y la de cualquier otro que acredite el pago del derecho (en caso de corresponder) descriptos en el primer párrafo, deberá realizarse a través de la plataforma de Trámites A Distancia aprobada por Decreto N° 1.063/2016. Los solicitantes que tengan sus vehículos inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE CARÁCTER URBANO Y SUBURBANO, y/o en el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR y/o en el REGISTRO DE CIRCUITOS TURÍSTICOS INTEGRADOS ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE CHILE en los términos y con los alcances establecidos en las Resoluciones Nros. 91 de fecha 12 de octubre de 2017 y 73 de fecha 13 de septiembre de 2017 ambas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE y la Resolución N° 389 de fecha 6 de noviembre de 1998 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, respectivamente, o las normas que en el futuro las reemplacen, quedarán exceptuados de presentar la documentación descrita anteriormente por considerarse acreditados con dicha inscripción todos los extremos necesarios y solamente deberán abonar anualmente el derecho de inscripción. La excepción descrita en el párrafo anterior operará sólo una vez que la vigencia de dicha inscripción sea validada por las Intendencias de las Áreas Protegidas, mediante los sistemas internos de consulta de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, Organismo descentralizado actuante bajo la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE."

ARTÍCULO 4°.- Abrógase la Resolución H.D. N° 274/2002 conforme lo establecido en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Determinase que por medio del Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones se publique por el término de UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL DE LA NACIÓN y a través de las Intendencias comuníquese y dásese amplia difusión.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Gimenez Tournier - Pablo Federico Galli Villafañe - Roberto María Brea - Gerardo Sergio Bianchi - Eugenio Indalecio Breard

e. 13/09/2019 N° 68935/19 v. 13/09/2019

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 34/2019

RESOL-2019-34-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-79313860- -APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el Memorandum de Entendimiento como resultado de la RONDA URUGUAY de las negociaciones de acceso a los mercados sobre agricultura entre los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y la REPÚBLICA ARGENTINA, firmado en la Ciudad de Ginebra (CONFEDERACIÓN SUIZA) el 9 de agosto de 1995 dentro del marco del ACUERDO GENERAL SOBRE TARIFAS Y COMERCIO (GATT), la Resolución N° RESOL-2018-17-APN-SECMA#MA de fecha 23 de agosto de 2018 de la ex-SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Memorandum de Entendimiento como resultado de la RONDA URUGUAY, firmado en la Ciudad de Ginebra (CONFEDERACIÓN SUIZA) el 9 de agosto de 1995, los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA asignaron a la REPÚBLICA ARGENTINA un cupo tarifario anual de tabaco de DIEZ MIL SETECIENTAS CINCUENTA TONELADAS (10.750 t).

Que mediante la Resolución N° RESOL-2018-17-APN-SECMA#MA de fecha 23 de agosto de 2018 de la ex-SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se estableció el procedimiento para la inscripción en el REGISTRO DE EXPORTADORES DE TABACO para aquellas empresas interesadas en la exportación de tabaco con destino a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Que el plazo de inscripción previsto en el Artículo 4° de la citada Resolución N° RESOL-2018-17-APN-SECMA#MA finaliza UN (1) día antes del comienzo del ciclo de exportación, lo cual genera un exiguo plazo de UN (1) día para el dictado de la resolución que detalla el listado de postulantes habilitados para acceder al cupo tarifario anual de tabaco con destino a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Que a los fines de optimizar la operatoria del cupo tarifario referido se considera necesario modificar el citado plazo de inscripción.

Que se encuentran acreditadas las presentaciones realizadas por los postulantes, en cumplimiento con los requisitos establecidos en la referida Resolución N° RESOL-2018-17-APN-SECMA#MA.

Que en consecuencia, corresponde informar el listado de postulantes habilitados para acceder al cupo tarifario anual de tabaco con destino a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA para el ciclo comercial comprendido entre el 13 de septiembre de 2019 y el 12 de septiembre de 2020.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el Artículo 4º de la Resolución N° RESOL-2018-17-APN-SECMA#MA de fecha 23 de agosto de 2018 de la ex- SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4º.- Los interesados en participar en la distribución del cupo tarifario deberán inscribirse en el mencionado Registro del 1 al 31 de agosto de cada año.”

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el listado de postulantes habilitados para acceder al cupo tarifario anual de tabaco con destino a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA para el ciclo comercial comprendido entre el 13 de septiembre de 2019 y el 12 de septiembre de 2020, conforme surge del Anexo I que, registrado con el N° IF-2019-79382963-APN-SSMA#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Luis Miguel Etchevehere

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/09/2019 N° 68911/19 v. 13/09/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD**

Resolución 1856/2019

RESOL-2019-1856-APN-SGS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2019

VISTO la Ley N° 27.467, los Decretos Nro. 550 de fecha 15 de mayo de 2013; 926 del 09 de agosto de 2016, y 1035 del 8 de Noviembre de 2018, el EX-2017-26387617-APN-DA#CNMO y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que mediante el Decreto N° 550/13, se aprobó la estructura organizativa de la COLONIA NACIONAL “DR. MANUEL A. MONTES DE OCA” organismo descentralizado de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que mediante Decreto N° 926/2016 se designó con carácter transitorio, a partir del 29 de febrero de 2016, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del dictado del citado decreto, a la Doctora Da. Rosana Andrea GRANATO (D.N.I. N° 20.204.536) en el cargo de Directora de la COLONIA NACIONAL “DR. MANUEL A. MONTES DE OCA”, organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SUBSECRETARIA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD, Categoría Profesional Principal, Grado PR8 autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Directiva de Nivel III del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL PROFESIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS Y ASISTENCIALES E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN dependientes del entonces MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133 del 25 de agosto de 2009, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.198

Que a fin de asegurar el normal cumplimiento de las funciones asignadas a la COLONIA NACIONAL “DR. MANUEL A. MONTES DE OCA”, resulta necesario proceder a la prórroga del cargo de Directora del organismo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO de SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1035/18,

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Prorrógase a partir del 10 de abril de 2019 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto del Decreto N° 926 del 9 de agosto de 2016 de la Doctora Rosana Andrea GRANATO (D.N.I. N° 20.204.536) en el cargo de Directora de la COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA", organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SUBSECRETARIA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTION SANITARIA de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, Categoría Profesional Principal, Grado 8 autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Directiva de Nivel III del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL PROFESIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS Y ASISTENCIALES E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN dependientes del EX MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133 del 25 de agosto de 2009.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el artículo 37, Títulos II, Capítulo II, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL PROFESIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS Y ASISTENCIALES E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09 dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1° de la medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 85 - Secretaría de Gobierno de Salud.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Adolfo Luis Rubinstein

e. 13/09/2019 N° 68934/19 v. 13/09/2019

SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución 302/2019

RESOL-2019-302-APN-SIGEN

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2019

VISTO el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 267 de fecha 2 de marzo de 2018 y el EX-2017-06508828-APN-SIGEN, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto, y a través del ME-2019-55921281-APN-SIGEN, el Síndico General Adjunto Cr. Aníbal Guillermo KOHLHUBER solicitó la designación -a partir del 01 de julio de 2019- del Lic. Marcelo Daniel TRICARICO (D.N.I. N° 16.202.566) como asesor de su Gabinete.

Que la Gerencia de Coordinación Administrativa intervino -mediante PV-2019-70169176-APN-GCA#SIGEN- en el ámbito de su competencia, recabando la documentación pertinente para la continuidad de la designación solicitada.

Que la designación en trámite encuentra su marco normativo en el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 267/2018, la que constituyó el Gabinete de los señores Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General y Secretario Legal y Técnico de la Presidencia de la Nación, Procurador del Tesoro de la Nación, Titular del Sistema Federal de Medios y Contenidos Públicos, Titular de la Unidad Plan Belgrano, Secretario de Coordinación Interministerial y Secretario de Coordinación de Políticas Públicas de la Jefatura de Gabinete de Ministros y los Titulares de los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Nacional que se detallan en el Anexo I (IF-2018-09350589-APN-MM) que forma parte integrante de la misma y que está integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en el Anexo II (IF-2018-09350598-APN-MM) de la mentada norma.

Que la Decisión Administrativa N° 267/2018 en su Anexo I (IF-2018-09350589-APN-MM) incluye los cargos de Síndico General de la Nación y Síndico General Adjunto de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

Que el artículo 4° del Decreto N° 355/2017 faculta a los Ministros y Secretarios de la Presidencia de la Nación a designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones, extendiendo dicha atribución a los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 4° y 5° del Decreto N° 355/2017.

Por ello,

EL SÍNDICO GENERAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar, a partir del 1° de julio de 2019, al Lic. Marcelo Daniel TRICARICO (D.N.I. N° 16.202.566) como Asesor de Gabinete del señor Síndico General Adjunto, Cr. Aníbal Guillermo KOHLHUBER, con una asignación mensual equivalente a SEISCIENTAS (600) Unidades Retributivas.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Entidad 109 - SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese y archívese. Alberto Gowland

e. 13/09/2019 N° 68932/19 v. 13/09/2019


**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

🔍 **Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 808/2019

RESGC-2019-808-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2019

VISTO el Expediente N° 1837/2019 caratulado "PROYECTO DE RG S/ DNU N° 609/19 Y LAS COMUNICACIONES "A" 6770 Y "A" 6780 DEL BCRA" del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, lo dictaminado por la Subgerencia de Supervisión de Agentes, la Gerencia de Agentes y Mercados, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 609/2019 (B.O. 1/9/19) se adoptaron medidas transitorias y urgentes para regular con mayor intensidad el régimen de cambios y, de esa forma, fortalecer el normal funcionamiento de la economía, contribuir a una administración prudente del mercado de cambios, reducir la volatilidad de las variables financieras y contener el impacto de oscilaciones de los flujos financieros sobre la economía real.

Que, por dicha norma, se dispuso que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA dicte la reglamentación correspondiente, en la cual se deberá distinguir la situación de las personas humanas respecto de las personas jurídicas.

Que, asimismo, se facultó al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA para establecer reglamentaciones que eviten prácticas y operaciones que persigan eludir, a través de títulos públicos u otros instrumentos, lo dispuesto en esta medida.

Que, en ese marco, el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA emitió las Comunicaciones "A" 6770, 6776 y 6780, por las cuales se dispusieron restricciones al acceso al mercado de cambios para la compra de moneda extranjera y metales preciosos amonedados y las transferencias al exterior así como medidas que eviten prácticas y operaciones tendientes a eludir, a través de títulos públicos u otros instrumentos, lo dispuesto en dichas medidas.

Que, en el ejercicio de sus facultades de fiscalización, dicha entidad ha detectado operaciones en el mercado de capitales, instrumentadas a través de la compra venta simultánea de valores negociables, tendientes a eludir las restricciones al acceso al mercado de cambios para la compra de moneda extranjera establecidas en la normativa antes referida.

Que ante ello, el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, mediante Nota NO-2019-00196323-GDEBCRA-P#BCRA, ha comunicado la necesidad de que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES implemente, dentro del ámbito de su competencia, medidas alineadas con lo normado por dicha entidad y a los fines de evitar las prácticas y operaciones elusivas detectadas.

Que, ante las circunstancias excepcionales descriptas, resulta necesario establecer, como requisito para dar curso a operaciones de venta de valores negociables por parte de personas humanas y por montos de hasta DIEZ MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 10.000), un plazo mínimo de tenencia de dichos valores negociables en cartera.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 19, incisos g) y h), de la Ley N° 26.831.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorporar como artículo 14 del Capítulo VI del Título XVIII "DISPOSICIONES TRANSITORIAS" de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

"ARTÍCULO 14.- En virtud de lo establecido en el punto 1.10 de la Comunicación "A" 6780 del BCRA del 12 de septiembre de 2019, a efectos de cursar toda operación de compra de valores negociables en dólares (especie D) por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MIL (U\$S 10.000.-) por parte de personas humanas, los Agentes de Liquidación y Compensación deberán contar previamente con una declaración jurada del titular

que manifieste que los fondos en dólares no provienen de una operación de MERCADO ÚNICO Y LIBRE DE CAMBIO (MULC) realizada en los últimos CINCO (5) días hábiles.

Asimismo, las operaciones de compra de valores negociables en dólares (especie D) sólo podrán ser cursadas para ser liquidadas en el plazo de contado de CUARENTA Y OCHO (48) horas.

Los valores negociables acreditados por dicha compra no podrán ser transferidos para cubrir la liquidación de una operación de venta en pesos hasta haber transcurrido CINCO (5) días hábiles contados a partir de la acreditación de dichos valores negociables en el ADCVN.

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución General entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.cnv.gov.ar, agréguese al Texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.
Rocio Balestra - Marcos Martin Ayerra - Patricia Noemi Boedo - Martin Jose Gavito

e. 13/09/2019 N° 68971/19 v. 13/09/2019

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gob.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gob.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 3838/2019

RESOL-2019-3838-APN-ENACOM#JGM FECHA 12/9/2019 ACTA 52

EX-2018-21747538-APN-AMEYS#ENACOM - ACTA 52

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Dejar sin efecto la asignación de espectro radioeléctrico efectuada a favor de la empresa TELECOM PERSONAL S.A. (actualmente TELECOM ARGENTINA S.A.) por el Artículo 3° de la Resolución ENACOM N° 5.478/2017, en los términos que surgen de los considerandos precedentes. 2 - Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 13/09/2019 N° 69196/19 v. 13/09/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 309/2019

DI-2019-309-APN-DNRNPACP#MJ - Digesto de Normas Técnico-Registrales. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2019

VISTO la Resolución M.J.S y D.H N° 2781/2010, la Disposición DI-2016-469-E-APN-DNRNPACP#MJ de fecha 16 de noviembre de 2016 y el Digesto de Normas Técnico Registrales, Título I, Capítulo XII, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución referida en el Visto determinó las aperturas inferiores y las funciones de cada uno de los Departamentos que administrativamente componen esta DIRECCIÓN NACIONAL.

Que de conformidad a las aquellas funciones y a partir del dictado de la Disposición señalada en el Visto, se encomendó al DEPARTAMENTO CALIDAD DE GESTIÓN, el análisis, regularización y mantenimiento del Registro de Mandatarios del Automotor y sus trámites posteriores.

Que de conformidad a los resultados obtenidos en la regularización del mencionado Registro y atendiendo a razones de mérito y conveniencia se estableció que el DEPARTAMENTO CALIDAD DE GESTIÓN intervenga en todos y cada uno de los controles referidos a la Matrícula de Mandatarios del Automotor, su inscripción, revalidas, aprobación de Entidades para el dictado de Cursos de Actualización de Conocimiento, registro y acreditación de cada uno de estos cursos anuales de actualización de conocimiento efectuado por cada Mandatario Matriculado con matrícula vigente en esta Dirección Nacional.

Que en atención a la experiencia obtenida desde la implementación material de las medidas por parte del citado Departamento con relación a las modificaciones introducidas por la Disposición DI-2016-469-E-APN-DNRNPACP#MJ en el Digesto de Normas Técnico Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo XII, se entiende necesario efectuar una nueva adecuación del citado cuerpo normativo.

Que ha tomado debida intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, incisos a) y c) del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Sustituyese del Título I, Capítulo XII, Sección 3º; el texto de los artículos 2º y 10, por los siguientes:

“Artículo 2º.- Sólo pueden inscribirse en el Registro de Mandatarios del Automotor, que a esos efectos lleve la Dirección de Registros Seccionales, las personas humanas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Acreditar tener título de estudios secundarios conforme artículo 8º, Sección 1ª del presente Capítulo.
- b) No estar comprendido en las incompatibilidades e inhabilidades contempladas en la presente Sección.
- c) Acreditar tener clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.), código único de identificación laboral (C.U.I.L.) o clave de identificación (C.D.I).
- d) Presentar certificado de aprobación del curso de capacitación y formación para aspirantes a la matrícula de mandatarios sobre el régimen registral automotor, emitido por Institución acreditada ante la Dirección Nacional en el marco de los cursos aprobados, con los recaudos del artículo 8º, Sección 2ª, de este Capítulo.
- e) Presentar Declaración Jurada en la que manifieste no tener causas penales en trámite, conforme modelo que a tal efecto apruebe el Departamento Calidad de Gestión.

Artículo 10.- OBLIGACIONES DEL MANDATARIO DEL AUTOMOTOR.

- a) Los trámites que presenten deben estar completos, no pudiendo en ningún caso exigir la entrega gratuita de Solicitudes Tipo en el marco de lo establecido en el artículo 2°, Sección 1°, Capítulo I de este Título.
- b) Presentar los trámites acompañando la Solicitud Tipo "59" completada y firmada o la solicitud tipo digital que a tal efecto se disponga.
- c) Cumplir con el Régimen Registral Automotor, con los Convenios suscriptos con Órganos Fiscales y Contravencionales, como así también con las normas que se dicten en consecuencia.
- d) Observar en el ejercicio de la actividad una conducta ética y moral acorde a las buenas costumbres.
- e) Comunicar dentro de los CINCO (5) días de concluida la relación laboral, la baja del personal bajo su dependencia, mediante nota dirigida al Departamento Calidad de Gestión.
- f) Asesorar de modo y forma correcta a sus clientes.
- g) Mantener decoro en el trato con Encargados y empleados de Registros como así también con los funcionarios de la Dirección Nacional.
- h) Los empleados estarán alcanzados por los incisos a), b), c), d), f), g) y h)."

ARTÍCULO 2°.- EL DEPARTAMENTO CALIDAD DE GESTIÓN entenderá en todos los asuntos referidos a la Matrícula de Mandatario del Automotor, su inscripción, registro, vigencia, revalidas, cursos de Actualización de Conocimiento en Materia Registral, programas de estudio y en las relaciones institucionales con las entidades representativas de los mismos.

ARTÍCULO 3°.- EL DEPARTAMENTO CALIDAD DE GESTIÓN deberá proponer a esta Dirección Nacional, toda modificación que al respecto entendiera pertinente, en pos de una mejora continua de la calidad y el servicio que al respecto se brinda a los ciudadanos y usuarios del sistema.

ARTÍCULO 4°.- Los Cursos de Actualización de Conocimiento en materia Registral, regulados en el Digesto de Normas Técnico Registrales, Título I, Capítulo XII, Sección 2°, Artículo 9° y 10° se desarrollarán de conformidad al cronograma, programa, material de estudio y cuestionarios de exámenes aprobados anualmente por el DEPARTAMENTO CALIDAD DE GESTIÓN que, a su vez, deberá mantener actualizado el registro de los cursos que efectúen y aprueben los Mandatarios del Automotor registrados en esta Dirección Nacional, de conformidad a lo comunicado por cada una de las entidades que se encuentren aprobadas para su dictado.

ARTÍCULO 5°.- En caso de incumplimiento en la realización anual del Curso de Actualización de Conocimiento en Materia Registral por parte de algún Mandatario Matriculado en esta Dirección Nacional, el DEPARTAMENTO CALIDAD DE GESTIÓN deberá registrar dicho incumplimiento, lo que importará automáticamente la suspensión de la Matrícula correspondiente hasta tanto se verifique la aprobación del Curso pertinente.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Gustavo Walter

e. 13/09/2019 N° 68923/19 v. 13/09/2019

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 310/2019
DI-2019-310-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-79385573-APN-DNRNPACP#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto se dictó la Disposición N° DI-2019-309-APN-DNRNPACP#MJ del 10 de septiembre de 2019 que modificó el Digesto de Normas Técnico Registrales, Título I, Capítulo XII, Sección 3ª, artículos 2 y 10.

Que tras la lectura de los considerandos de la Disposición señalada se advierte que el texto del artículo 2° no se condice con lo propuesto, consecuencia de un error material en su redacción, siendo entonces aplicable lo normado en el artículo 101 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017"

en tanto establece que los errores materiales o de hecho pueden rectificarse en cualquier momento, siempre que la enmienda no altere la sustancia del acto o decisión.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 101 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 2017".

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el contenido del artículo 1° de la Disposición N° DI-2019-309-APN-DNRNPACP#MJ del 10 de septiembre de 2019 respecto del texto del artículo 2° del D.N.T.R., Título I, Capítulo XII, Sección 3ª, de manera tal que donde dice "Dirección de Registros Seccionales" debe leerse "Departamento Calidad de Gestión".

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Gustavo Walter

e. 13/09/2019 N° 68931/19 v. 13/09/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 7439/2019

DI-2019-7439-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: Prohibición de uso y comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2019

VISTO el expediente EX-2019-67620209- -APN-DGA#ANMAT del registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los actuados citados en el Visto la Dirección Nacional de Productos Médicos informa que el Programa de Tecnovigilancia recibió una notificación con relación al retiro del mercado de los productos implantes mamarios y expansores tisulares de superficie texturizada (BIOCELL®) a nivel mundial por parte de la firma ALLERGAN PRODUCTOS FARMACÉUTICOS S.A.

Que al respecto, la Dirección Nacional de Productos Médicos informa que los productos médicos registrados (tanto lisos como texturados) ante la ANMAT afectados por la medida son: PM 1671-08, Nombre genérico: Prótesis mamarias de doble lumen; PM 1671-09, Nombre Genérico: Prótesis mamarias de simple lumen; y PM 1671-13, Nombre Genérico: Expansor tisular para prótesis mamarias.

Que también informa que las marcas y modelos afectados a nivel local son los siguientes:

| |
|---|
| Natrelle 410 LL, LM, LF, LX, ML, MM, MF, MX, FL, FM, FF, FX |
| Natrelle 410 Soft Touch TM LL, LM, LF, LX, ML, MM, MF, MX, FL, FM, FF, FX |
| Natrelle TM 510 Doble Gel LX, MX, FX |
| Natrelle INSPIRATM TRL, TRM, TRF, TRX |
| Natrelle INSPIRATM TSL, TSM, TSF, TSX |
| Natrelle TM 110; Natrelle TM 110 Soft Touch TM |
| Natrelle 120, Natrelle TM 120 Soft Touch TM |
| Natrelle 150 Full Height |
| Natrelle Short Height |
| NatrelleTM 133FV, NatrelleTM 133MV, NatrelleTM 133LV, NatrelleTM133FX, NatrelleTM 133MX, NatrelleTM 133SX, NatrelleTM 133SV |
| NatrelleTM T-133FV, NatrelleTM 133MV, NatrelleTM T-133LV, NatrelleTM 133FX, NatrelleTM 133MX, NatrelleTM 133SX, NatrelleTM133SV |
| NatrelleTM 133 Plus FV 300-850 cm3; NatrelleTM 133 Plus FX 350-950cm3; NatrelleTM 133 Plus LV 1500-550 cm3; NatrelleTM 133 Plus MV250-700 cm3; NatrelleTM 133 Plus MX 300-850 cm3; NatrelleTM 133Plus SV 200-550 cm3; NatrelleTM 133 Plus SX 250-800 cm3; |
| NatrelleTM T-133 Plus FV 300-850 cm3; NatrelleTM T-133 Plus FX 350-950 cm3; NatrelleTM T-133 Plus LV 1500-550 cm3; NatrelleTM T-133Plus MV 250-700 cm3; NatrelleTM T-133 Plus MX 300-850 cm3; NatrelleTM T-133 Plus SV 200-550 cm3; NatrelleTM T-133 Plus SX 250-800 cm3; |

Que asimismo la aludida Dirección informa que con fecha 24 de julio del corriente se publicó en la página institucional de esta Administración Nacional, un comunicado informando a los profesionales de la salud e instituciones sanitarias las medidas preventivas (<https://www.argentina.gob.ar/noticias/retiro-del-mercado-de>

implantes-mamarios-y-expansores-tisularesde-superficie-texturada), obrando en el IF-2019-72240111-APN-DFVGRM#ANMAT, constancia de dicho comunicado.

Que en el documento IF-2019-72241132-APN-DFVGRM#ANMAT, la firma anoticia a esta Administración Nacional el retiro de mercado de implantes mamarios y expansores tisulares de superficie texturizada (Biocell), el informe emitido por la FDA sobre el evento y las medidas a tomar por el importador a nivel local.

Que por todo lo mencionado y teniendo en cuenta el riesgo sanitario existente por tratarse de productos médicos de clase de riesgo III, la Dirección Nacional de Productos Médicos sugiere la adopción de las siguientes medidas:

a) Prohibir el uso y comercialización en jurisdicción nacional de los productos médicos: Prótesis mamarias de doble lumen - PM 1671-8, Prótesis mamarias simple lumen - PM 1671-9 y Expansor tisular para prótesis mamarias - PM 1671-13; importados por la firma ALLERGAN PRODUCTOS FARMACÉUTICOS S.A.; b) Ordenar el recupero del mercado de los productos cuyas marcas y modelos afectados a nivel local se mencionan en el informe, debiendo presentarse ante la Dirección Nacional de Productos Médicos la documentación respaldatoria de dicha diligencia; c) Poner en conocimiento al Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación, Ministerios de Salud de las Provincias y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de las medidas adoptadas.

Que desde el punto de vista legal, el procedimiento implementado por la Dirección Nacional de Productos Médicos se encuentra sustentado en las atribuciones conferidas a esta Administración Nacional en el artículo 8º, inc. n) y en el artículo 10, inc. q) del Decreto N° 1490/92.

Que con respecto a las medidas sugeridas por el área técnica, se encuentran sustentadas en el artículo 8º, inc. ñ) del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección Nacional de Productos Médicos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Prohíbese el uso y comercialización en jurisdicción nacional de los productos médicos: Prótesis mamarias de doble lumen - PM 1671-8, Prótesis mamarias simple lumen - PM 1671-9 y Expansor tisular para prótesis mamarias - PM 1671-13; importados por la firma ALLERGAN PRODUCTOS FARMACÉUTICOS S.A., por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTÍCULO 2º.- Ordénase a la firma ALLERGAN PRODUCTOS FARMACÉUTICOS S.A. el recupero del mercado de los productos cuyas marcas y modelos a continuación se detallan, debiendo presentar ante la Dirección Nacional de Productos Médicos la documentación respaldatoria de dicha diligencia, a saber:

| |
|---|
| Natrelle 410 LL, LM, LF, LX, ML, MM, MF, MX, FL, FM, FF, FX |
| Natrelle 410 Soft Touch TM LL, LM, LF, LX, ML, MM, MF, MX, FL, FM, FF, FX |
| Natrelle TM 510 Doble Gel LX, MX, FX |
| Natrelle INSPIRATM TRL, TRM, TRF, TRX |
| Natrelle INSPIRATM TSL, TSM, TSF, TSX |
| Natrelle TM 110; Natrelle TM 110 Soft Touch TM |
| Natrelle 120, Natrelle TM 120 Soft Touch TM |
| Natrelle 150 Full Height |
| Natrelle Short Height |
| NatrelleTM 133FV, NatrelleTM 133MV, NatrelleTM 133LV, NatrelleTM133FX, NatrelleTM 133MX, NatrelleTM 133SX, NatrelleTM 133SV |
| NatrelleTM T-133FV, NatrelleTM 133MV, NatrelleTM T-133LV, NatrelleTM 133FX, NatrelleTM 133MX, NatrelleTM 133SX, NatrelleTM133SV |
| NatrelleTM 133 Plus FV 300-850 cm3; NatrelleTM 133 Plus FX 350-950cm3; NatrelleTM 133 Plus LV 1500-550 cm3; NatrelleTM 133 Plus MV250-700 cm3; NatrelleTM 133 Plus MX 300-850 cm3; NatrelleTM 133Plus SV 200-550 cm3; NatrelleTM 133 Plus SX 250-800 cm3; |
| NatrelleTM T-133 Plus FV 300-850 cm3; NatrelleTM T-133 Plus FX 350-950 cm3; NatrelleTM T-133 Plus LV 1500-550 cm3; NatrelleTM T-133Plus MV 250-700 cm3; NatrelleTM T-133 Plus MX 300-850 cm3; NatrelleTM T-133 Plus SV 200-550 cm3; NatrelleTM T-133 Plus SX 250-800 cm3; |

ARTÍCULO 3º.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese al Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación, Ministerios de Salud de las Provincias y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Cumplido, gírese a la Dirección Nacional de Productos Médicos. Carlos Alberto Chiale

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 7441/2019****DI-2019-7441-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: Prohibición de uso y comercialización.**

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2019

VISTO el expediente n° EX – 2019-65433743-APN-DGA#ANMAT del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Fiscalización, Vigilancia, Gestión de Riesgo y Monitoreo de Productos Médicos informa que la firma JOHNSON & JOHNSON MEDICAL S.A. notifica a esta Administración Nacional la ocurrencia de eventos adversos serios en pacientes sometidos a procedimientos quirúrgicos en los que se utilizó el producto médico Grapadora Intraluminal curva ILS con grapas registradas bajo el PM 16-729.

Que en tal sentido la aludida Dirección informa que en el plano internacional se han tomado acciones por parte de las agencias sanitarias internacionales (FDA – Estados Unidos, TGA – Australia, AEMPS - España) en relación a determinados códigos de producto y lotes de las grapadoras intraluminales curvas (ILS) de Ethicon Endo-Surgery, ordenándose el retiro de mercado y advertencias de seguridad para la correcta utilización de las mismas, debido al mayor riesgo de deformaciones en las grapas y el posible fallo anastomótico asociado al producto médico.

Que asimismo informa que con fecha 19 de julio del corriente año, se publicó en la página institucional de esta Administración Nacional, un comunicado informando a los profesionales de la salud e instituciones sanitarias las medidas preventivas adoptadas.

Que por todo lo mencionado y teniendo en cuenta el riesgo sanitario existente por tratarse de productos médicos de clase de riesgo III, la Dirección Nacional sugiere la adopción de las siguientes medidas: a) Prohibir el uso y comercialización en jurisdicción nacional de los productos médicos Grapadora Intraluminal recta y curva (ILS) registradas bajo el PM 16-729 importados por la firma JOHNSON & JOHNSON MEDICAL S.A., cuyos códigos de producto y lotes afectados se detallan a continuación:

| Código de producto | Todos los lotes dentro del rango de fecha de vencimiento |
|--------------------------------|--|
| CDH21A, CDH25A, CDH29A, CDH33A | Diciembre 2022 – marzo 2024 |
| ECS21A, ECS25A, ECS29A, ECS33A | Febrero 2023 – marzo 2024 |

b) Ordenar el recupero del mercado de los productos mencionados más arriba, debiendo presentarse a la Dirección Nacional de Productos Médicos la documentación respaldatoria de dicha diligencia; y c) Poner en conocimiento del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados – PAMI-, Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación, Ministerios de Salud de las Provincias y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las medidas adoptadas.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Dirección de Fiscalización, Vigilancia, Gestión de Riesgo y Monitoreo de Productos Médicos se enmarca dentro de las atribuciones conferidas a la ANMAT por el artículo 8°, inc. n) y el artículo 10° inciso q) del Decreto N° 1490/92.

Que respecto de las medidas aconsejadas, resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8°, inc. ñ) del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección Nacional de Productos Médicos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso y comercialización en jurisdicción nacional de los productos médicos Grapadora Intraluminal recta y curva (ILS) registradas bajo el PM 16-729 importados por la firma JOHNSON & JOHNSON MEDICAL S.A., cuyos códigos de producto y lotes afectados se detallan a continuación:

| Código de producto | Todos los lotes dentro del rango de fecha de vencimiento |
|--------------------------------|--|
| CDH21A, CDH25A, CDH29A, CDH33A | Diciembre 2022 – marzo 2024 |
| ECS21A, ECS25A, ECS29A, ECS33A | Febrero 2023 – marzo 2024 |

por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTÍCULO 2°.- Ordénase a la firma JOHNSON & JOHNSON MEDICAL S.A. el recupero del mercado de los productos mencionados en el Artículo 1°, debiendo presentar a la Dirección Nacional de Productos Médicos la documentación respaldatoria de dicha diligencia.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados – PAMI-, Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación, Ministerios de Salud de las Provincias y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Cumplido, gírese a la Dirección Nacional de Productos Médicos. Carlos Alberto Chiale

e. 13/09/2019 N° 68912/19 v. 13/09/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 7446/2019

DI-2019-7446-APN-ANMAT#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2019

VISTO la Ley 16.463, los Decretos Números 9763/64, 150/92 (T.O. 1993), y sus normas modificatorias y complementarias, el Decreto N° 1490/92 y el EX-2019-80562353-APN-ANMAT#MSYDS de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA; y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 1° de la Ley N° 16.463 quedan sometidos a su régimen y a los reglamentos que en su consecuencia se dicten, las actividades de importación, exportación, producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización y depósito, en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial, de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades.

Que el artículo 1° del Decreto N° 9763/64, reglamentario de la Ley N° 16.463, establece que el ejercicio del poder de policía sanitaria referido a las actividades indicadas en el artículo 1° de la Ley 16.463 y a las personas de existencia visible o ideal que intervengan en las mismas se hará efectivo por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación (hoy Ministerio de Salud y Desarrollo Social): a) en la Capital Federal, territorios nacionales y lugares sujetos a la jurisdicción del Gobierno Nacional; b) en lo pertinente al tráfico o comercio entre una provincia con otra o con cualesquiera de los lugares mencionados en el inciso a); c) en lo relativo a las operaciones de importación y exportación con el extranjero; d) en todos los casos en que los gobiernos de provincia soliciten su acción dentro de los límites de sus respectivas jurisdicciones.

Que el artículo 2° del Decreto N° 150/92 (t.o. 1993), reglamentario de la Ley de Medicamentos N° 16.463, establece que la comercialización de especialidades medicinales o farmacéuticas en el mercado local estará sujeta a la autorización previa de la autoridad sanitaria nacional y que las especialidades medicinales o farmacéuticas autorizadas para su expendio en el mercado nacional serán las inscriptas en un registro especial.

Que esta Administración, de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 1490/92 – de creación de ANMAT - y sus modificatorios, tiene competencia para: a) el control y fiscalización sobre la sanidad y calidad de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico, materiales y tecnología biomédicos y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana; e) el contralor de las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función del aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de los productos, sustancias, elementos y materiales consumidos o utilizados en la medicina, alimentación y cosmética humanas; f) la realización de acciones de prevención y protección de la salud de la población, que se encuadren en las materias sometidas a su competencia.

Que el procedimiento de registro de productos médicos señala que la autoridad de aplicación verificará el cumplimiento de los requisitos pertinentes establecidos en las Disposiciones vigentes, a fin de asegurar la calidad, seguridad y desempeño de dichos productos.

Que en tal sentido, la industria regulada presenta ante esta Administración Nacional ciertos productos que requieren de la evaluación e intervención de diferentes Institutos o Direcciones Nacionales de la ANMAT.

Que conforme a la experiencia alcanzada por otras autoridades regulatorias de países de alta vigilancia sanitaria, tales como la Administración de Drogas y Alimentos de Estados Unidos (según sus siglas en inglés FDA) y de la Unión Europea (UE), dichos productos se definen como “Productos Combinados” y deben registrarse y evaluarse conforme a la actividad principal o preponderante de sus componentes.

Que en ese marco, se advirtió la necesidad de introducir un procedimiento específico a fin de requerir el encuadre normativo de determinados productos que contemplen la intervención de dos o más Institutos o Direcciones Nacionales dependientes de esta Administración.

Que en consecuencia, se debieron introducir cambios en los procedimientos referidos a la habilitación de establecimientos e inscripción en el registro de dichos productos denominados Productos Combinados, con el propósito de obtener un mayor perfeccionamiento y claridad en los procedimientos involucrados de competencia de la ANMAT.

Que la presente disposición tiene por objetivo brindar una respuesta clara, rápida y transparente a los requerimientos del ciudadano cuando se presenten Productos Combinados cuya acción principal sea de Especialidad Medicinal (EM).

Que en el marco expuesto, las medidas que contiene la presente disposición están dirigidas a la mejora del proceso técnico-administrativo de gestión, desde la perspectiva de la Administración y de la industria regulada, con propósito de ampliar las bases de interacción y cooperación que todo proceso sanitario requiere para ser efectivo.

Que en ese sentido, la presente norma, además de incorporar una mejora al proceso técnico-administrativo de gestión, constituye una acción concreta tendiente a profundizar las medidas orientadas a la evaluación continua de la calidad y seguridad de los Productos Combinados cuya acción preponderante corresponda al registro de Especialidades Medicinales.

Que por otra parte, el Decreto N° 434 del 1 de marzo de 2016 aprobó el Plan de Modernización del Estado como el instrumento mediante el cual se definen los ejes centrales, las prioridades y los fundamentos para promover las acciones necesarias orientadas a convertir al Estado en el principal garante de la transparencia y del bien común.

Que en consecuencia, en ese marco se planteó la necesidad de iniciar un proceso de modificación y simplificación de normas aplicables a fin de brindar una respuesta rápida y transparente a los requerimientos del ciudadano.

Que a esos fines se dictó el Decreto N° 891/17 por el que se aprobaron BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional y el dictado de la normativa y sus regulaciones.

Que el artículo 3° del citado Decreto estableció que el Sector Público Nacional debe velar por el dictado de normas simples, claras, precisas y de fácil comprensión, siendo necesario confeccionar textos actualizados de las normas regulatorias y de las Guías de los trámites a su cargo.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos, la Dirección Nacional de Productos Médicos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Se define como Producto Combinado a todo producto que conste de dos o más componentes regulados por diferentes áreas de esta Administración Nacional, tales como medicamentos, productos médicos, entre otros, que combinados constituyen una sola entidad.

Para la determinación del encuadre normativo, se tendrá en cuenta el “modo de acción principal” del Producto Combinado.

ARTÍCULO 2°.- La presente Disposición será de aplicación para solicitar habilitación de establecimientos y registro de Productos Combinados, cuyo “modo de acción principal” sea una especialidad medicinal y que requieran la intervención conjunta del Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) y la Dirección Nacional de Productos Médicos (DNPM), cada uno en sus respectivas competencias y como organismos dependientes de esta Administración Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Ningún producto se considerará incluido en el régimen establecido en la presente Disposición, a excepción de aquellos a los que esta Administración Nacional incluya expresamente a través de una norma específica.

ARTÍCULO 4°.- El solicitante deberá requerir mediante Nota al Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) para que un determinado producto sea considerado como Producto Combinado, previo pago del arancel correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- El INAME contará con un plazo de 10 (DIEZ) días hábiles administrativos para expedirse y enviará la consulta a la DNPM quien tendrá igual plazo para emitir el informe correspondiente y remitirlo al INAME. Dicho Instituto, en un plazo de 5 (CINCO) días hábiles administrativos generará un informe final. Este informe final se elevará a la Administración Nacional quien notificará al interesado la decisión tomada conforme a lo establecido en el artículo 22° de la presente norma.

Una vez efectuada la notificación, y cuando corresponda, la ANMAT contará con un plazo de 90 (NOVENTA) días hábiles administrativos para emitir la norma específica de inclusión del Producto Combinado como especialidad medicinal.

Asimismo, esta Administración podrá emitir de oficio una norma específica para aquellos productos que considere encuadrados como Producto Combinado cuyo modo de acción principal sea una especialidad medicinal.

ARTÍCULO 6°.- Los Productos Combinados regulados en el artículo 2° la presente Disposición se inscribirán en el Registro de Especialidades Medicinales (REM), de conformidad con lo establecido en los artículos subsiguientes.

ARTÍCULO 7°.- Previo a solicitar la inscripción en el REM de Productos Combinados alcanzados por el artículo 2° de la presente disposición, es necesario contar con un establecimiento debidamente habilitado para la elaboración, importación, depósito y comercialización de especialidades medicinales por parte de esta Administración Nacional en los términos fijados por la Ley N° 16.463 y el Decreto N° 150/92. El establecimiento deberá ajustarse a los requerimientos de habilitación para especialidades medicinales y seguir lineamientos indicados en las normas aplicables vigentes sobre “Buenas Prácticas de Fabricación para Elaboradores, Importadores/Exportadores de Medicamentos de Uso Humano”.

Los establecimientos habilitados, ya sea como importadores y/o elaboradores en terceros habilitados, deberán contar como requisito mínimo de infraestructura con depósitos y laboratorio para controles de calidad propios, adecuadamente equipados.

ARTÍCULO 8°.- La inspección para la habilitación del establecimiento destinado a las actividades relacionadas con Productos Combinados conforme al art. 2° de la presente norma, se realizará, en caso de ser necesario y de acuerdo con sus competencias, por profesionales del INAME y/o la DNPM a fin de verificar la aptitud y capacidad operativa del establecimiento según la normativa aplicable. El INAME redactará el proyecto de disposición de habilitación correspondiente.

ARTÍCULO 9°.- Aquellos establecimientos que cuenten con una habilitación previa y distinta a la establecida en el artículo 7° para comercializar los productos combinados involucrados, contarán con un plazo de adecuación establecido oportunamente por esta Administración Nacional.

Durante el plazo de adecuación, los establecimientos que a la fecha comercialicen fehacientemente los productos contemplados en el artículo 2° de la presente norma, podrán continuar con dicha comercialización siempre que los ensayos de control de calidad se realicen en laboratorios propios, oficiales o privados autorizados por ANMAT.

ARTÍCULO 10°.- Las modificaciones que se produzcan respecto de la información declarada al obtenerse la habilitación deberán ser inmediatamente puestas en conocimiento de esta Administración Nacional.

Las modificaciones en los locales, instalaciones y operaciones así como el traslado, requieren autorización previa, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 8° de la presente norma.

Una vez obtenida la habilitación para cualquiera de las actividades mencionadas en el artículo 2° de la presente disposición, los establecimientos habilitados deberán cumplir con los requisitos previstos en la Disposición ANMAT N° 7066/13 sobre “Archivo Maestro de Sitio – AMS” o las normas que en el futuro la reemplacen, modifiquen y/o complementen.

Asimismo, los establecimientos que a la entrada en vigencia de la presente disposición se encuentren habilitados deberán mantener actualizado el AMS según lo indicado en la mencionada disposición.

ARTÍCULO 11°.- La solicitud de inscripción de Productos Combinados en el REM, conforme al artículo 2° de la presente norma, se realizará a través del Sistema De Gestión Electrónica con Firma Digital o el que en un futuro lo reemplace, al cual se podrá acceder a través de la página Web de la Administración Nacional.

Hasta que la plataforma se encuentre operativa, los trámites se realizarán ante mesa de entradas de ANMAT, mediante soporte digital o cualquier otro medio que la Administración Nacional permita.

ARTÍCULO 12°.- El trámite mencionado en el artículo precedente tendrá el arancel previsto para la solicitud de autorización en el REM conforme el Decreto N° 150/1992.

ARTÍCULO 13°.- Los titulares de productos que respondan a la definición del artículo 2° de la presente norma, y una vez dictada la norma específica para el Producto Combinado de que se trate, deberán iniciar su trámite de modificación de registro conforme a los requerimientos técnicos y administrativos de dicha norma específica en un plazo de 5 (CINCO) días corridos luego de haber obtenido la habilitación correspondiente. Este trámite no requerirá el pago de arancel.

ARTÍCULO 14°.- El solicitante de inscripción de Productos Combinados en el REM, conforme al art. 2° de la presente norma, deberá adjuntar la totalidad de la información y documentación establecida para la inscripción de especialidades medicinales y de productos médicos, junto con toda otra documentación exigida para el Producto Combinado regulado en particular.

ARTÍCULO 15°.- Durante el trámite de inscripción en el REM no podrán introducirse modificaciones respecto de la información técnica exigida por la normativa aplicable, salvo las que fueran necesarias en función de los requerimientos que pudiera efectuar el INAME y/o la DNPM oportunamente.

ARTÍCULO 16°.- La Dirección de Evaluación y Registro de Medicamentos (DERM) dependiente del Instituto Nacional de Medicamentos (INAME), en plazo de 5 (CINCO) días hábiles administrativos, realizará una evaluación técnico-administrativa de la información aportada.

En caso de existir observaciones, por única vez, se notificará al solicitante a través de un medio fehaciente y conforme a lo establecido en el artículo 22° de la presente norma. A partir de tal notificación, el solicitante contará con un plazo de 10 (DIEZ) días corridos para subsanar las observaciones. En este supuesto, se suspenderá el plazo previsto en el párrafo anterior.

Si el interesado diera una respuesta insuficiente o no diera respuesta a lo solicitado, se denegará el trámite mediante el acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 17°.- Aceptada la documentación técnico-administrativa por la DERM, las áreas pertinentes del Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) y de la Dirección Nacional de Productos Médicos (DNPM) realizarán en forma simultánea, la evaluación de la información técnica en un plazo de 60 (SESENTA) días hábiles administrativos.

En caso de existir observaciones por parte de las Direcciones Nacionales intervinientes, el INAME las consolidará y podrá por única vez, notificarlas al administrado a través de un medio fehaciente y conforme a lo establecido en el artículo 22° de la presente norma.

El administrado contará con un plazo de 20 (VEINTE) días corridos para subsanar el trámite. En este supuesto, se suspenderá el plazo mencionado en el párrafo anterior. Si el interesado diera una respuesta insuficiente o no diera respuesta a lo solicitado, se procederá al dictado del acto administrativo denegatorio pertinente. En caso de existir observaciones, el INAME deberá notificar al administrado, a través de un medio fehaciente.

ARTÍCULO 18°.- El INAME deberá unificar los informes emitidos por las Direcciones Nacionales intervinientes y emitir en un plazo de 10 (DIEZ) días hábiles administrativos el informe técnico correspondiente.

ARTÍCULO 19°.- Cumplido lo establecido en el artículo anterior, el informe será remitido a la DERM, la cual deberá en un plazo de 5 (CINCO) días hábiles administrativos, efectuar una evaluación final y redactar el Proyecto de Disposición, que apruebe o deniegue la solicitud de inscripción en el REM. La Dirección Nacional del INAME contará con 5 (CINCO) días hábiles administrativos para redactar el proyecto de Disposición.

ARTÍCULO 20°.- Posteriormente, el expediente será remitido a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la cual deberá expedirse en un plazo de 10 (DIEZ) días hábiles administrativos.

De verificarse el cumplimiento de los requisitos legales exigidos por la normativa aplicable, se emitirá el correspondiente dictamen favorable.

En caso de existir observaciones se notificará al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22° de la presente Disposición, y tendrá un plazo de 10 (DIEZ) días corridos para dar respuesta. Durante dicho periodo se encontrarán suspendidos los plazos de esta administración.

Si el interesado adjuntara documentación insuficiente o no se diera respuesta a lo requerido, se dictará el acto administrativo denegatorio pertinente.

ARTÍCULO 21°.- Con el dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos se dará intervención a la Secretaría Técnica de esta Administración Nacional, la que tendrá a su cargo la revisión del proyecto del acto administrativo y contará con un plazo 10 (DIEZ) días hábiles administrativos para expedirse.

En esta instancia el proyecto podrá ser observado y devuelto a la dirección nacional que corresponda.

Subsanada la observación, la Secretaría Técnica realizará una nueva revisión en el plazo de 10 (DIEZ) días hábiles administrativos. En caso favorable, el Administrador Nacional en un plazo de 5 (CINCO) días hábiles administrativos, procederá a la suscripción del acto administrativo correspondiente, por el cual quedará inscripto el producto en el

REM como Producto Combinando cuyo “modo de acción principal” corresponde a una especialidad medicinal. El trámite seguirá el procedimiento habitual de registro.

ARTÍCULO 22°.- Las notificaciones por parte de la Administración se realizarán a través del Sistema De Gestión Electrónica de ANMAT.

ARTÍCULO 23°.- En todos los casos, la suspensión de plazos comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación al interesado, conforme a lo establecido en el artículo 1°, inciso e) apartado 3) de la ley 19.549.

En el supuesto de las subsanaciones a las observaciones, se reanudarán los plazos a partir del día hábil siguiente a su presentación.

ARTÍCULO 24°.- Una vez notificada la Disposición de Registro de Producto Combinado cuyo “modo de acción principal” corresponde a una especialidad medicinal, la empresa titular dispondrá de los plazos ajustados a las Disposiciones ANMAT N° 4620/19 y 4621/19 o las que en el futuro las reemplacen o modifiquen, a fin de solicitar la verificación de primer lote y su correspondiente puesta en el mercado.

ARTÍCULO 25°.- Cuando la empresa titular no diera cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente, se procederá a dar de baja la inscripción en el REM sin más trámite a través del dictado del acto administrativo pertinente.

ARTÍCULO 26°.- La presente disposición entrará en vigencia a los 15 días hábiles administrativos a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 27°.-Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese al Instituto Nacional de Medicamentos, a la Dirección Nacional de Productos Médicos, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a la Secretaría Técnica de la Administración Nacional, a la Dirección de Informática, a la Dirección de Gestión de Información Técnica, a la Dirección General de Administración y a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Comuníquese a la Cámara Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Argentinos (CILFA), a la Cámara Argentina de Especialidades Medicinales (CAEMe), a la Cámara Empresaria de Laboratorios Farmacéuticos (COOPERALA), a la Cámara Argentina de Productores de Medicamentos Genéricos y de Uso Hospitalario (CAPGEN) y a la Cámara Argentina de Medicamentos de Venta Libre (CAPEMVeL). Asimismo, comuníquese a CACID, CADIE, CADIEM, CADIME, CAEHFA, CAEME, CAFYCOR, CAFIME, CAPA, CAPEMVeL, CAPGEN, CAPROFAC, CAPRODI, CAREIDIM, CIGVA, CILFA, COOPERALA, FAIC y demás cámaras representativas del sector. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 13/09/2019 N° 68933/19 v. 13/09/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN EN SALUD
Disposición 1/2019
DI-2019-1-APN-DNSIS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2019

VISTO, el EX-2019-64742044- -APN-DD#MSYDS y;

CONSIDERANDO:

Que desde el año 2012 se empezó a trabajar desde el estado nacional en Cibersalud, con el fin de promover una política pública destinada a mejorar la calidad de atención de la salud e igualar las condiciones del derecho universal de acceso a la salud de toda la población.

Que a tales efectos se diseñó una red de colaboración entre instituciones públicas de salud de todo el país a fin de impulsar la capacitación y construcción colectiva de conocimiento, la consulta remota de pacientes y la gestión de los programas emanados del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que la red TELESALUD permitió que quinientos establecimientos de salud, pudieran participar de tres mil cuatrocientos eventos transmitidos por videoconferencia en calidad de entornos de capacitación, gestión y asesoramiento entre profesionales para la asistencia de pacientes complejos, sumando en total dieciocho mil participaciones de videoconferencias, entre todos los establecimientos nodos de la red.

Que mediante la Resolución Ministerial N° 2016-1825-E-APN-MS, de fecha 17 de octubre de 2016, se modificó la denominación de la DIRECCIÓN DE CIBERSALUD, por el de DIRECCIÓN DE TELESALUD.

Que en el marco de la estrategia COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD –CUS-, aprobada por el Decreto N° 908/16, a los efectos de alcanzar las finalidades descriptas en el ANEXO I de dicho decreto, resulta necesaria la continua incorporación de las tecnologías de la información y comunicación.

Que mediante la Resolución de la Secretaría de Gobierno de Salud N° 189 de fecha 25 de octubre de 2018 se aprobó la Estrategia Nacional de Salud Digital 2018-2024, por la cual se establece la necesidad de aprobar el Plan Nacional de TELESALUD en cuanto al desarrollo de aspectos regulatorios, económicos, sanitarios y técnicos de la TELESALUD en la Argentina.

Que asimismo la Estrategia Nacional de Salud Digital 2018-2024 tiene como uno de sus objetivos que se implementen redes de TELESALUD, que permitan la atención a distancia del paciente y las consultas de segunda opinión, mejorando la accesibilidad, evitando traslados y compensando las diferencias regionales de especialidades y recursos.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 307/2018 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE SALUD, creándose la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN EN SALUD, asignándosele dentro de las acciones correspondientes elaborar y ejecutar el plan operativo y territorial de TELESALUD.

Que por Resolución N° 21 de fecha 7 de enero de 2019 se facultó a la DIRECCION NACIONAL DE SISTEMAS DE INFORMACION EN SALUD, a conformar un grupo asesor convocando a referentes jurisdiccionales e institucionales, universidades y a todo experto que acredite experiencia en TELESALUD a efectos de colaborar en la implementación del PLAN NACIONAL DE TELESALUD.

Que uno de los grandes desafíos que afronta la telesalud y la telemedicina son los aspectos legales y éticos de la relación médico-paciente mediante las tecnologías en tiempo real o síncronas.

Que en virtud de lo expuesto en el considerando anterior es preciso aprobar y dar publicidad al documento generado por los expertos del grupo asesor, el cual tiene como objetivo presentar recomendaciones, acerca de cómo desarrollar una teleconsulta síncrona entre un profesional de la salud y un paciente, de manera segura, eficiente, ética y centrada en el paciente.

Que ha tomado intervención en el ámbito de su competencia la SUBSECRETARÍA DE COBERTURAS PÚBLICAS SANITARIAS.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Anexo II de la Decisión Administrativa N° 307/2018, dentro de sus acciones punto 4. "Elaborar y ejecutar el plan operativo y territorial de Telesalud" de fecha 13 de marzo de 2018.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN EN SALUD
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el documento "1º RECOMENDACIÓN PARA EL USO DE LA TELEMEDICINA: ENCUENTRO ENTRE EL PROFESIONAL DE LA SALUD Y EL PACIENTE UTILIZANDO LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN EN TIEMPO REAL" elaborado por el Grupo Asesor conforme lo dispuesto en la Resolución N° 21/19 de la Secretaria de Gobierno de Salud, que se incorpora como ANEXO IF-2019-64753951-APN-SSCPS#MSYDS el que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese. Alejandro Lopez Osornio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/09/2019 N° 68909/19 v. 13/09/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

Disposición 52/2019

DI-2019-52-APN-SSME#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2019

Visto el expediente EX-2017-05388986-APN-DDYME#MEM, y

CONSIDERANDO:

Que la firma Vientos La Genoveva II Sociedad Anónima (Vientos La Genoveva II S.A.) solicitó su habilitación como agente generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), para su Parque Eólico Vientos La Genoveva II, instalado en el partido de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, con una potencia nominal de noventa y siete coma dos centésimos megavatios (97,02 MW), conectada al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de ciento treinta y dos kilovoltios (132 kV), mediante la apertura de la Línea de Alta Tensión Coronel Pringles – Bahía Blanca, jurisdicción de la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Provincia de Buenos Aires Sociedad Anónima (TRANSBA).

Que mediante la nota B-117674-1 del 21 de junio de 2017 (IF-2017-12535753-APN-DDYME#MEM), obrante en el expediente EX-2017-12530857-APN-DDYME#MEM, que tramita conjuntamente con el expediente citado en el Visto, la Compañía Administradora del Mercado Eléctrico Mayorista (CAMMESA) informó que Vientos La Genoveva II S.A. cumple para su Parque Eólico Vientos La Genoveva II los requisitos exigidos en los puntos 5.1 y 5.2 del anexo 17 de Los Procedimientos para su ingreso y administración del MEM.

Que por la resolución 1323 del 25 de agosto de 2017 (IF-2018-20214067-APN-DGDO#MEM), obrante en el expediente citado en el párrafo anterior, el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS) de la provincia de Buenos Aires, resolvió declarar Ambientalmente Apto el proyecto del Parque Eólico Vientos La Genoveva II.

Que Vientos la Genoveva II S.A. cumplió con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM del Parque Eólico Vientos La Genoveva II se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina 34002 del 23 de noviembre de 2018, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista dependiente de esta Subsecretaría de Mercado Eléctrico ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la ley 24.065 y el artículo 1° de la resolución 12 del 16 de abril de 2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico dependiente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-12-APN-SRRYME#MHA).

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE MERCADO ELÉCTRICO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el ingreso como agente generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) a Vientos La Genoveva II Sociedad Anónima (Vientos La Genoveva II S.A.) para su Parque Eólico Vientos La Genoveva II, instalado en el partido de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, con una potencia nominal de noventa y siete coma dos centésimos megavatios (97,02 MW), conectada al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de ciento treinta y dos kilovoltios (132 kV), mediante la apertura de la Línea de Alta Tensión Coronel Pringles – Bahía Blanca, jurisdicción de la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Provincia de Buenos Aires Sociedad Anónima (TRANSBA).

ARTÍCULO 2°.- Instruir a Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a Vientos La Genoveva II S.A., titular del Parque Eólico Vientos La Genoveva II, en su vínculo de interconexión con el SADI. A este efecto se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a Vientos La Genoveva II S.A., a CAMMESA, a TRANSBA y al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Energía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Alberto Luchilo

e. 13/09/2019 N° 69169/19 v. 13/09/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE MERCADO INTERNO

Disposición 7/2019

DI-2019-7-APN-SSPMI#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-53157103- -APN-DGD#MPYT, las Resoluciones Nros, 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 262 de fecha 6 de junio de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y su modificatoria y la Disposición N° 172 de fecha 3 de noviembre de 2016 de la ex Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, establece la obligatoriedad de la certificación de la veracidad de la información suministrada en la etiqueta y ficha respectivas, correspondientes a los aparatos eléctricos de uso doméstico que se enumeran en el Artículo 2° de la citada resolución y que se comercializan en el país, en lo referente al rendimiento o eficiencia energética, la emisión de ruido y las demás características asociadas.

Que la Disposición N° 172 de fecha 3 de noviembre de 2016 de la ex Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, instituye el Régimen de certificación obligatoria referido a etiquetado de eficiencia energética de los calentadores de agua eléctricos por acumulación para uso doméstico, mediante la certificación de lo dispuesto por las Normas IRAM 62410.

Que mediante la Resolución N° 262 de fecha 6 de junio de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se estableció que todo organismo de certificación, organismo de inspección y laboratorio de ensayos, cuya labor esté destinada a actuar en procedimientos de evaluación de la conformidad de los reglamentos técnicos para productos y servicios que se encuentren bajo la órbita del citado Ministerio, o la autoridad que en el futuro la reemplace en sus funciones, deberá contar con su reconocimiento por parte de la Autoridad de Aplicación.

Que mediante el expediente citado en el Visto el LABORATORIO DE MEDICIONES Y ENSAYOS (LAMyEN) – Facultad Regional Santa Fe – UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL solicitó su reconocimiento para desempeñarse como Laboratorio de ensayos en materia de Etiquetado de Eficiencia Energética sobre “Calentadores de agua eléctricos por acumulación para uso doméstico”, en aplicación de la Resolución N° 319/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y la Disposición N° 172/16 de la ex Dirección Nacional de Comercio Interior.

Que el LABORATORIO DE MEDICIONES Y ENSAYOS (LAMyEN), ha presentado la documentación necesaria para confirmar el cumplimiento de lo señalado en el considerando inmediato anterior, habiendo sido evaluada y aprobada la misma favorablemente por el Sector de Evaluación de la Conformidad dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que, en ese sentido y en relación al requisito de la acreditación, el LABORATORIO DE ENSAYOS Y MEDICIONES -LAMyEN- ha presentado el Certificado de Acreditación de Laboratorio de Ensayo bajo el N° LE 033 por parte del Organismo Argentino de Acreditación (OAA) que exige el inciso a) del Artículo 4° de la Resolución N° 262/19 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, según alcance que consta en el IF-2018-53174131-APN-DPCIYC#MPYT obrante en el expediente de la referencia, en materia de “Calentadores de agua eléctricos por acumulación para uso doméstico”, según F01-(DC-LE-01).

Que, asimismo, y en relación al requisito que exige el inciso c) del Artículo 4° de la Resolución N° 262/19 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, la causante ha presentado (IF-2019-46527736-APN-SSPMI#MPYT) la contratación del seguro de responsabilidad civil correspondiente, Póliza N° 292222 emitida por la empresa SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA., con una vigencia desde las DOCE HORAS (12:00 hs) del día 1 de abril de 2019 hasta las DOCE HORAS (12:00 hs) del día 1 de abril de 2020, con una cobertura de los riesgos de la actividad dentro de lo previsto en la legislación vigente, por un importe de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000), siendo admitido sin observaciones por este sector.

Que, mediante el Artículo 16 de la Resolución N° 262/19 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, se definió como Autoridad de Aplicación del régimen en cuestión a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE MERCADO INTERNO dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Resolución N°262/19 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE POLÍTICAS DE MERCADO INTERNO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Reconócese al LABORATORIO DE MEDICIONES Y ENSAYOS (LAMyEN) – Facultad Regional Santa Fe – UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL, a los efectos de la realización de ensayos en materia de “Calentadores de agua eléctricos por acumulación para uso doméstico”, en aplicación de la Resolución N° 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y la Disposición N° 172 de fecha 3 de noviembre de 2016 de la ex Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese al LABORATORIO DE MEDICIONES Y ENSAYOS (LAMyEN) de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La presente disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.
Nicolás Carlos D’Odorico

e. 13/09/2019 N° 68712/19 v. 13/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE MERCADO INTERNO**

Disposición 8/2019

DI-2019-8-APN-SSPMI#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-26209555- -APN-DGD#MP, las Resoluciones Nros. 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 262 de fecha 6 de junio de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y su modificatoria y la Disposición N° 170 de fecha 1 de noviembre de 2016 de la ex Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, establece la obligatoriedad de la certificación de la veracidad de la información suministrada en la etiqueta y ficha respectivas, correspondientes a los aparatos eléctricos de uso doméstico que se enumeran en el Artículo 2° de la citada resolución y que se comercializan en el país, en lo referente al rendimiento o eficiencia energética, la emisión de ruido y las demás características asociadas.

Que la Disposición N° 170 de fecha 1 de noviembre de 2016 de la ex Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, instituye el Régimen de certificación obligatoria referido a etiquetado de eficiencia energética de los hornos a microondas para uso doméstico alimentados desde la red eléctrica y su consumo de modo en espera, mediante la certificación de lo dispuesto por las Normas IRAM 62412 e IRAM 62301 respectivamente.

Que mediante la Resolución N° 262 de fecha 6 de junio de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se estableció que todo organismo de certificación, organismo de inspección y laboratorio de ensayos, cuya labor esté destinada a actuar en procedimientos de evaluación de la conformidad de los reglamentos técnicos para productos y servicios que se encuentren bajo la órbita del citado Ministerio, o la autoridad que en el futuro la reemplace en sus funciones, deberá contar con su reconocimiento por parte de la Autoridad de Aplicación.

Que mediante el expediente citado en el Visto el LABORATORIO DE MEDICIONES Y ENSAYOS (LAMyEN) – Facultad Regional Santa Fe – UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL solicitó su reconocimiento para desempeñarse como Laboratorio de ensayos en materia de Etiquetado de Eficiencia Energética sobre “Hornos a microondas para uso doméstico alimentados desde la red eléctrica y su consumo de modo en espera”, en aplicación de la Resolución N° 319/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y la Disposición N° 170/16 de la ex Dirección Nacional de Comercio Interior.

Que el LABORATORIO DE MEDICIONES Y ENSAYOS (LAMyEN) ha presentado la documentación necesaria para confirmar el cumplimiento de lo señalado en el considerando inmediato anterior, habiendo sido evaluada y aprobada la misma favorablemente por el Sector de Evaluación de la Conformidad dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que, en ese sentido y en relación al requisito de la acreditación, el LABORATORIO DE ENSAYOS Y MEDICIONES (LAMyEN) ha presentado el Certificado de Acreditación de Laboratorio de Ensayo bajo el N° LE 033 por parte del Organismo Argentino de Acreditación (OAA) que exige el inciso a) del Artículo 4° de la Resolución N° 262/19 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, según alcance que consta en el IF-2018-26272910-APN-DGD#MP obrante en el expediente de la referencia, en materia de “Hornos a Microondas para uso doméstico”, y en el IF-2019-55896750-APN-SSPMI#MPYT, obrante en el expediente citado en el Visto, en materia de “Aparatos eléctricos- Medición y etiquetado de potencia en modo de espera (stand by)”, según F01-(DC-LE-01).

Que, asimismo, y en relación al requisito que exige el inciso c) del Artículo 4° de la Resolución N° 262/19 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, la causante ha presentado (IF-2019-46527736-APN-SSPMI#MPYT) la contratación del seguro de responsabilidad civil correspondiente, Póliza N° 292222 emitida por la empresa SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA., con una vigencia desde las DOCE HORAS (12:00 hs) del día 1 de abril de 2019 hasta las DOCE HORAS (12:00 hs) del día 1 de abril de 2020, con una cobertura de los riesgos de la actividad dentro de lo previsto en la legislación vigente, por un importe de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000), siendo admitido sin observaciones por este sector.

Que, mediante el Artículo 16 de la Resolución N° 262/19 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, se definió como Autoridad de Aplicación del régimen en cuestión a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE MERCADO INTERNO dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Resolución N°262/19 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE POLÍTICAS DE MERCADO INTERNO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Reconócese al LABORATORIO DE MEDICIONES Y ENSAYOS (LAMyEN) – Facultad Regional Santa Fe – UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL, a los efectos de la realización de ensayos en materia de “hornos a microondas para uso doméstico alimentados desde la red eléctrica y su consumo de modo en espera, con relación a la indicación de su clase de eficiencia energética”, en aplicación de la Resolución N° 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y la Disposición N° 170 de fecha 1 de noviembre de 2016 de la ex Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTICULO 2º- Notifíquese al LABORATORIO DE MEDICIONES Y ENSAYOS (LAMyEN) de la presente medida

ARTÍCULO 3º- La presente disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.
Nicolás Carlos D'Odorico

e. 13/09/2019 N° 68716/19 v. 13/09/2019

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 3854/2019

DI-2019-3854-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2019

VISTO el Expediente EX-2019-65491232- -APN-ONIG#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 8 del 9 de octubre de 2018 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la aprobación de la adenda, a partir del 1° de agosto de 2019, en el marco del Programa de Movilidad y Búsquedas Internas (MOBI) de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la contratación efectuada oportunamente para año el 2019, en los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 de la Doctora Cintia Mariela ARANDA (DNI N° 28.632.911).

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18, establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la agente propuesta reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir con la función que se le asigna.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la financiación de la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – ENTIDAD 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional correspondiente al presente ejercicio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase, por el período comprendido entre el 1° de agosto de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, la adenda suscripta entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y la agente involucrada en la presente medida, a la contratación efectuada para el año 2019 en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, según el detalle que como Anexo I (DI-2019-80535857-APN-DNM#MI) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que la adenda aprobada por el artículo precedente se efectuó en el marco del Programa de Movilidad y Búsquedas Internas (MOBI) de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la OFICINA NACIONAL DE INNOVACIÓN DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN y al CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET) en cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 del Anexo I de la RESOL-2018-8-APN-SGM#JGM del 9 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – ENTIDAD 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Horacio José García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/09/2019 N° 68560/19 v. 13/09/2019

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Disposición 849/2019

DI-2019-849-APN-PSA#MSG

Aeropuerto Internacional Ezeiza, Buenos Aires, 11/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-70420251-APN-DDA#PSA del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la Ley N° 26.102 de Seguridad Aeroportuaria, el Decreto N° 836 del 19 de mayo de 2008, la Resolución N° 1.015 del 6 de setiembre de 2012 del MINISTERIO DE SEGURIDAD, las Disposiciones Nros. 1036 del 13 de diciembre de 2010, 416 del 26 de abril de 2011, 594 del 8 de junio de 2011, 79 del 24 de enero de 2013, 702 del 9 de septiembre de 2013, 915 del 6 de noviembre de 2013, 837 del 20 de noviembre de 2015, 664 del 25 de junio de 2018, todas del Registro de esta Institución, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.102 establece las bases jurídicas del Régimen Profesional del Personal Policial de esta POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, basado en la profesionalización, idoneidad y eficiencia funcional necesarias para alcanzar la satisfacción plena de las acciones tendientes a resguardar y garantizar la seguridad aeroportuaria.

Que el Decreto N° 836/08 aprueba el Estatuto Profesional del Personal Policial de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, por el cual se reglamentan los distintos aspectos que caracterizan la labor policial a partir de los preceptos ordenados por la citada Ley N° 26.102.

Que en tal sentido, el Régimen Profesional del Personal Policial abarca, la regulación del escalafón, sus respectivos agrupamientos y especialidades, la carrera profesional, los grados jerárquicos, el ejercicio de la superioridad, la ocupación de los cargos orgánicos, las promociones y ascensos, la formación y capacitación, el sistema de retribuciones, entre otros aspectos inherentes al desempeño de policial.

Que por la Resolución MS N° 1015/12 se aprueba la estructura orgánica y funcional de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, estableciendo el Título I, Parte II, la Estructura Operacional, integrada por el personal policial, salvo el personal sin estado policial que cumpla tareas de apoyo administrativo, jurídico e institucional en las dependencias y unidades que componen dicha estructura.

Que por las Disposiciones PSA Nros. 1036/10, 416/11, 594/11, 79/13, 702/13, 915/13, 837/15 y 664/18, se establece la estructura organizativa correspondiente a las aperturas inferiores del agrupamiento de seguridad aeroportuaria preventiva y seguridad aeroportuaria compleja.

Que en el marco de la citada normativa, se deben establecer criterios y procedimientos ordenados que rijan la carrera profesional del personal policial, a través de la aprobación de un Plan de Carrera Profesional del Personal Policial, de manera tal de garantizar la igualdad de oportunidades, tanto para el ascenso al grado jerárquico superior, como para la ocupación de un cargo orgánico de conducción, una jefatura o el desempeño de una función de supervisión o mando operacional intermedio.

Que la carrera institucional de los Oficiales de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se asienta sobre la base de criterios de profesionalización en los que prima la capacitación y el desempeño profesional, conformando un modelo caracterizado por competencias profesionales generales- comunes a todos- y específicas -para el cumplimiento de una función determinada-, concebidas como el conjunto de conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes necesarias para el desempeño de las funciones correspondientes.

Que asimismo, la carrera profesional importa una continuidad desde el momento inicial en el que se reciben y cumplen órdenes, hasta la elaboración e impartición de órdenes a nivel estratégico.

Que a efectos de organizar un esquema progresivo y correlativo de los grados jerárquicos y las competencias profesionales de acuerdo con la complejidad de la labor policial, se divide la carrera profesional en CUATRO (4) tramos; la movilidad entre dichos tramos dependerá del desarrollo y logro de las competencias profesionales.

Que uno de los requisitos de la movilidad entre tramos es incorporar las nociones básicas de los distintos núcleos de especialización y actualización profesional establecidos en la Resolución MS N° 1.015/12 a través del Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria.

Que asimismo, y a efectos de establecer un orden sistemático y evitar la dispersión normativa en la regulación de los temas vinculados al Plan de Carrera Profesional del Personal Policial, se incluyen los requisitos y las condiciones del cambio de agrupamiento, por lo que corresponde derogar la Disposición PSA N° 915/13.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Que la presente medida se dicta conforme lo dispuesto en la Ley N° 26.102 y el Decreto N° 836/08.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Plan de Carrera Profesional del Personal Policial de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA que como Anexo (IF-2019-82082278-APN-DDA#PSA) integra la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Derógase la Disposición PSA N° 915/13

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Alejandro Itzcovich Griot

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/09/2019 N° 69002/19 v. 13/09/2019

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Disposición 851/2019

DI-2019-851-APN-PSA#MSG

Aeropuerto Internacional Ezeiza, Buenos Aires, 11/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-43402832-APN-DDA#PSA del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el Anexo 17 al "CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL", aprobado por el

Decreto Ley N° 15.110 del 24 de mayo de 1946 y ratificado por la Ley N° 13.891, la Ley N° 26.102 de SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, aprobado por la Disposición N° 74 del 25 de enero de 2010 y el PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA, aprobado por la Disposición N° 244 del 16 de marzo de 2017, ambas del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Ley N° 26.102 establece que la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA es la autoridad de aplicación del Convenio de Chicago (Ley N° 13.891), así como también de las normas y métodos recomendados por la ORGANIZACIÓN DE LA AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI), en todo lo atinente a la seguridad y protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita y de los tratados suscriptos por la REPÚBLICA ARGENTINA en la materia.

Que la citada Ley N° 26.102 establece las bases jurídicas orgánicas y funcionales del sistema de seguridad aeroportuaria, estableciendo en su artículo 14 que será misión de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la salvaguarda de la aviación civil nacional e internacional y la fiscalización y la adopción de medidas a fin de dar respuesta inmediata a situaciones de crisis que pudieran acontecer en el ámbito aeroportuario y en las aeronaves.

Que en virtud de lo prescripto en el Anexo 17 “Seguridad” al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Ley N° 13.891), y su condición de “Estado Contratante”, la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentra obligada a establecer y aplicar un programa nacional escrito de seguridad de aviación civil para salvaguardar las operaciones de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita.

Que la mentada obligación legal ha sido satisfecha mediante la elaboración, aprobación y aplicación del PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (PNSAC), aprobado mediante la Disposición PSA N° 74/10.

Que el mencionado programa constituye una de las normas principales del régimen normativo nacional de seguridad de la aviación, y tiene por objeto el establecimiento de normas y procedimientos aplicables para la protección de los pasajeros, tripulaciones de aeronaves, personal en tierra y usuarios aeroportuarios en general, así como a las aeronaves, instalaciones y los servicios aeroportuarios complementarios a la aviación.

Que el PNSAC de la REPÚBLICA ARGENTINA en su cuerpo principal establece que el régimen normativo de la seguridad de la aviación de la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentra integrado por el PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA (PNSCA), el PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE CALIDAD DE LA SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL, el PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL, el PLAN NACIONAL DE CONTINGENCIA AEROPORTUARIA y sus normas complementarias.

Que el PNSCA, aprobado por Disposición PSA N° 244/17, establece en su Capítulo 4, “ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES”, apartado 4.7, la obligatoriedad de elaborar, aplicar, mantener actualizado y someter a aprobación de la PSA, un Programa de Seguridad del Explotador del Depósito para el Almacenamiento de la Carga y/o Correo, incorporando en el Anexo II al Apéndice N° 4, la guía para la confección del mismo.

Que “Aeropuertos Argentina 2000 – Terminal de Cargas Argentina – Aeropuerto Internacional de Mendoza”, presentó ante esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el Programa de Seguridad del Explotador del Depósito para el Almacenamiento de la Carga que como Anexo forma parte de la presente.

Que la Dirección de Seguridad de la Aviación, dependiente de la Dirección Nacional de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA tomó la intervención de su competencia, elaborando el correspondiente informe técnico.

Que con el propósito de evitar que el conocimiento indebido del contenido completo del Programa de Seguridad del Explotador del Depósito para el Almacenamiento de la Carga “Aeropuertos Argentina 2000 – Terminal de Cargas Argentina – Aeropuerto Internacional de Mendoza”, que se aprueba por la presente comprometa el cumplimiento de sus objetivos, es necesario otorgar al Programa de Seguridad del “Explotador de Depósito para el Almacenamiento de Carga y/o Correo” carácter reservado.

Que en razón del carácter reservado que se cita en el párrafo anterior, el Explotador de Depósito y Almacenamiento de la Carga pondrá en conocimiento de las personas físicas y/o jurídicas públicas y/o privadas que deban cumplir las obligaciones contenidas en el documento, las partes pertinentes del mismo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley N° 26.102, el Decreto N° 274 del 29 de diciembre de 2015 y la Disposición PSA N° 74/10.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Apruébese con carácter RESERVADO el Programa de Seguridad del “Explotador del Depósito para el Almacenamiento de la Carga” Aeropuertos Argentina 2000 - Terminal de Cargas Argentina (TCA), Aeropuerto Internacional de Mendoza, que como Anexo (IF-2019-81897016-APN-DDA#PSA) forma parte de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2º.- El Programa de Seguridad de carácter RESERVADO entrará en vigencia a partir de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese la presente Disposición, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Alejandro Itzcovich Griot

e. 13/09/2019 N° 68692/19 v. 13/09/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**

Disposición 36/2019

DI-2019-36-E-AFIP-DGADUA

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2019

VISTO la Disposición N° 184 (AFIP) del 15 de abril de 2015 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la disposición mencionada en el VISTO aprueba las normas sobre servicios extraordinarios e indica el procedimiento para su realización por parte del servicio aduanero.

Que la Disposición N° 203 (AFIP) del 13 de junio de 2019 modifica los Anexos VIII y IX de la referida norma, incorporando las horas de supervisión en horario inhábil para los Administradores de las Aduanas y Divisiones Operativas pertenecientes a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y las Jefaturas de División y Departamento de la Dirección Aduana de Buenos Aires.

Que a su vez, en su Artículo 3º, delega en el Director General de Aduanas la facultad de fijar las horas de supervisión establecidas por los Anexos VIII y IX de la Disposición N° 184/15 (AFIP) y sus modificatorias.

Que, por razones de organización, resulta conveniente sustituir el Anexo IX de la Disposición N° 184/15 (AFIP) y sus modificatorias, con el fin de establecer las horas de supervisión en horario inhábil para los Administradores de las Aduanas pertenecientes a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, de Técnico Legal Aduanera, de Recursos Humanos y de Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 6º y 9º del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por el Artículo 3º de la Disposición N° 203 (AFIP) del 13 de junio de 2019.

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el Anexo IX (IF-2019-00170694-AFIP- SGDADVCOAD#SDGCTI) de la Disposición N° 184/15 (AFIP) y sus modificatorias, por el Anexo (IF-2019-00302122-AFIP-DVDAAD#DGADUA) que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Déjase sin efecto el Inciso b) del Artículo 2º de la Disposición N° 203/19 (AFIP) a partir de la entrada en vigencia de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Esta disposición será de aplicación el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. Diego Jorge Davila

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/09/2019 N° 68996/19 v. 13/09/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL JUNÍN**

Disposición 52/2019

DI-2019-52-E-AFIP-DIRJUN#SDGOPII

Junín, Buenos Aires, 10/09/2019

VISTO las notas recepcionadas expresando solicitud de modificación al Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de distintas Jefaturas de Distrito Chacabuco , División Jurídica , División Revisión y Recursos Y Distrito Lincoln, y

CONSIDERANDO que las mismas responden a necesidades vinculadas con la mejor operatividad de las mismas.

Que razones de índole funcional ameritan la modificación de los reemplazos pertinentes, para casos de ausencia o impedimento, de dichas unidades propuestas.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por las normas en vigencia:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL JUNIN
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE

ARTICULO 1°: Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de jefaturas de Distrito Chacabuco , División Jurídica y División Revisión y Recursos , dependientes de ésta Dirección Regional , según se detalla a continuación:

Dependencia

DISTRITO CHACABUCO

OFICINA RECAUDACIÓN:

1°) Reemplazante: C.P. Gerardo Raúl Lujan Camille – Legajo N.º 32.702/50

2°) Reemplazante: C.P. María Cecilia Palavecino – Legajo N.º 38.308/46

OFICINA VERIFICACIONES:

1°) Reemplazante: C.P. Victor Hugo Meoni – Legajo N° 36.591/60

2°) Reemplazante: C.P. Federico Luis Pollio – Legajo N.º 43.548/66

DIVISIÓN JURÍDICA:

1°) Reemplazante: Abogado Federico Blas Quintanal – Legajo N° 36.591/60

2°) Reemplazante: Abogada María Silvina Charrierre – Legajo N.º 34.439/51

DIVISIÓN REVISIÓN y RECURSOS:

1°) Reemplazante: Sección Recursos

2°) Reemplazante: C.P. Lia Mariana Marchetto – Legajo N.º 40.793/58

SECCIÓN IMPUGNACIONES de la SEGURIDAD SOCIAL:

1°) Reemplazante: Abogada Bernarda Boianelli – Legajo N.º 41.166/99

2°) Reemplazante: C.P. Carla Jorgelina Salomón – Legajo N.º 41.655/24

SECCIÓN DETERMINACIONES de OFICIO:

1°) Reemplazante: C.P. Lia Mariana Marchetto – Legajo N.º 40.793/58

2°) Reemplazante: C.P. Carla Jorgelina Salomón – Legajo N.º 41.655/24

SECCIÓN RECURSOS:

1° Reemplazante: C.P. Lia Mariana Marchetto – Legajo N.° 40.793/58

2° Reemplazante: Abogada Bernarda Boianelli – Legajo N.° 41.166/99

DISTRITO LINCOLN

1° Reemplazante: C.P. Eduardo Luis Becuti – Legajo N.° 41.142/20

2° Reemplazante: Abogado Cesar Gabriel Godoy – Legajo N.° 39.806/85

3° Reemplazante: Oficina recaudación y Verificaciones

OFICINA RECAUDACIÓN y VERIFICACIONES

1° Reemplazante: C.P. Eduardo Luis Becuti – Legajo N.° 41.142/20

2° Reemplazante: Santiago Ramón Benito – Legajo N.° 37.073/19

3° Reemplazan: Distrito Lincoln

ARTICULO 2°: Modificar y actualizar, en lo pertinente, la planilla anexa al artículo 1° de la Disposición N° 43/01 y sus modificatorias, según se integra a la presente.

ARTICULO 3°: Notifíquese a los interesados, a las dependencias de ésta Dirección Regional, remítase a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial , registrese en SARHA y archívese. Nestor Gustavo Pulido

e. 13/09/2019 N° 68629/19 v. 13/09/2019

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRIMERA SECCIÓN
Legislación y avisos oficiales

SEGUNDA SECCIÓN
Sociedades

TERCERA SECCIÓN
Contrataciones

CUARTA SECCIÓN
Dominios de Internet

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL



Concursos Oficiales

NUEVOS

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Llama a convocatoria abierta para cubrir dos (2) puestos dependientes del Consejo Directivo del INTA y con Sede funcional en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de:

· Instructor Superior

Ingreso al INTA en la Planta Permanente en el Grupo Profesional, Nivel de Puesto de Trabajo 11 - Grado Escalafonario de 19 a 24 a definir según los antecedentes de los profesionales seleccionados en el caso de los postulantes externos a la Institución. En caso que resulte ganador un postulante perteneciente al INTA, conservará su Grado Escalafonario

Integración de la Junta de Selección: DOS (2) Vocales del Consejo Directivo y el Gerente de Asuntos Jurídicos

Son requisitos, entre otros, diez (10) años de experiencia profesional y seis (6) años en funciones en áreas jurídicas y/o sumariales de organizaciones públicas o privadas

Inscripciones: Del 27 de setiembre al 4 de octubre de 2019 a las 12.00 horas

· Instructor Sumariante

Ingreso al INTA en la Planta Permanente Grupo Profesional, Nivel de Puesto de Trabajo 9 - Grado Escalafonario de 18 a 21 a definir según los antecedentes de los profesionales seleccionados en el caso de los postulantes externos a la Institución. En caso que resulte ganador un postulante perteneciente al INTA, conservará su Grado Escalafonario.

Integración de la Junta de Selección: UN (1) Vocal del Consejo Directivo, el Instructor Superior y el Gerente de Asuntos Jurídicos

Son requisitos, entre otros, cinco (5) años de experiencia profesional y seis (3) años en funciones en áreas jurídicas y/o sumariales de organizaciones públicas o privadas

Inscripciones: Del 8 al 18 de octubre de 2019 a las 12.00 horas

Método de meritación y selección: a) Cumplimiento de los requisitos formales y cuantitativos mínimos fijados en el perfil; b) Evaluación psicotécnica para determinar aspectos y características de personalidad y actitudes con relación al puesto convocado; c) Presentación de una Propuesta de Gestión y, d) Entrevista técnica-situacional

Envío de postulaciones: Av. Rivadavia 1439, PB, CP 1033, CABA

Mayores informes en <https://inta.gov.ar/sobre-el-inta/convocatorias-abiertas>

Viviana Jaluf, Asesor, Gerencia de Organización y Planeamiento.

e. 13/09/2019 N° 69009/19 v. 13/09/2019

¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gov.ar

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CÓRDOBA

En los Sumarios Contenciosos de referencia, que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, el Administrador de la División Aduana Córdoba ha dispuesto notificar la Resolución Definitiva por la presunta comisión de la infracción prevista y reprimida por los Art. 970 y 983 del CA, en los cuales se intima a la persona que seguidamente se enumera para que dentro de quince (15) días hábiles procedan al efectivo pago de la multa mínima y/o tributos de corresponder. Fdo. Ing Jorge Fernández – Administrador División Aduana de Córdoba.

| SUMARIO | INTERESADO | DNI CUIT/PAS. | INF. ART. | MULTA | TRIBUTOS |
|-----------------|--|------------------|-----------|---------------|--------------------------------|
| SC17-201-2017/2 | BARBOS Alfonso Marco Andrés | PAS AN655003 | 970 | \$ 42.418,42 | U\$S 5.062,24 \$ 35.931,40 |
| SC17-201-2017/2 | FONTANA Iván Marcelo, garante de BARBOS Alfonso Marco Andrés | DNI 23880582 | 970 | | U\$S 5.062,24 \$ 35.931,40 |
| SC17-478-2018/7 | BERNAVIDES MEDINA Juan Carlos | PAS P01964917 | 970 | \$ 12.489,18 | U\$S 1.343,50 |
| SC17-128-2019/K | BLANCO CORREA Amin | PAS 71110301137 | 970 | \$ 311.079,05 | U\$S 8.384,88 \$ 180.190,25 |
| SC17-128-2019/K | LOPEZ VILLAGRA Santiago, garante de BLANCO CORREA Amin | DNI 35572843 | 970 | | U\$S 8.384,88 \$ 180.190,25 |
| SC17-27-2018/5 | CATTANEO Daniel Abel | DNI 16336895 | 970 | \$ 14.255,43 | U\$S 541,78 \$ 8.074,96 |
| SC17-27-2018/5 | CATTANEO Ezequiel Daniel, garante de CATTANEO Daniel Abel | DNI 35956110 | 970 | | U\$S 541,78 \$ 8.074,96 |
| SC17-23-2018/3 | EMPREDISC SRL | CUIT 30709819670 | 970 | \$ 109.156,10 | U\$S 21.896,91 \$ 71.692,62 |
| SC17-101-2015/2 | FERRER Valentina | DNI 36139069 | 970 | \$ 4.712,89 | U\$S 750,82 \$ 1.443,71 |
| SC17-101-2015/2 | PEZZA Alejandra, garante de FERRER Valentina | DNI 16717581 | 970 | | U\$S 750,82 \$ 1.443,71 |
| SC17-103-2015/4 | FLORES GARCIA Reyna Sarai | PAS 848419723 | 970 | \$ 2.275,78 | U\$S 521,25 \$ 687,30 |
| SC17-103-2015/4 | MOLINA Julio, garante de FLORES GARCIA Reyna Sarai | DNI 17937829 | 970 | | U\$S 521,25 \$ 687,30 |
| SC17-152-2015/7 | FONTENLA Matías | PAS 22500840 | 970 | \$ 2.607,33 | U\$S 551,68 \$ 1.703,10 |
| SC17-152-2015/7 | AGUILAR Regina, garante de FONTENLA Matías | DNI 22563384 | 970 | | U\$S 551,68 \$ 1.703,10 |
| SC17-102-2015/0 | GRAVINA Juan Maximiliano | DNI 23964428 | 970 | \$ 18.163,94 | U\$S 3.916,33 \$ 5.256,25 |
| SC17-102-2015/0 | GRAVINA Omar Carlos, garante de GRAVINA Juan Maximiliano | DNI 6042272 | 970 | | U\$S 3.916,33 \$ 5.256,25 |
| SC17-126-2015/5 | GUIRAO GAENELA Michelle | PAS 39138091 | 970 | \$ 4.041,61 | U\$S 520,76 \$ 1.220,58 |
| SC17-126-2015/5 | GUIRAO Héctor Rubén garante de GUIRAO GAENELA Michelle | DNI 10174724 | 970 | | U\$S 520,76 \$ 1.220,58 |
| SC17-26-2018/8 | HAAR Stephan Mickael | DNI 94911701 | 970 | \$ 4.157,20 | U\$S 519,52 \$ 1.047,21 |
| SC17-125-2015/7 | LOGGIO Ana Maylen | PAS 30281447N | 970 | \$ 8.754,93 | U\$S 2.139,00 \$ 6.278,66 |
| SC17-494-2018/0 | MARCHETTI Raul Héctor | PAS YA1876712 | 970 | \$ 56.576,19 | U\$S 3.756,72 \$ 27.965,78 |
| SC17-494-2018/0 | LUCAN ELENA garante de MARCHETTI Raul Héctor | DNI 11921215 | 970 | | U\$S 3.756,72 \$ 27.965,78 |
| SC17-387-2016/2 | PIZARRO Francisco Javier | DNI 25609188 | 970 | \$ 6.897,31 | U\$S 709,60 \$ 2.082,90 |
| SC17-387-2016/2 | PIZARRO Miguel Angel, garante de PIZARRO Francisco Javier | DNI 10773917 | 970 | | U\$S 709,60 \$ 2.082,90 |

| SUMARIO | INTERESADO | DNI CUIT/PAS. | INF. ART. | MULTA | TRIBUTOS |
|-----------------|---|------------------|-----------|-------------|------------------------------|
| SC17-189-2017/0 | URBAN Alejandro Ariel | CUIT 20210130013 | 983 | \$ 653,38 | U\$S 44,33 \$ 504,70 |
| SC17-112-2015/4 | WAISFELD Federico | PAS 33894508 | 970 | \$ 7.343,79 | U\$S 1.475,25 \$ 3.225,74 |
| SC17-112-2015/4 | WAISFELD Roberto Natalio, garante de WAISFELD Federico | DNI 12876943 | 970 | | U\$S 1.475,25 \$ 3.225,74 |

Daniel Alejandro Castro Zalocco, Jefe de Sección, Sección Sumarios (AD CORD).

e. 13/09/2019 N° 68762/19 v. 13/09/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

ADUANA DE ORÁN, 05 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizara en la sede de la Aduana de Oran, sita en Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4° y 5° de la Ley 25.603, u otros, percederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415.-. FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

| SUMARIO NUMERO 076 | INTERESADO | INFRACC. ARTS. CA. | IMPORTE MULTA en PESOS |
|--------------------|---|--------------------|------------------------|
| 610/2018/k | SORIA DIEGO SEBASTIAN | 987 | 15.954,60 |
| 353/2019/0 | GOMEZ ANGEL CRISTINO Y CABALLERO JUAN CARLOS | 987 | 352.849,99 |
| 358/2019/7 | CHAMBI CHACON F. FARFAN CYNTHIA J. Y NESTOR BERNABE | 987 | 490.954,51 |
| 357/2019/9 | GARNICA LUCIO ALFREDO | 987 | 237.465,51 |
| 322/2019/8 | CERVANTES CESAR DARIO | 987 | 129.402,88 |
| 306/2019/4 | CHOQUE MARCELO | 987 | 194.264,91 |
| 319/2019/7 | TORRES SANDRO DARIO | 987 | 1.265.189,30 |
| 333/2019/4 | LLAMPA JIMENA ELIZABETH | 987 | 128.391,92 |
| 334/2019/2 | LLAMPA JIMENA ELIZABETH | 987 | 85.074,63 |
| 386/2019/5 | QUINO ACHU JUAN CARLOS | 987 | 213.559,46 |
| 385/2019/7 | CHOQUE MOISES GABRIEL | 987 | 325.547,96 |
| 384/2019/9 | CHOQUE MOISES GABRIEL | 987 | 325.547,96 |
| 383/2019/5 | QUINO ACHU JUAN CARLOS | 987 | 160.169,58 |
| 382/2019/7 | QUINO ACHU JUAN CARLOS | 987 | 160.169,58 |
| 381/2019/9 | QUINO ACHU JUAN CARLOS | 987 | 160.169,58 |
| 380/2019/0 | QUINO ACHU JUAN CARLOS | 987 | 160.169,58 |
| 377/2019/5 | PACHECO FLORES NELSON C | 987 | 80.084,79 |
| 379/2019/1 | PACHECO FLORES NELSON C | 987 | 80.084,79 |
| 378/2019/3 | PACHECO FLORES NELSON C | 987 | 80.084,79 |
| 368/2019/5 | GIMENEZ HUGO EZEQUIEL | 987 | 130.076,86 |
| 369/2019/3 | GIMENEZ HUGO EZEQUIEL | 987 | 130.076,86 |
| 374/2019/5 | PACHECO FLORES NELSON C | 987 | 80.084,79 |
| 376/2019/7 | PACHECO FLORES NELSON C | 987 | 80.084,79 |

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 13/09/2019 N° 68763/19 v. 13/09/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

ADUANA DE ORÁN, 05 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizara en la sede de la Aduana de Oran, sita en Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4° y 5° de la Ley 25.603, u otros, percederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415.-. FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

| SUMARIO NUMERO 076 | INTERESADO | INFRACC. ARTS. CA. | IMPORTE MULTA en PESOS |
|-----------------------|-------------------------------|--------------------|---------------------------|
| 438/2019/9 | CRUZ CECILIA | 987 | 189.521,30 |
| 413/2019/6 | COYURI ALFREDO ANTONIO | 987 | 568.057,38 |
| 373/2019/7 | TORRES SANDRO Y OCHOA MARIO D | 987 | 1.227.218,32 |
| 424/2019/2 | ROBLES JOSE FABIAN | 987 | 75.653,51 |
| 432/2019/4 | ABAN NELVA FRANCISA | 987 | 200.517,10 |
| 300/2019/K | BALLEJOS GUSTAVO EXEQUIEL | 987 | 149.285,10 |
| 313/2019/8 | CABALLERO IGNACIO MARIA ELENA | 987 | 169.702,68 |
| 318/2019/9 | BEJARANO MANUEL | 987 | 254.761,92 |
| 325/2019/2 | PINEDA DEOLINDA ANALIA | 987 | 86.268,59 |
| 339/2019/9 | RENGIFO GONZALEZ HILARION | 987 | 342.978,04 |
| 518/2019/5 | NUÑEZ ZULMA | 987 | 81.155,93 |
| 516/2019/9 | LEZCANO CESAR | 987 | 36.910,33 |
| 513/2019/4 | NUÑEZ ZULMA | 987 | 76.459,28 |
| 445/2019/7 | NUÑEZ SILVANA | 987 | 78.877,26 |
| 444/2019/9 | NUÑEZ SILVIA | 987 | 110.428,16 |
| 443/2019/0 | GARECA MAIRA | 987 | 30.245,84 |
| 442/2019/2 | GARECA MAIRA | 987 | 51.181,77 |
| 439/2019/7 | NUÑEZ ZULMA | 987 | 47.203,87 |
| 324/2019/4 | PEREZ CESAR IVAN | 987 | 64.701,44 |
| 323/2019/6 | PEREZ CESAR IVAN | 987 | 68.595,60 |
| 311/2019/1 | FABIAN PABLO EMANUEL VALE | 987 | 129.739,87 |
| 640/2018/4 | PONCE RODRIGO GABRIEL | 987 | 232.928,40 |
| 29/0/2019 | FAJARDO PAULINO CARLOS | 987 | 170.746,19 |

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 13/09/2019 N° 68765/19 v. 13/09/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

ADUANA DE ORÁN, 05 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizara en la sede de la Aduana de Oran, sita en Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados

respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4° y 5° de la Ley 25.603, u otros, percederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415.-. FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

| SUMARIO NUMERO 076 | INTERESADO | INFRACC. ARTS. CA. | IMPORTE MULTA en PESOS |
|--------------------|---------------------------|--------------------|------------------------|
| 532/2019/2 | CORREA MERCEDES | 987 | 67.325,32 |
| 533/2019/0 | CORREA MERCEDES | 987 | 67.325,32 |
| 534/2019/9 | CORREA MERCEDES | 987 | 53.860,26 |
| 536/2019/0 | ONTIVEROS ALBERTO | 987 | 67.325,32 |
| 535/2019/7 | CANABIRI DARIO INDALECIO | 987 | 67.325,32 |
| 297/2019/3 | CRUZ ANA MARIA | 987 | 400.488,24 |
| 294/2019/9 | CORNEJO JUAN CARLOS | 987 | 741.332,76 |
| 289/2019/1 | DIAZ MIGUEL ANGEL | 987 | 185.333,19 |
| 219/9/2019 | SEGUNDO EMILIO | 987 | 563.676,72 |
| 411/2019/K | VALE FABIAN PABLO EMANUEL | 987 | 142.140,98 |
| 425/2019/0 | FERNANDEZ BATISTA CARLOS | 987 | 90.350,31 |
| 426/2019/9 | FERNANDEZ BATISTA CARLOS | 987 | 33.301,84 |
| 423/2019/4 | OJEDA JAIRO ARIEL | 987 | 476.854,62 |
| 431/2019/6 | DIAZ JULIO ALEJANDRO | 987 | 90350,31 |
| 427/2019/7 | MONTEROS MIRTA DEL VALLE | 987 | 102.915,74 |
| 302/2019/1 | JURADO CARMEN GRISELDA | 987 | 144.626,86 |
| 309/2019/9 | VELAZQUEZ DIEGO ALBERTO | 987 | 121.584,79 |
| 314/2019/6 | RUIZ HECTOR FABIAN | 987 | 169.702,68 |
| 317/2019/0 | IBARRA KAUNA HEBER MARTIN | 987 | 92.845,22 |
| 331/2019/8 | NUÑEZ MARTA BEATRIZ | 987 | 127.946,88 |
| 295/2019/7 | SORIANO ANA MARIA | 987 | 558.790,72 |
| 293/2019/5 | ALVAREZ RENE HUGO | 987 | 593.512,78 |
| 292/2019/7 | ALVAREZ RENE HUGO | 987 | 69.666,38 |

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 13/09/2019 N° 68766/19 v. 13/09/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

ADUANA DE ORÁN, 05 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizara en la sede de la Aduana de Oran, sita en Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4° y 5° de la Ley 25.603, u otros, percederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415.-. FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

| SUMARIO NUMERO 076 | INTERESADO | INFRACC. ARTS. CA. | IMPORTE MULTA en PESOS |
|--------------------|------------------------|--------------------|------------------------|
| 471/2019/9 | JAQUELIN GUEVARA | 987 | 153.703,08 |
| 480/2019/9 | CHOQUE DANIEL | 987 | 282.022,05 |
| 481/2019/7 | CHOQUE DANIEL | 987 | 156.678,92 |
| 482/2019/5 | GARECA MAYRA | 987 | 38.129,19 |
| 483/2019/9 | MALLO MARIO | 987 | 134.917,95 |
| 488/2019/K | DIAZ VANESA | 987 | 51.879,72 |
| 489/2019/9 | GARECA MAYRA | 987 | 54.601,22 |
| 491/2019/5 | MALLO MARIO | 987 | 60.930,69 |
| 441/2019/4 | GUEVARA JAQUELIN | 987 | 113.156,99 |
| 501/2019/K | GUEVARA JAQUELIN | 987 | 131.252,94 |
| 502/2019/8 | GUEVARA JAQUELIN | 987 | 166.253,74 |
| 503/2019/6 | GUEVARA JAQUELIN | 987 | 129.699,30 |
| 506/2019/0 | GUEVARA JAQUELIN | 987 | 155.639,16 |
| 508/2019/7 | CHOQUE DANIEL | 987 | 97.533,87 |
| 509/2019/5 | CHOQUE DANIEL | 987 | 167.657,97 |
| 510/2019/K | GUEVARA JAQUELIN | 987 | 409.874,92 |
| 520/2019/8 | CUSSI GERARDO DIONISIO | 987 | 53.860,26 |
| 521/2019/9 | CUSSI GERARDO DIONISIO | 987 | 53.860,26 |
| 522/2019/4 | CUSSI GERARDO DIONISIO | 987 | 53.860,26 |
| 523/2019/2 | CUSSI GERARDO DIONISIO | 987 | 78.546,21 |
| 531/2019/4 | CORREA MERCEDES | 987 | 67.325,32 |

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 13/09/2019 N° 68767/19 v. 13/09/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

ADUANA DE ORÁN, 05 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizara en la sede de la Aduana de Oran, sita en Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4° y 5° de la Ley 25.603, u otros, perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415.-. FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

| SUMARIO NUMERO 076 | INTERESADO | INFRACC. ARTS. CA. | IMPORTE MULTA en PESOS |
|--------------------|--|--------------------|------------------------|
| 278/5/2019 | MAMANI PRIMITIVA | 947 | 389.700,00 |
| 253/2019/2 | SZOROCH LUIS JORGE | 987 | 272.485,08 |
| 256/2019/7 | GONZALEZ RODOLFO ALEJANDRO | 987 | 144.427,74 |
| 263/2019/0 | GARZON JONATAN EMANUEL | 987 | 339.774,78 |
| 264/2019/9 | BRITO CESAR ANDRES | 987 | 337.096,48 |
| 284/2019/5 | CORTEZ ROJAS FROILAN | 947 | 156.300,00 |
| 281/2019/0 | CORIA CARLOS ALBERTO | 947 | 360.000,00 |
| 270/2019/4 | GONZALES LUCAS MARIANO y MUGAS ESTELA CONCEPCIÓN | 987 | 767.894,23 |
| 242/2019/6 | IGNACIO JUAN GABRIEL | 947 | 13.887,18 |
| 239/2019/5 | PACHECO DANIEL | 947 | 32.851,98 |

| SUMARIO NUMERO 076 | INTERESADO | INFRACC. ARTS. CA. | IMPORTE MULTA en PESOS |
|--------------------|-----------------------------|--------------------|------------------------|
| 251/2019/6 | CHIRICO RAFAEL JESUS | 987 | 123.670,55 |
| 347/2019/5 | ZOTO FELIX | 947 | 834.000,00 |
| 158/2019/2 | FAJARDO NORMA CARMELA | 987 | 46.889,68 |
| 258/2019/9 | RUIZ EVA MARIA | 987 | 57.422 |
| 237/2019/9 | CALLA ROJAS SILVERIA | 947 | 65.918,68 |
| 238/2019/7 | RODRIGUEZ ASUNCIÓN VALENCIA | 962 | 116.709,55 |
| 236/2019/0 | BODOA VEIZAGA LUIS F. | 947 | 137.720,06 |

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 13/09/2019 N° 68753/19 v. 13/09/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

ADUANA DE ORÁN, 05 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizara en la sede de la Aduana de Oran, sita en Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4° y 5° de la Ley 25.603, u otros, percederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415.-. FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

| SUMARIO NUMERO 076 | INTERESADO | INFRACC. ARTS. CA. | IMPORTE MULTA en PESOS |
|--------------------|----------------------------|--------------------|------------------------|
| 704/2018/2 | VILACBA OMAR NESTOR | 987 | 121.084,71 |
| 375/2019/9 | PACHECO FLORES NELSON | 987 | 80.084,79 |
| 192/2019/9 | LLANOS MARGARITA | 947 | 12.496,68 |
| 159/2019/9 | DAVILA JUAN CARLOS | 947 | 71.595,66 |
| 365/2019/5 | YANIQUE RUIZ JUANA | 977 | 61.272,00 |
| 400/2019/8 | CHAMBI CRUZ TITO | 970 | 84.975,00 |
| 299/2019/K | OCAMPO MAXIMILIANO ESTEBAN | 947 | 882.275,30 |
| 405/2019/4 | MATIAS MAMANI JOAQUIN | 977 | 84.861,00 |
| 404/2019/6 | ORTUÑO ROJAS FELICIDAD | 977 | 145.280,00 |
| 184/2019/4 | QUISPE VILMA ANGELICA | 947 | 187.745,16 |

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 13/09/2019 N° 68755/19 v. 13/09/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente en los términos de los artículos 1° y 2° de la Ley 25.603 por el plazo de (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación debajo de detalla, que podrán solicitar respecto de ella, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde de la publicación del presente en los términos del artículo 417° y siguientes del CA (Ley 22.415) bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del Estado según los

términos del artículo 421° del CA (Ley 22.415), ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Posadas sita en Santa Fe N° 1862 de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones en el horario de 9:00 a 15:00 horas.

| Actuación | Organismo | Acta NN | Detalle de mercadería | Cantidad | Unidad | Rtte/Dest |
|----------------|-------------|--------------|-----------------------|----------|----------|-----------|
| 17389-1-2019 | Aduana | 2394/18 | Cigarrillos | 26 | Cartones | NN |
| 17389-1-2019 | Aduana | 2394/18 | Cigarrillos | 300 | Paquetes | NN |
| 17389-2-2019 | Aduana | 2395/18 | Cigarrillos | 8 | Cartones | NN |
| 17389-2-2019 | Aduana | 2395/18 | Cigarrillos | 68 | Paquetes | NN |
| 17389-5-2019 | Aduana | 2398/18 | Cigarrillos | 8 | Cartones | NN |
| 17389-5-2019 | Aduana | 2398/18 | Cigarrillos | 200 | Paquetes | NN |
| 17389-11- 2019 | Aduana | 2404/18 | Cigarrillos | 30 | Cartones | NN |
| 17389-11- 2019 | Aduana | 2404/18 | Cigarrillos | 40 | Paquetes | NN |
| 17389-13- 2019 | Aduana | 2406/18 | Cigarrillos | 72 | Cartones | NN |
| 17389-13- 2019 | Aduana | 2406/18 | Cigarrillos | 190 | Paquetes | NN |
| 17389-13- 2019 | Aduana | 2406/18 | Cohetes | 37 | Unidades | NN |
| 17389-13- 2019 | Aduana | 2406/18 | Focos | 7 | Cajas | NN |
| 17388-31- 2019 | Prefectura | 33/18 RIH | Cigarrillos | 250 | Cartones | NN |
| 17388-33- 2019 | Gendarmería | 396/18 P.CIM | Cigarrillos | 20 | Cartones | NN |
| 17388-35- 2019 | Gendarmería | 394/18 P.CIM | Cigarrillos | 86 | Cartones | NN |
| 17388-36- 2019 | Gendarmería | 393/18 P.CIM | Cigarrillos | 62 | Cartones | NN |
| 17388-38- 2019 | Gendarmería | 391/18 P.CIM | Cigarrillos | 80 | Cartones | NN |

Adelfa Beatriz Candia, Jefa de Sección.

e. 13/09/2019 N° 68608/19 v. 13/09/2019

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

| TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS) | | | | | | | | | | | |
|---|------------|----|------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|---------------------------|-----------------------------|
| TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA | | | | | | | | | | EFECTIVA ANUAL ADELANTADA | EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA |
| FECHA | | 30 | 60 | 90 | 120 | 150 | 180 | | | | |
| Desde el | 06/09/2019 | al | 09/09/2019 | 65,89 | 64,11 | 62,39 | 60,73 | 59,13 | 57,59 | 49,21% | 5,416% |
| Desde el | 09/09/2019 | al | 10/09/2019 | 67,10 | 65,25 | 63,47 | 61,75 | 60,10 | 58,50 | 49,85% | 5,515% |
| Desde el | 10/09/2019 | al | 11/09/2019 | 68,71 | 66,77 | 64,90 | 63,10 | 61,37 | 59,71 | 50,70% | 5,647% |
| Desde el | 11/09/2019 | al | 12/09/2019 | 67,84 | 65,95 | 64,13 | 62,37 | 60,68 | 59,06 | 50,24% | 5,576% |
| Desde el | 12/09/2019 | al | 13/09/2019 | 68,44 | 66,51 | 64,66 | 62,87 | 61,16 | 59,50 | 50,56% | 5,625% |
| TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA | | | | | | | | | | EFECTIVA ANUAL VENCIDA | EFECTIVA MENSUAL VENCIDA |
| Desde el | 06/09/2019 | al | 09/09/2019 | 69,67 | 71,66 | 73,73 | 75,88 | 78,11 | 80,43 | | |
| Desde el | 09/09/2019 | al | 10/09/2019 | 71,02 | 73,09 | 75,24 | 77,48 | 79,81 | 82,22 | 99,41% | 5,837% |
| Desde el | 10/09/2019 | al | 11/09/2019 | 72,82 | 75,00 | 77,26 | 79,62 | 82,07 | 84,62 | 102,83% | 5,985% |
| Desde el | 11/09/2019 | al | 12/09/2019 | 71,85 | 73,97 | 76,17 | 78,46 | 80,84 | 83,32 | 100,98% | 5,905% |
| Desde el | 12/09/2019 | al | 13/09/2019 | 72,52 | 74,67 | 76,92 | 79,26 | 81,69 | 84,22 | 102,25% | 5,960% |

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa

de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, Jefe Principal de Departamento.

e. 13/09/2019 N° 69007/19 v. 13/09/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN MARTÍN DE LOS ANDES

San Martín de los Andes, 25/07/19. Visto la instrucción de sumario dispuesta por Resolución N° 2019-33-E-AFIP-ADSMAN de fecha 10/04/2019, y atento el estado de autos, CORRASE VISTA de estos actuados a los Sres. EMILIANO LUCAS GARCIA, D.N.I. N° 24.615.854 y ALEJANDRO FLAVIO MINGOLO, D.N.I. N° 17.365.572, por la presunta comisión de la infracción prevista y penada por el artículo 947 del Código Aduanero, para que en el término de diez (10) días hábiles de notificada la presente comparezca a efectos de presentar su descargo, ofrezca prueba que haga a sus dichos y acompañe la documental que estuviere en su poder. Si no la tuviere la individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (art.1101 C.A.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE y continuando el procedimiento sin su intervención (art.1105 C.A.). Asimismo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano en que la oficina Aduanera tuviere su asiento, bajo apercibimiento de tener lo por constituido en los estrados de esta Dependencia, donde quedarán notificadas de pleno derecho, todas las providencias y/o resoluciones que se dicten, en la forma prevista por el art. 1013 inc. g) del C.A.

En caso de comparecer por interpósita persona, deberá hacerlo en los términos del artículo 1030 del Código Aduanero. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art.1034 C.A.). Asimismo se hace saber al imputado, que conforme los términos del art. 933 del Código Aduanero, no podrá acogerse al beneficio del pago voluntario de la multa mínima. NOTIFIQUESE. Fdo. Hilario Vogel - Administrador Aduana San Martín de los Andes

Hilario Vogel, Administrador de Aduana.

e. 13/09/2019 N° 68541/19 v. 13/09/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN MARTÍN DE LOS ANDES

San Martín de los Andes, 03/09/2019. VISTO la instrucción de sumario contencioso dispuesta por Resolución N° 2019-51-E-AFIP-ADSMAM de fecha 03/06/19, y atento el estado de autos, CORRASE VISTA de estos actuados al Sr. QUEZADA SANDOVAL, JUAN BAUTISTA, C.I. (Ch) N° 6.838.234-3, ante la presunta comisión de la infracción prevista y penada en el artículo 977 del Código Aduanero, para que en el término de diez (10) días hábiles de notificada la presente comparezca a efectos de presentar su descargo, ofrezca prueba que haga a sus dichos y acompañe la documental que estuviere en su poder. Si no la tuviere la individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (art.1101 C.A.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE y continuando el procedimiento sin su intervención (art.1105 C.A.).

En caso de comparecer por interpósita persona, deberá hacerlo en los términos del artículo 1030 del Código Aduanero, es decir, con las instrumentales correspondientes, que avalen la representación que se invocare. Por su parte, en las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas, será obligatorio el patrocinio letrado (art.1034 C.A.). Asimismo hágase saber a la interesada que a los fines previstos en los art. 930/932 del C.A. que si dentro del plazo conferido para contestar la vista depositare en carácter de pago voluntario la suma de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS DIEZ (\$ 4.910,00.-) en concepto de multa mínima, equivalente a una vez el valor en aduana de la mercadería en infracción, e hiciere abandono de la misma a favor del Estado Nacional conforme las previsiones del artículo 931 del Código Aduanero, se declarará extinguida la acción penal, sin registro de antecedentes. NOTIFIQUESE.- Fdo. Hilario Vogel - Administrador División Aduana San Martín de los Andes.

Hilario Vogel, Administrador de Aduana.

e. 13/09/2019 N° 68579/19 v. 13/09/2019

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 02/09/2019, 03/09/2019, 04/09/2019, 05/09/2019 y 06/09/2019 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2019-81598778-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-81599946-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-81600823-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-81601498-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-81602234-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Gustavo J. Schötz - Director Nacional - Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/09/2019 N° 69011/19 v. 13/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2019-36642750- APN- SDYME#ENACOM tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS TELEFÓNICOS PRESIDENTE DERQUI LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-60975737-6), tendiente a obtener registro del servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico para la localidad de DERQUI provincia de BUENOS AIRES. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 13/09/2019 N° 68710/19 v. 13/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2019-36992824-APN-REYS#ENACOM tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA PUEBLO CAMET (C.U.I.T. N° 30-54582451-1), tendiente a obtener registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para la localidad de CAMET departamento de GENERAL PUEYRREDON provincia de BUENOS AIRES. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 13/09/2019 N° 68711/19 v. 13/09/2019

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

PROPUESTAS DE MAGISTRADOS EN VIRTUD DEL ART. 99, INC. 4, TERCER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

FECHA DE PUBLICACIÓN: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019

En el marco de lo establecido por el art. 3° del Reglamento del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para el trámite del nuevo nombramiento de Jueces y Magistrados del Ministerio Público que alcancen los setenta y cinco años de edad, se hace saber que quienes se enuncian a continuación han solicitado ser mantenidos en sus respectivos cargos:

| Expediente | Cargo | Magistrado |
|-------------------------------|--|--|
| EX-2019-42928799-APN-DGDYD#MJ | Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 11 de la Capital Federal | Dr. Floreal Ricardo Daniel DE LAURENTIIS |

Artículo 3º: El MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, y en DOS (2) diarios de circulación nacional, durante UN (1) día la solicitud referida en el artículo 1º. Cuando el cargo involucrado tuviere asiento en una Provincia, la citada publicación deberá efectuarse también en UN (1) diario de circulación en la jurisdicción correspondiente. Desde el día de publicación en el BOLETÍN OFICIAL y por el término de QUINCE (15) días hábiles, la sociedad civil, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación al magistrado solicitante, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto de los profesionales en cuestión.

PRESENTACIONES: Se deberán realizar en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ante la Dirección de Gestión Documental y Despacho, Sarmiento 327, PB, en el horario de 9.15 a 17.00 hs.

Rocio Ayude, Asistente Administrativo, Dirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 13/09/2019 N° 67390/19 v. 13/09/2019

MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la firma ENERGÍAS SUSTENTABLES S.A. ha informado a esta Subsecretaría que ha asumido la titularidad de las instalaciones del Parque Solar Fotovoltaico CHIMBERA I, ubicado en el Municipio de Cañada Honda, Departamento Sarmiento, Provincia de San Juan, que actúa en dicho mercado como Agente GENERADOR, solicitando la mencionada firma su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que el anterior titular, la firma INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2019-57499869-APN-DGDOMEN#MHA se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA, sita en Balcarce 186, 1º piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 18 horas, durante diez (10) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista.

e. 13/09/2019 N° 68688/19 v. 13/09/2019

MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la firma ENERGÍAS SUSTENTABLES S.A. ha informado a esta Subsecretaría que ha asumido la titularidad de las instalaciones del Parque Solar Fotovoltaico CAÑADA HONDA II, ubicado en el Municipio de Cañada Honda, Departamento Sarmiento, Provincia de San Juan, que actúa en dicho mercado como Agente GENERADOR, solicitando la mencionada firma su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que el anterior titular, la firma INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2019-57498763-APN-DGDOMEN#MHA se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA, sita en Balcarce 186, 1º piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 18 horas, durante diez (10) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista.

e. 13/09/2019 N° 68690/19 v. 13/09/2019

MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la firma ENERGÍAS SUSTENTABLES S.A. ha informado a esta Subsecretaría que ha asumido la titularidad de las instalaciones del Parque Solar Fotovoltaico CAÑADA HONDA I, ubicado en el Municipio de Cañada Honda, Departamento Sarmiento, Provincia de San Juan, que actúa en dicho mercado como Agente GENERADOR, solicitando la mencionada firma su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que el anterior titular, la firma INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2019-57502819-APN-DGDOMEN#MHA se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA, sita en Balcarce 186, 1° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 18 horas, durante diez (10) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista.

e. 13/09/2019 N° 68691/19 v. 13/09/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-825-APN-SSN#MHA Fecha: 10/09/2019

Visto el EX-2018-33132670-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: RECHAZAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR PROVIDENCIA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN RESOL-2019-741-APN-SSN#MHA DE FECHA 20 DE AGOSTO, POR IMPROCEDENTE. CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR PROVIDENCIA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN RESOL-2019-741-APN-SSN#MHA DE FECHA 20 DE AGOSTO, EN RELACIÓN Y EN AMBOS EFECTOS.

Fdo. Guillermo Plate – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 13/09/2019 N° 68723/19 v. 13/09/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-830-APN-SSN#MHA Fecha: 10/09/2019

Visto el EX-2018 -00774447 -APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A LAS PERSONAS FÍSICAS INCLUIDAS EN EL ANEXO IF-2019-73446794-APN-GAYR#SSN, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Fdo. Guillermo PLATE – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/09/2019 N° 68724/19 v. 13/09/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-826-APN-SSN#MHA Fecha: 10/09/2019

Visto el EX-2018-42738223-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZASE A TPC COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. A OPERAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN EL RAMO "ROBO Y RIESGOS SIMILARES", CON EL PLAN DENOMINADO "SEGURO DE ROBO Y RIESGOS SIMILARES".

Fdo. Guillermo PLATE – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 13/09/2019 N° 69005/19 v. 13/09/2019

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 694/2018

RESOL-2018-694-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2018

VISTO el Expediente N° 569.879/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 569.879/18, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por el sector sindical, y la empresa LOGISTICA RIO ARRIBA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1573/18 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los presentes se pacta incrementar por tramos el salario conformado de las categorías NIVEL 1 a NIVEL 4, a partir del mes de abril de 2018, el cual tendrá Carácter No Remunerativo, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 569.879/18, celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por el sector sindical, y la empresa LOGISTICA RIO ARRIBA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 569.879/18.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1573/18 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/09/2019 N° 56601/19 v. 13/09/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 403/2019

RESOL-2019-403-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2019

VISTO el EX – 2018 – 40801016 – APN - DGD#MT del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo los órdenes N° 11 (IF-2018-52344153-APN-DNRYRT#MPYT) y N° 18 (IF-2018-57780179-APN-DNRYRT#MPYT), obran el acuerdo y actas complementarias de fechas 17, 25 y 30 de octubre de 2018 y 2 de noviembre de 2018, respectivamente, celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS y el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES, por el sector gremial, y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELECTRICOS (CAFAE), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que con sustento en los antecedentes descriptos en el mentado acuerdo y dentro del ámbito de representación personal y territorial de cada uno de los firmantes, las partes acuerdan la adhesión y suscripción por parte del SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES al Convenio Colectivo de Trabajo N° 78/89 y acuerdos complementarios, cuyos celebrantes resultan la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELECTRICOS (CAFAE), pasando a ser miembro pleno de la Convención Colectiva antes referida, en las condiciones consignadas en el acuerdo de marras.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, como así también proceden a rectificar la CLAUSULA CUARTA del mismo conforme consignan mediante las actas complementarias de fechas 25 y 30 de octubre de 2018 y 2 de noviembre de 2018, respectivamente.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme documentación obrante en los presentes actuados como también en los registros de esta cartera de Estado.

Que se ha acreditado la desafiliación del SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES de la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que en virtud de dicha desafiliación puede concluirse que el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES ha recuperado su aptitud negocial, dentro de los alcances otorgados en la Resolución que le ha reconocido su personería gremial.

Que asimismo, conforme surge de las constancias de autos, el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES, ha denunciado el Convenio Colectivo de Trabajo N° 571/09.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se encuentra acreditado el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se emitió dictamen de conformidad con lo normado por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO – 2019 – 35 – APN – PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y actas complementarias de fechas 17, 25 y 30 de octubre de 2018 y 2 de noviembre de 2018, obrantes en las órdenes N° 11 (IF-2018-52344153-APN-DNRYRT#MPYT) y N° 18 (IF-2018-57780179-APN-DNRYRT#MPYT), respectivamente, celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS y el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES, por el sector gremial, y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELECTRICOS (CAFAE), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo y actas complementarias de fechas 17, 25 y 30 de octubre de 2018 y 2 de noviembre de 2018, obrantes en las órdenes N° 11 (IF-2018-52344153-APN-DNRYRT#MPYT) y N° 18 (IF-2018-57780179-APN-DNRYRT#MPYT), respectivamente, del EX -2018-40801016-APN-DGD#MT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 78/89.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo y actas complementarias homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/09/2019 N° 56604/19 v. 13/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 513/2019

RESOL-2019-513-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 15/04/2019

VISTO el Expediente N° 1.371.685/10 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12/14 del Expediente 1.799.456/18, agregado como foja 1482 al Expediente N° 1.371.685/10, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ACTORES (CULTURAL - GREMIAL - MUTUAL), por la parte sindical, y las empresas CENTRO INTEGRAL DE VIDEO SOCIEDAD ANÓNIMA, MEDIA PROM COM SOCIEDAD ANÓNIMA, GARCIA ACHA PRODUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA Y VIDEO DUB SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el presente acuerdo, las partes convienen un incremento salarial, con las modalidades obrantes en el texto al cual se remite.

Que respecto a lo pactado en la cláusula segunda, de producirse el evento descripto, las partes deberán constituir la unidad de negociación pertinente.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo de marras se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial

Que las partes ratificaron el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Qué asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnica Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ACTORES (CULTURAL - GREMIAL - MUTUAL), por la parte sindical, y las empresas CENTRO INTEGRAL DE VIDEO SOCIEDAD ANÓNIMA, MEDIA PROM COM SOCIEDAD ANÓNIMA, GARCIA ACHA PRODUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA Y VIDEO DUB SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, obrante a fojas 12/14 del Expediente 1.799.456/18, agregado como foja 1482 al Expediente N° 1.371.685/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 12/14 del Expediente 1.799.456/18, agregado como foja 1482 al Expediente N° 1.371.685/10.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 487/07. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/09/2019 N° 56610/19 v. 13/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 523/2019
RESOL-2019-523-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2019

VISTO el Expediente N° 651.417/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/16 del Expediente N° 1.782.056/17 agregado a fojas 249 al Expediente N° 651.417/17, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN OBRERA TUCUMANA DE LA INDUSTRIA AZUCARERA (FOTIA), por la parte sindical, y la CÁMARA DE AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN (CAyAT), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 17/20 del Expediente N° 1.782.056/17 agregado a fojas 249 al Expediente N° 651.417/17, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA – FEIA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN (CAyAT), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 2/5 del Expediente N° 1.799.592/18 agregado a fojas 250 al Expediente N° 651.417/17, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN OBRERA TUCUMANA DE LA INDUSTRIA AZUCARERA, por la parte sindical, y el CENTRO AZUCARERO REGIONAL TUCUMÁN, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 6/8 del Expediente N° 1.799.592/18 agregado a fojas 250 al Expediente N° 651.417/17, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA (F.E.I.A.), por la parte sindical, y el CENTRO AZUCARERO REGIONAL TUCUMÁN, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 9/11 del Expediente N° 1.799.592/18 agregado a fojas 250 al Expediente N° 651.417/17, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA DEL INGENIO ÑUÑORCO, por la parte sindical, y el CENTRO AZUCARERO REGIONAL TUCUMÁN, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 12/14 del Expediente N° 1.799.592/18 agregado a fojas 250 al Expediente N° 651.417/17, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO SANTA ROSA, por la parte sindical, y el CENTRO AZUCARERO REGIONAL TUCUMÁN, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 15/17 del Expediente N° 1.799.592/18 agregado a fojas 250 al Expediente N° 651.417/17, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO LA FRONTERITA, por la parte sindical, y el CENTRO AZUCARERO REGIONAL TUCUMÁN, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 18/20 del Expediente N° 1.799.592/18 agregado a fojas 250 al Expediente N° 651.417/17, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO SAN JUAN, por la parte sindical, y el CENTRO AZUCARERO REGIONAL TUCUMÁN, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 21/23 del Expediente N° 1.799.592/18 agregado a fojas 250 al Expediente N° 651.417/17, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA INGENIO CONCEPCIÓN, por la parte sindical, y el CENTRO AZUCARERO REGIONAL TUCUMÁN, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que es preciso destacar que a fojas 25/26 del Expediente N° 1.799.592/18 agregado a fojas 250 al Expediente N° 651.417/17, la FEDERACIÓN OBRERA TUCUMANA DE LA INDUSTRIA AZUCARERA (FOTIA) ha ratificado los acuerdos citados ut supra.

Que a fojas 251vuelta/253 del Expediente N° 651.417/17, obra el acuerdo oportunamente agregado en el IF-2018-35783683-APN-DGD#MT del EX-2018-35781165-APN-DGD#MT, celebrado entre la FEDERACIÓN OBRERA TUCUMANA DE LA INDUSTRIA AZUCARERA (FOTIA), por la parte sindical, y la CÁMARA DE AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 261/271 del Expediente N° 651.417/17, obra el acuerdo oportunamente agregado en el IF-2018-39510768-APN-DRTU#MT del EX-2018-36746840-APN-DRTU#MT, celebrado entre el SINDICATO OBREROS DEL SURCO DE LA INDUSTRIA AZUCARERA Y AGROPECUARIOS DE MONTE REDONDO, por la parte sindical, y el CENTRO DE AGRICULTORES CAÑEROS DE TUCUMÁN (CACTU), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dichos acuerdos, las partes han convenido incrementos salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 12/88, conforme las consideraciones y pautas obrantes en los textos a los cuales se remite.

Que respecto al aporte solidario a cargo de los trabajadores previsto en la cláusula primera del acta de fojas 5 del Expediente N° 1.782.056/17 agregado a fojas 249 al Expediente N° 651.417/17, y sin perjuicio de la homologación que por el presente se dispone, corresponde dejar expresamente establecido que dicho aporte compensará hasta su concurrencia el valor que los trabajadores afiliados a la asociación sindical deban abonar en concepto de cuota sindical.

Que cabe destacar que los acuerdos celebrados, se circunscriben al alcance de representación del sector empresario firmante y a la representatividad de la parte sindical signataria, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que las partes han acreditado su personería y las facultades para negociar colectivamente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 2/16 del Expediente N° 1.782.056/17 agregado a fojas 249 al Expediente N° 651.417/17, celebrado entre la FEDERACIÓN OBRERA TUCUMANA DE LA INDUSTRIA AZUCARERA (FOTIA), por la parte sindical, y la CÁMARA DE AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN (CAyAT), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 17/20 del Expediente N° 1.782.056/17 agregado a fojas 249 al Expediente N° 651.417/17, celebrado entre la FEDERACIÓN DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA – FEIA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN (CAyAT), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3°.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente N° 1.799.592/18 agregado a fojas 250 al Expediente N° 651.417/17, celebrado entre la FEDERACIÓN OBRERA TUCUMANA DE LA INDUSTRIA AZUCARERA, por la parte sindical, y el CENTRO AZUCARERO REGIONAL TUCUMÁN, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4°.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 6/8 del Expediente N° 1.799.592/18 agregado a fojas 250 al Expediente N° 651.417/17, celebrado entre la FEDERACIÓN DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA (F.E.I.A.), por la parte sindical, y el CENTRO AZUCARERO REGIONAL TUCUMÁN, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 9/11 del Expediente N° 1.799.592/18 agregado a fojas 250 al Expediente N° 651.417/17, celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA DEL INGENIO ÑUÑORCO, por la parte sindical, y el CENTRO AZUCARERO REGIONAL TUCUMÁN, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6°.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 12/14 del Expediente N° 1.799.592/18 agregado a fojas 250 al Expediente N° 651.417/17, celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO SANTA ROSA, por la parte sindical, y el CENTRO AZUCARERO REGIONAL TUCUMÁN, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7°.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 15/17 del Expediente N° 1.799.592/18 agregado a fojas 250 al Expediente N° 651.417/17, celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO LA FRONTERITA, por la parte sindical, y el CENTRO AZUCARERO REGIONAL TUCUMÁN, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8°.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 18/20 del Expediente N° 1.799.592/18 agregado a fojas 250 al Expediente N° 651.417/17, celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO SAN JUAN, por la parte sindical, y el CENTRO AZUCARERO REGIONAL TUCUMÁN, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 9°.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 21/23 del Expediente N° 1.799.592/18 agregado a fojas 250 al Expediente N° 651.417/17, celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA INGENIO CONCEPCIÓN, por la parte sindical, y el CENTRO AZUCARERO REGIONAL TUCUMÁN, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 10°.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 251vuelta/253 del Expediente N° 651.417/17, oportunamente agregado en el IF-2018-35783683-APN-DGD#MT del EX-2018-35781165-APN-DGD#MT, celebrado entre la FEDERACIÓN OBRERA TUCUMANA DE LA INDUSTRIA AZUCARERA (FOTIA), por la parte sindical, y la CÁMARA DE AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 11°.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 261/271 del Expediente N° 651.417/17, oportunamente agregado en el IF-2018-39510768-APN-DRTU#MT del EX-2018-36746840-APN-DRTU#MT, celebrado entre el SINDICATO OBREROS DEL SURCO DE LA INDUSTRIA AZUCARERA Y AGROPECUARIOS DE MONTE REDONDO, por la parte sindical, y el CENTRO DE AGRICULTORES CAÑEROS DE TUCUMÁN (CACTU), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 12°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los acuerdos obrantes a fojas 2/16 del Expediente N° 1.782.056/17 agregado a fojas 249 al Expediente N° 651.417/17, 17/20 del Expediente N° 1.782.056/17 agregado a fojas 249 al Expediente N° 651.417/17, 2/5 del Expediente N° 1.799.592/18 agregado a fojas 250 al Expediente N° 651.417/17, 6/8 del Expediente N° 1.799.592/18 agregado a fojas 250 al Expediente N° 651.417/17, 9/11 del Expediente N° 1.799.592/18 agregado a fojas 250 al Expediente N° 651.417/17, 12/14 del Expediente N° 1.799.592/18 agregado a fojas 250 al Expediente N° 651.417/17, 15/17 del Expediente N° 1.799.592/18 agregado a fojas 250 al Expediente N° 651.417/17, 18/20 del Expediente N° 1.799.592/18 agregado a fojas 250 al Expediente N° 651.417/17, 21/23 del Expediente N° 1.799.592/18 agregado a fojas 250 al Expediente N° 651.417/17, 251vuelta/253 del Expediente N° 651.417/17 y 261/271 del Expediente N° 651.417/17.

ARTICULO 13°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 12/88.

ARTICULO 14°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 15°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/09/2019 N° 56611/19 v. 13/09/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 536/2019

RESOL-2019-536-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2019

VISTO el Expediente N° 1.798.108/18 del Registro del Entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la empresa YAZAKI ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pacta una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el Acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1.033/09 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores aquí intervinientes.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa YAZAKI ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que lucen a fojas 2/4 del Expediente N° 1.798.108/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 2/4 del Expediente N° 1.798.108/18.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1.033/09 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 538/2019

RESOL-2019-538-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2019

VISTO el EX - 2019-13682941-APN-DGDMT#MPYT, del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley 23.546 (t.o. 2004) y

CONSIDERANDO:

Que en las paginas 2/5 del IF-2019-14021673-APN-DGDMT#MPYT del EX - 2019-13682941-APN-DGDMT#MPYT, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por el sector gremial y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del acuerdo de marras, las partes convienen un plan de Retiro Incentivado Anticipado, para el personal que cumpla con los requisitos exigidos en el Acuerdo de marras y se encuentre comprendido en el ámbito de aplicación del Sindicato firmante, conforme los términos y condiciones del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por el sector gremial y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante en las paginas 2/5 del IF-2019-14021673-APN-DGDMT#MPYT del EX - 2019-13682941-APN-DGDMT#MPYT, en los términos establecidos en el Considerando 6to. y 7mo. del presente Acto Administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las paginas 2/5 del IF-2019-14021673-APN-DGDMT#MPYT del EX - 2019-13682941-APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/09/2019 N° 56624/19 v. 13/09/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 545/2019
RESOL-2019-545-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2019

VISTO el EX-2018-56452171-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 17/23 del IF- 2018-56485737-APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por el sector sindical, y la firma IMPRESORA INTERNACIONAL DE VALORES S.A. (IVISA S.A.), por el sector empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron nuevas condiciones salariales, así como también una gratificación extraordinaria por única vez no remunerativa, bajo las condiciones y términos convenidos, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1537/16 E .

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se encuentra constituida en autos la Comisión Negociadora en los términos de lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia del efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 2019-35-APN-PTE

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 17/23 del IF- 2018-56485737-APN-DGDMT#MPYT, obrante en el EX 2018-56452171- APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por el sector sindical, y la firma IMPRESORA INTERNACIONAL DE VALORES S.A. (IVISA S.A.), por el sector empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante en las paginas 17/23 del IF- 2018-56485737-APN-DGDMT#MPYT obrante en el EX 2018-56452171- APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1537/16 E .

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/09/2019 N° 56626/19 v. 13/09/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 549/2019
RESOL-2019-549-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2019

VISTO el EX-2018-52471989-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 31/39 del IF-2019-22135864-APN-DGDMT#MPYT obran el acuerdo y anexos I, II y III celebrados con fecha 5 de Octubre de 2018 entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la firma CASINO CLUB SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1021/09 "E".

Que a través del mentado acuerdo y anexos se pacta una suma remunerativa que se incorpora al salario básico en el mes de Abril de 2019.

Que, asimismo, establecen el pago de una gratificación extraordinaria por buen desempeño, de carácter no remunerativa y por única vez, en los términos allí convenidos.

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación de la parte empresaria firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y anexos I, II y III celebrados con fecha 5 de Octubre de 2018 entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la firma CASINO CLUB SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrantes en las páginas 31/39 del IF-2019-22135864-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018- 52471989-APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y anexos I, II y III celebrados con fecha 5 de Octubre de 2018, obrantes en las páginas 31/39 del IF-2019-22135864-APN- DGDMT#MPYT del EX-2018-52471989-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1021/09 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo y anexos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/09/2019 N° 56627/19 v. 13/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 550/2019

RESOL-2019-550-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2019

VISTO el EX-2018-54143133-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que con fechas 10/08/2018 y 27/09/2018 la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TÉCNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS, por la parte gremial y TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA celebran dos Acuerdos que lucen agregados en el IF N° 2018-54154961-APN-DGDMT#MPYT, los que son ratificados en fecha 27/12/2018, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dichos Acuerdos las partes establecen promociones del personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 497/02 "E".

Que corresponde señalar que los Anexos de autos donde consta el personal a promocionar, no resultan de disponibilidad colectiva, por lo que no son pasibles de homologación.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO – 2019 – 35 – APN – PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Declarar homologado el Acuerdo celebrado el 10/08/2018 entre la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TÉCNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS, por la parte gremial y TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce agregado en el IF N° 2018 – 54154961 – APN – DGDMT#MPYT en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 497/02 “E”, conforme lo previsto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Declarar homologado el Acuerdo celebrado el 27/09/2018 entre la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TÉCNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS, por la parte gremial y TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce agregado en el IF N° 2018 – 54154961 – APN – DGDMT#MPYT en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 497/02 “E”, conforme lo previsto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los Acuerdos que lucen agregados en el IF N° 2018 – 54154961 – APN – DGDMT#MPYT de fechas 10/08/2018 y 27/09/2018.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 497/02”E”.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/09/2019 N° 56628/19 v. 13/09/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 551/2019****RESOL-2019-551-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2019

VISTO el Expediente N° 1.793.703/18 del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 35/38 del Expediente N° 1.793.703/18, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y la empresa METROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 44/52 del Expediente N° 1.793.703/18, luce un nuevo acuerdo celebrado por las mismas partes, en los términos de lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los acuerdos se celebraron en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1469/15 "E".

Que a través de los referidos acuerdos las partes pactan recomposiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el mencionado convenio, conforme a los términos y condiciones del texto.

Que la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO tomó intervención, encontrándose presente en la celebración de los acuerdos.

Que cabe dejar establecido que la homologación que por la presente se dicta no alcanza a las disposiciones contenidas en las Cláusula Séptima del primero acuerdo y la Décimo tercera del segundo de los acuerdos, en tanto se trata de una manifestación unilateral efectuada por la empresa y su contenido resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo del trabajo.

Que los delegados de personal han intervenido conforme lo previsto en el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos, se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y el ámbito personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa METROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA obrante a fojas 35/38 del Expediente N° 1.793.703/18, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD por la parte sindical y la empresa METROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 44/52 del Expediente N° 1.793.703/18, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos obrantes a fojas 35/38 y a fojas 44/52 del Expediente N°1.793.703/18.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1469/15 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/09/2019 N° 56631/19 v. 13/09/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 552/2019

RESOL-2019-552-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2019

VISTO el Expediente N° 1.794.189/18 del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 84/87 del Expediente N° 1.794.189/18 obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, y la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES (CONFELISA), la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADECRA), la CÁMARA ARGENTINA DE CLÍNICAS Y ESTABLECIMIENTOS PSIQUIÁTRICOS (CACEP), la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS GERIÁTRICOS (AAEG) y la CÁMARA ARGENTINA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD (CEPSAL), por la parte empleadora, conforme la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebró en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/75.

Que por medio del presente acuerdo, las partes han convenido un incremento salarial, con las prescripciones y demás consideraciones obrantes en el texto al cual se remite.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante y los ámbitos personal y territorial de la Entidad sindical firmante, emergentes de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las

remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES (CONFELISA), la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADECRA), la CÁMARA ARGENTINA DE CLÍNICAS Y ESTABLECIMIENTOS PSIQUIÁTRICOS (CACEP), la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS GERIÁTRICOS (AAEG) y la CÁMARA ARGENTINA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD (CEPSAL), obrante a fojas 84/87 del Expediente N° 1.794.189/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 84/87, del Expediente N° 1.794.189/18.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/09/2019 N° 56632/19 v. 13/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 556/2019
RESOL-2019-556-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2019

VISTO el EX-2019-13454822-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en orden 3, IF-2019-14065405-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-13454822-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo de fecha 26 de febrero de 2019, celebrado entre el SINDICATO FEDERACIÓN GRÁFICA BONAERENSE por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES (FAIGA), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 60/89, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 26 de febrero de 2019, celebrado entre el SINDICATO FEDERACIÓN GRÁFICA BONAERENSE por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES - FAIGA, por la parte empleadora, obrante en el orden 3, del IF-2019-14065405-APN-DGDMT#MPYT, del EX -2019-13454822-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 3, IF-2019-14065405-APN-DGDMT#MPYT, del EX -2019-13454822-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 60/89.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/09/2019 N° 56633/19 v. 13/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 558/2019
RESOL-2019-558-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 02/05/2019

VISTO el Expediente N° 1.763.405/17 del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 Expediente N° 1.763.405/17, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA por el sector sindical y por la parte empleadora la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS

MINEROS y la FEDERACION ARGENTINA DE LA PIEDRA, en el marco del CCT N° 36/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe dejar constancia que las signatarias del mentado CCT son la entidad gremial de marras y por el sector empresario la FEDERACION ARGENTINA DE LA PIEDRA y la FEDERACION DE LA INDUSTRIA DE LA CAL, PIEDRA Y AFINES.

Que en tal sentido, conforme antecedentes de esta Cartera de Estado, la FEDERACION DE LA INDUSTRIA DE LA CAL, PIEDRA Y AFINES ha sido disuelta y reemplazada por la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS (C.A.E.M.).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan una recomposición salarial a partir del 1° de Abril de 2017, para todo el personal alcanzado por el mencionado Convenio Colectivo de Trabajo Rama Cal, Piedras y Afines, conforme a los términos y condiciones del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento, se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA por el sector sindical y por la parte empleadora la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS y la FEDERACION ARGENTINA DE LA PIEDRA, obrante a fojas 2/5 Expediente N° 1.763.405/17, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2/5 Expediente N° 1.763.405/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/89.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 167/2019

RESOL-2019-167-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2019

VISTO el Expediente N° 1.768.267/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la firma FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 5/7 del Expediente N° 1.768.267/17 y solicitan su homologación.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que en dicho texto las partes acuerdan suspensiones para el personal durante los días 24 al 28 de Julio del corriente año.

Que a foja 7 del Expediente de referencia obra la nómina del personal afectado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la firma FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrantes a fojas 5/7 del Expediente N° 1.768.267/17.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo que luce a fojas 5/7 del Expediente N° 1.768.267/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1 de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 168/2019

RESOL-2019-168-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2019

VISTO el Expediente N° 1.752.949/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que la firma TA GAS TECHNOLOGY SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo con el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA obrante a fojas 5/6 del Expediente N° 1.752.949/17, que es ratificado por las partes a fojas 54/55 donde solicitan su homologación.

Que en el mentado acuerdo los agentes negociadores convienen calcular el pago del medio aguinaldo correspondiente al mes de Diciembre del año 2016 individualmente (empleado por empleado), tomándose en cuenta los salarios abonados más las sumas no remunerativas que se pagaron en concepto de subsidio por suspensiones de carácter no remunerativo.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la firma TA GAS TECHNOLOGY SOCIEDAD ANÓNIMA y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 5/6 del Expediente N° 1.752.949/17, ratificado a fojas 54/55.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 5/6 del Expediente N° 1.752.949/17, ratificado a fojas 54/55.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 169/2019****RESOL-2019-169-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2019

VISTO el Expediente N° 1.749.156/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que la firma TA GAS TECHNOLOGY SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA obrante a fojas 5/6 del Expediente N° 1.749.156/16, que es ratificado por las partes a fojas 11 y 18 donde solicitan su homologación.

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen suspensiones de personal en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que a fojas 7/10 de autos obra la nómina del personal afectado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el Acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la firma TA GAS TECHNOLOGY SOCIEDAD ANÓNIMA y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 5/6 del Expediente N° 1.749.156/16, conjuntamente con la nómina del personal afectado obrante a fojas 7/10 de autos, ratificados por las partes a fojas 11 y 18.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo conjuntamente con la nómina del personal afectado obrantes a fojas 5/6 y 7/10 del Expediente N° 1.749.156/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1 de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 170/2019****RESOL-2019-170-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2019

VISTO el Expediente N° 1.733.592/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que la firma ELECTRONIC SYSTEM SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo directo con la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante fojas 2/3 vta del Expediente N° 1.752.569/17 agregado al Expediente Principal como fojas 37 y solicitan su homologación.

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen suspensiones de personal en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con los mismos se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que a fojas 38/43 de autos obra la nómina del personal afectado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el Acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el Acuerdo y nómina del personal afectado suscriptos entre la firma ELECTRONIC SYSTEM SOCIEDAD ANÓNIMA y la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrantes a fojas 2/3 vta del Expediente N° 1.752.569/17 agregado al principal como fojas 37, y 38/43 respectivamente el cual es ratificado por las partes a fojas 51/52, todos del Expediente N° 1.733.592/16.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo y nómina del personal afectado obrantes fojas 2/3 vta. del Expediente N° 1.752.569/17 agregado al principal como fojas 37, y 38/43 respectivamente.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda.

ARTICULO 4º.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1 de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 171/2019****RESOL-2019-171-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2019

VISTO el Expediente N° 1.753.951/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que la firma SAS AUTOMOTRIZ SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante a fojas 3/4 del Expediente N° 1.753.951/17 y solicitan su homologación.

Que en el mentado acuerdo los agentes negociadores convienen suspensiones de personal en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), conforme a las condiciones del texto pactado.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que a fojas 5/6 del Expediente N° 1.753.951/17 obra la nómina del personal afectado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la firma SAS AUTOMOTRIZ SOCIEDAD ANÓNIMA y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a foja 3/4 del Expediente N° 1.753.951/17, conjuntamente con el listado del personal obrante a fojas 5/6.

ARTÍCULO 2°.-Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo conjuntamente con el listado de personal obrante a fojas 3/4 y 5/6 respectivamente del Expediente N° 1.753.951/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1 de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta resolución, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 172/2019

RESOL-2019-172-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2019

VISTO el Expediente N° 1.769.410/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa TALLERES ROSEDAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 8/8 vuelta del Expediente N° 1.769.410/17, el cual es ratificado por las partes a fojas 10 y 11 donde solicitan su homologación.

Que en el referido instrumento las partes convienen la suspensión de trabajadores, conforme los términos y condiciones allí pactadas.

Que a fojas 9 del Expediente N° 1.769.410/17, obra la nómina del personal afectado.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con los mismos se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un despido de actividad.

Que sin perjuicio de la homologación del mencionado acuerdo como acuerdo marco de carácter colectivo, y no obstante el derecho individual del personal afectado, corresponde hacer saber a las partes que en referencia a lo pactado rige lo dispuesto en los artículos 218/223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que las partes intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la empresa TALLERES ROSEDAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 8/8 vuelta del Expediente N° 1.769.410/17, conjuntamente con la nómina del personal afectado obrante a fojas 9.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que registre el acuerdo obrante a fojas 8/8 vuelta conjuntamente con la nómina de personal afectado obrante a fojas 9 del Expediente N° 1.769.410/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/09/2019 N° 56664/19 v. 13/09/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 173/2019
RESOL-2019-173-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2019

VISTO el Expediente N° 1.797.179/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la firma DUNLOP ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES "S.E.C.A." obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.797.179/18, ratificado a fojas 14 y 21 de autos.

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen suspensiones de personal en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que en relación a ello, cabe señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el Acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un despido de actividad.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra a fojas 4/5 de autos.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el Acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la firma DUNLOP ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y el SINDICATO EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES "S.E.C.A.", obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.797.179/18, ratificado a fojas 14 y 21 de autos.

ARTÍCULO 2°- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.797.179/18, conjuntamente con el listado de personal obrante a fojas 4/5 de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.-Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.-Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/09/2019 N° 56666/19 v. 13/09/2019

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Avisos Oficiales

ANTERIORES

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO**

“EDICTO ART. 100 LEY 11.683

Hágase saber a Hope Funds Holding S.A. CUIT 30-71210184-5 que en el curso de la fiscalización llevada adelante por esta AFIP.-DGI mediante la O.I. N° 1.669.988 se le han practicado las liquidaciones con relación al Impuesto a las Ganancias en los periodos 2013 y 2014, arrojando impuesto a ingresar a favor de esta AFIP. Se hace saber que el detalle de las liquidaciones practicadas se encuentran a disposición en el domicilio de la División Fiscalización N°3 sita en la calle Sarmiento 1155 piso 1° contrafrente C.A.B.A. por el transcurso de CINCO (5) días. En este orden, se hace saber a Hope Funds Holding S.A. que de no conformar los ajustes aludidos en el plazo mencionado, se propiciará el trámite previsto en el artículo 16 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.) y que a tales efectos las actuaciones serán giradas a la División Revisión y Recursos II de la Dirección Regional Microcentro sita en Sarmiento 1155 piso 2° frente C.A.B.A.

CP Fernando Fabián Fares

Jefe (int.) División Fiscalización N° 3

Dirección Regional Microcentro

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS”

Viviana Ethel Baccaro, Analista, División Fiscalización III.

e. 09/09/2019 N° 67192/19 v. 13/09/2019

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

¡NOS RENOVAMOS!

CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

ACCESO SIMPLE y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

DISEÑO MODERNO más amigable y de simple navegación.

BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE en web y apps.

HISTORIAL DE SOCIEDADES y sus integrantes

AYUDA COMPLETA desde “Preguntas Frecuentes”.

DESCARGA COMPLETA o por publicación desde cualquier dispositivo.

SEGURIDAD con Blockchain, Firma Digital y QR.

REDES para compartir publicaciones.

ZOOM en Apps para mejorar la lectura.



www.boletinoficial.gob.ar

